



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de
Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Geraldin Stephany Castro Alejos

ASESOR:

Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

Lima - Perú

2018

PÁGINA DEL JURADO

MGTR. Chavez Rodriguez, Elias

Presidente

MGTR. Santisteban Llontop, Pedro

Secretario

MGTR. Gamarra Ramón, José Carlos

Vocal

DEDICATORIA:

A Dios porque es mi fuerza cada día de mi vida, mi familia por siempre estar junto a mi brindándome su apoyo incondicional; a mi hija por ser la alegría de mi vida y motivarme para ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO:

A mi asesor de desarrollo de tesis Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez, por su valiosa asesoría, compromiso, orientación; y por dedicarme tiempo para compartir sus conocimientos de manera gentil con mi persona para el desarrollo de la presente investigación.

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Geraldin Stephany Castro Alejos, con DNI N° 46841182, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 noviembre de 2017

Geraldin Stephany Castro Alejos

DNI N° 46841182

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017** que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito demostrar los efectos que ha tenido la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal de los distintos juzgados penales del nuevo y antiguo código procesal penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, esta investigación es importante porque busca demostrar los resultados concretos que trajo consigo el nuevo código procesal penal desde su aplicación hasta culminar el periodo del año 2017.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

ÍNDICE

	Página
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de figuras y tablas	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCION	01
- Aproximación temática	04
- Trabajos previos	06
- Teorías relacionadas al tema	09
- Formulación del problema	29
- Justificación de estudio	29
- Objetivo	30
- Supuesto Jurídico	31
II. MÈTODO	33
2.1 Tipo de Investigación	34
2.2 Diseño de investigación	34
2.3 Caracterización de sujetos	35
2.4 Población y muestra	36
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez	37
2.6 Métodos de análisis de datos	38
2.7 Tratamiento de la Información: Unidad de Análisis: Categorización	38
2.8 Aspectos éticos	39

III. RESULTADOS	40
IV. DISCUSIÓN	56
V. CONCLUSIÓN	64
VI. RECOMENDACIONES	68
VII. REFERENCIAS	71
ANEXOS	76
Anexo 1. Matriz de consistencia	77
Anexo 2. Instrumentos	80
Anexo 2-A. Guía de Entrevista	81
Anexo 2-B. Guía de Cuestionario	86
Anexo 3. Validación de Instrumentos	89
Anexo 4. Aplicación de la Guía de Entrevista	95
Anexo 4-A. Entrevista realizada a Gersño Walter Cahahuanca Cadillo	95
Anexo 4-B. Entrevista realizada a Julio Francisco Castañeda Egusquiza	106
Anexo 4-C. Entrevista realizada a Richard Florentino Ponciano Anchante	113
Anexo 4-D. Entrevista realizada a Kevin Enrique Rosadio Flores	118
Anexo 4-E. Entrevista realizada a Percy Martin Gonzales Barrera	123
Anexo 5. Jurisprudencia	127
Anexo 5-A. Expediente N° 700-2016-0-0901-JR-PE-03	127
Anexo 5-B. Expediente N° 1825-2017-0-0901-JR-PE-01	140
Anexo 5-C. Expediente N° 3748-2017-0-0901-JR-PE-03	143
Anexo 5-D. Expediente N° 700-2016-0-0901-JR-PE-02	147
Anexo 5-E. Expediente N° 4301-2017-0-0901-JR-PE-01	149

ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

	Pág.
Figuras	
Figura 1. Etapas del Proceso Ordinario	11
Figura 2. Tipos de Procesos Especiales	14
Tablas	
Tabla 1. Caracterización de sujetos	35
Tabla 2. Relación Demográfica	36
Tabla 3. Relación Jurisprudencial	37
Tabla 4. Categorización de las unidades temáticas	39

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017” tiene por objetivo determinar el impacto del proceso inmediato en la carga de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que comprende, la población estudiada es la Corte de Lima Norte que comprende a especialistas del derecho penal y procesal penal, los datos de la presente investigación han sido recogidos a través de entrevistas, análisis de casos, análisis documental, cuestionario, marco comparado, asimismo se ha utilizado un enfoque cualitativo de tipo aplicado, enmarcándose en un diseño fenomenológico . en el análisis de datos se ha utilizado un método analítico aplicado al estudio

Dando como conclusión principal que el impacto más relevante del proceso inmediato es la solución que se le ha dado a la carga procesal de la Corte de Lima Norte, puesto que desde siempre esta institución ha sido mal vista, esto es algo que ha variado gracias al proceso inmediato, porque los justiciables perciben prontamente justicia y que se le ha dado solución a su conflicto de interés y ven reflejados de esa manera sus derechos fundamentales como lo son el debido proceso y el derecho a la defensa entre otros.

Palabras claves: justiciables, proceso inmediato, carga procesal, derecho a la defensa.

ABSTRACT

The present research work entitled "The impact of the immediate process on the procedural burden in the Superior Court of Justice of Lima North: 2016 - 2017" aims to determine the impact of the immediate process on the burden of the Superior Court of Justice of Lima North that includes, the studied population is the court of North Lima that includes specialists of the criminal law and criminal procedure, the data of the present investigation has been collected through interviews, analysis of cases, documentary analysis, questionnaire, comparative framework, Likewise, a qualitative approach of applied type has been used, framed in a phenomenological design. in the analysis of data an analytical method applied to the study was used.

Giving as a main conclusion that the most relevant impact of the immediate process is the solution that has been given to the procedural burden of the court of North Lima, since this institution has always been viewed badly, this is something that has changed thanks to the Immediate process, because the parties promptly perceive that their conflict of interest has been resolved and their fundamental rights are reflected in that way, such as due process and the right to defense.

Key words: justiciable, immediate process, procedural burden, right to defense.

I. INTRODUCCIÓN

La justicia en el país es centro de crítica ante los ojos de la sociedad y es que muchas veces el sistema judicial induce a que se genere una imagen perniciosa de la labor que se desarrolla dentro, dado que en la actualidad para la sociedad es muy importante el tiempo en el que se desarrolla su proceso judicial, por tanto si bien es cierto es de conocimiento de los justiciables la excesiva carga procesal que existe en el sistema judicial, problema que viene solucionándose con la implementación del nuevo código en nuestro ordenamiento.

En los años del desarrollo de la actividad procesal del país, siempre ha existido una considerable carga procesal motivo por el cual era necesario un proceso especial que resolviera en un tiempo razonable los procesos que llevaban años sin solución alguna, dado que de alcanzarse esta meta se estaría recobrando la confianza en la administración de justicia del Perú hecho que en la actualidad se ve reflejando con el proceso inmediato inmerso en el nuevo Código Procesal Penal.

El proceso inmediato se ubica dentro de los procesos especiales en el Código Procesal Penal y, es un tema que está dando que hablar en la actualidad, no solo por personajes involucrados al mundo del derecho penal, sino también por personas desentendidas del mismo, toda vez que en la gran mayoría de casos éstas resultan ser partes procesales en el mismo.

Respaldado por mucho, criticado por otros resulta ser el proceso inmediato un medio de simplicidad procesal para los justiciables como a su vez un mecanismo de ahorro dentro de la economía procesal peruana, siendo relevante dentro del contexto de esto estos últimos años la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Legislativo N° 1194 el mismo que modificó los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal y el mismo que será materia de estudio y análisis dentro del presente trabajo e investigación como parte de los beneficios que ha traído la inclusión de este mecanismo de simplicidad en la administración de justicia.

Es preciso destacar que el proceso inmediato es un proceso especial que no existe recientemente, sólo que la modificatoria que reposa en el decreto legislativo antes citado, lo ha expuesto con mayor notoriedad; ello a consecuencia de su frecuente y exitosa aplicación la cual viene dando resultados en los diversos distritos judiciales del Perú, dado que ha permitido brindar una justicia más célere a las partes procesales quienes se veían muchas veces afectadas con dilaciones indebidas.

A su vez, en la realidad fáctica procesal existen constantes comentarios respecto a que este proceso inmediato conlleva a una vulneración de derechos de los sujetos procesales, así como a la falta de incoación de un debido proceso y la afectación a principios constitucionales, empero lo que resulta relevante para el análisis y desarrollo de la presente investigación será el delimitar el impacto que ha ocasionado este proceso especial en la carga procesal de los Juzgados Penales, tomando en estudio a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Por tanto, es permisible sindicarse que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se vienen aplicando de modo real y concreto el Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal, pero al ser el proceso inmediato regulado por el Código Procesal Penal; y, ante la vigencia de la otra normativa, corresponde realizar un análisis y enfoque de la carga procesal de los Juzgados a efectos de determinar el manejo y porcentaje de los mismos.

Por ello, la presente investigación va encaminada a establecer para los involucrados en el derecho penal; y, al ciudadano en común, a tener un claro concepto del impacto que viene generando el proceso inmediato en la sociedad, logrando con esto, tener, nuevos mecanismos de solución que contribuyen con la administración de justicia no sólo en conocimiento, sino también en el fortalecimiento del proceso su aplicación, desarrollo y los grandes logros que este viene dando, pues este se ve reflejado en la actividad procesal de la actualidad.

La aproximación temática

En la que se desarrolla la presente investigación está direccionada a un análisis para Poder determinar si existe en la actualidad una correcta aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima - Norte y si está a coadyuvado a que se desarrollen de modo concreto y eficaz los principios de celeridad y economía procesal sobre la que se sustenta en su *sui génesis* el proceso inmediato en su implementación progresiva en los diversos distritos judiciales del Perú.

Dado que, en la actualidad dentro del desarrollo de los procesos es de suma importancia considerar el aspecto de tiempo en la duración de los mismos, considerando que en el año 2008 existían en el Perú más de dos millones de expedientes sin resolver en materia penal, el proceso inmediato surge como un medio para brindar celeridad y economía a los justiciables en relación al desarrollo de cada una de las etapas procesales, dado que un factor negativo dentro del ámbito procesal penal se daba sobre la base de una enervante carga procesal que retarda con ello la impartición de justicia.

El proceso inmediato dentro del ámbito procesal penal ha ido surgiendo sobre la necesidad de que las causas penales sean resueltas dentro de un plazo razonable mínimo y así las partes que forman parte del proceso penal puedan tener la certeza y confianza en la administración de justicia no solo con la resolución de su proceso sino también con la duración en el tiempo en el que se desarrolla el mismo, dado que de modo constante el sistema de justicia se ha visto se ha visto ensimismado en una constante desaceleración dentro del ámbito resolutivo en los procesos penales.

Dado que el Código Procesal Penal ha tenido distintos cambios, pero estos no han sido eficientes, lo cual es de conocimiento de las multitudes que imploran justicia, pero ensimismada en la realidad y en la celeridad de sus causas, es así que se refleja lo ya siempre mencionado, que la justicia que tarda no es justicia, pues la duración de un proceso penal en la mayoría de veces es extenso y premisa que se pretende minimizar con la incoación del proceso inmediato en los tipos penales.

En otro contexto existe un doble conflicto en la administración de justicia dentro de los diversos Distritos Judiciales del Perú, dado que primero que se dan plazos razonables y establecidos por la legislación dentro de la actividad procesal, por lo que es de conocimiento Público en cuánto tiempo vamos a obtener una respuesta por el órgano jurisdiccional, tal es el caso del artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual refiere que el plazo para darle curso a un proveído de escrito es de 48 horas, por otro lado está la serie de conflictos que aqueja a esta situación como la falta de organización y mecanismos que tiene el consejo ejecutivo del Poder judicial, para agilizar la inmensa cantidad que de carga procesal que tienen los juzgados especializados.

El proceso inmediato a pesar de ser un modelo que se enfoca específicamente en la celeridad de los procesos judiciales en la actualidad no es muy aplicado, ya que existe una preferencia por el proceso de terminación anticipada que es opuesto al proceso común, es por esto que he visto conveniente realizar un análisis de todo lo que implica el proceso inmediato el cual correctamente aplicado es de suma importancia para acabar con la carga procesal que en la actualidad aqueja a nuestro país y que viene realizándose con mucho éxito en la Corte de Justicia de Lima Norte, pues el índice de estadísticas de las sentencias que vienen siendo aplicadas en el área del nuevo código procesal se están viendo en aumento.

Asimismo, existe otro problema que es el incrementado número de presos que aún no tienen una sentencia, internos que se encuentran en prisión en los distintos establecimientos del país, problema que en la actualidad se está disminuyendo de manera importante con la implementación del nuevo Código Procesal Penal el cual ha logrado reducir de manera considerable la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; tomando en consideración que antes ingresaban en promedio 500 expedientes de carga a los juzgados y que en la actualidad solo ingresan 180 más o menos al reducir la cantidad de carga procesal permitirá una mayor dinámica al momento de evaluar la cantidad de procesos evaluados y desarrollados. Así pues, se considera que en el flujo de descarga en el proceso inmediato comprende aproximadamente un 25% en la reducción misma del procedimiento de descargo y análisis de los casos que deben resolverse vía este mecanismo de simplificación procesal esto con la finalidad de que sea más útil, eficiente en la búsqueda del delito cuando ya no está en contingencia la culpabilidad del imputado. Tan solo la reparación civil y la pena

caracterizándose el proceso inmediato como un proceso de celeridad como resultado del recorte de la etapa de actividad probatoria ya que no es necesario evitando la dilatación del proceso.

Este proceso busca garantizar las medidas de un debido proceso, y darle pronta solución a los diversos conflictos de interés que se desarrollan en engorrosos procesos judiciales. Acabando con la lentitud judicial, y aplicando un imprescindible análisis de la necesidad de un reordenamiento económico y administrativo en el ámbito judicial del país, dado que solo por medio de la inserción de un proceso justo y célere se puede dar un verdadero sentido de alcance de justicia de los justiciables en la sociedad peruana, por tanto la inserción del proceso inmediato que es el campo de investigación que pretende abordar la presente investigación denota un sentido de disminución dentro de la carga procesal.

Trabajos previos

Carrasco, (2016). Trabajo de investigación realizado en la Universidad de Huánuco con el que obtuvo el grado Abogado y que lleva por título “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima - Norte 2016”, mediante el cual concluye que dentro del desarrollo de proceso inmediato dentro de los casos de la flagrancia propiamente dicha en razón de la disminución del tiempo en el desarrollo del proceso devendría en una transgresión del principio de acusatorio que debe incidir en el desarrollo de cada etapa procesal, señalando que la celeridad en la que se incurre en la incoación del proceso da como resultado una limitación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable; postura que desde este sentido no resulta verosímil, dado que para una aplicación de proceso inmediato este pasara por un análisis y valoración del operador jurídico (p. 63).

En cuanto, a lo referido por el autor de la investigación sindicada, es preciso señalar que su investigación nos permite establecer una valoración eficaz del proceso inmediato dentro del ámbito procesal ya que se denota en una impartición de justicia célere para las partes y una economía procesal en el ámbito de la disminución de la recarga procesal que existe en la actualidad y que va disminuyendo progresivamente en cuanto a la afectación del principio acusatorio es disímil establecer que existe una afectación del mismo, dado que la aplicación de

este proceso especial se sustenta sobre la base de una culpabilidad concreta y evidente realizada por el sujeto.

Además **Oré**, (2016, p. 119), en su tesis titulada: “Trascendencia del Principio de Presunción de Inocencia dentro del Proceso Inmediato en los Supuestos de Cuasiflagrancia y Presunción de Flagrancia”, la cual aplico para alcanzar el título de abogada en la universidad privada cesar vallejo de Lima Norte, la misma que concluye que las implicancias jurídicas que se reflejan en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia y cuasiflagrancia, se hacen representativas a partir de la interposición del requerimiento fundado de la prisión preventiva en donde el procesado ve restringido su derecho a la libertad y defensa, en relación a la celeridad que se aplica en el proceso inmediato, ya que por el corto tiempo el procesado no puede reunir los suficientes elementos probatorios que prueben su inocencia. Además, se concluye en la presente investigación que el desarrollo del proceso inmediato en los supuestos de cuasiflagrancia y presunción de flagrancia no son de gran relevancia dentro del ámbito procesal peruano, dado que la aplicación de este proceso dentro estas figuras denota una afectación en el principio de presunción de inocencia. Por tanto, es pertinente syndicar que el autor aduce, que en el desarrollo de la celeridad del proceso inmediato, este no ha de ser exento para los supuestos cuasiflagrancia y presunción de flagrancia, dado que desde esta postura considera que no existen elementos de convicción suficientes que justifiquen o denoten la responsabilidad del imputado, por tanto el proceso inmediato debe direccionarse sobre los cánones de los derechos fundamentales partiendo de una verdadera y connotada actividad probatoria concreta.

Es preciso indicar que el proceso inmediato como todo mecanismo de simplificación tiene supuestos de aplicación, los cuales se deben configurar al momento de contrastar con él un proceso penal, puesto que no se configuraría un proceso inmediato si no se respetaran los supuestos o el marco del ordenamiento jurídico en el que se encuentra tal institución. Es decir que como bien se estipula en el artículo 446° del código procesal penal el proceso inmediato se aplica cuando el imputado ha sido sorprendido en flagrante delito es decir en cualquiera de los 3 tipos de flagrancia, cuando hay los suficientes elementos de convicción o la confesión del imputado. Y así el imputado no haya aceptado la comisión del hecho se va a realizar un debido proceso al cual tienen derecho acceder toda la ciudadanía en el cual podrá demostrar inocencia

desde un primer momento respetando los plazos enmarcados en la ley.

Asimismo, **Roque, (2015)**, En su investigación titulada: “Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014”, realizada en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Puno, la cual le valió de instrumento para obtener el título profesional de abogado, fue una investigación en la cual se concluye que el proceso de terminación anticipada encuentra su fundamento en la búsqueda de una justicia célere y en un medio de ahorro de tiempo tanto para el estado como para las partes quienes pueden encontrar en este proceso especial un modo de evitar la prolongación del desarrollo de un proceso común (p. 48).

Entonces resulta relevante desde la postura del precitado autor siendo la terminación anticipada relevante dentro del contexto de la aplicación del proceso inmediato, dado que esta institución procesal esta direccionada a evitar que la etapa de investigación preparatoria se extienda en el tiempo y que puede resultar monótona y lenta para todas las partes procesales, es en merito ello que la incursión del proceso inmediato permite una celeridad procesal así como una simplificación de las etapas procesales que descongestiona la carga procesal en la que se ve inmersa el sistema judicial peruano.

Por tanto, en el reconocimiento que se le da al proceso inmediato dentro de la impartición de justicia permite reconocer la relevancia que este proceso especial aporta en el desarrollo del proceso penal y más aún en el contexto de una sociedad democrática y en donde la valía de la justicia debe ser esgrimida sobre la brevedad del tiempo en que esta sea impartida a los justiciables de modo tal que sus derechos sean respetados y que la justicia les sea proporcionada en tiempo real y sin dilaciones, bajo esta premisa resulta necesaria reconocer el amplio avance que trae consigo el proceso inmediato en la impartición de justicia.

Monge, (2012). El cual tiene por título “La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia”, con el cual obtuvo el grado de licenciatura en la universidad de Costa Rica, de la cual establece que un factor importante ante el incremento de la criminalidad la creación del procedimiento de flagrancia, pues se pensaba que, ante una mayor respuesta rápida a los

juzgamientos de ciertos delitos, se daba una mejor batalla al aumento de la criminalidad, y con ello parar la impunidad (p. 58).

Por tanto, se proyectó una imagen autoritaria dando como resultado estar mejor garantizados los derechos de los testigos, víctimas y otros sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, la rapidez con la que se da solución a estos procesos judiciales, han hecho que se realice consultas y recursos de constitucionalidad, pues han llegado a cuestionar si en un periodo corto se puede garantizar un debido proceso, y una debida defensa.

Teorías relacionadas al tema

También conocida como marco teórico, empieza desde que se formula el problema, para lo cual es necesario conocer antecedentes teóricos para especificar si el problema tiene naturaleza científica. (Behar, 2008, p.32).

Las teorías relacionadas al tema es el apoyo teórico para estudiar la realidad del problema de mi investigación, respaldándola con la recopilación de información que va a sostener el planteamiento del estudio, así como reforzar mi teoría y conclusiones. Además, recopilar, información de libros, fuentes documentales que permitan armar el marco teórico.

El nuevo código procesal penal

Se promulgó el 28 de julio de 2004 a través del decreto legislativo 957, que contenía una errónea alineación acusatoria con características del modelo inquisitivo contenidas en el código del año 1940. Es así que surge el nuevo código procesal penal con la finalidad de combatir la sobrecarga procesal, la dilatación procesal, las costumbres inquisitivas, y todo lo que aqueja la labor judicial de los diversos distritos judiciales. El nuevo código tiene un artículo que concuerda en su contenido con la carta magna del Perú.

La aplicación de este nuevo cuerpo normativo es de suma importancia para el desarrollo que se aplica en los procesos penales, pues la modificación que han tenido algunos articulados vienen siendo la solución para algunas deficiencias y problemas que se tenían con el antiguo, básicamente por algunas limitaciones que tenían las partes a diferencia de lo que el nuevo código procesal garantista puede brindar.

Con este nuevo modelo los operadores de justicia tienen claro cuál es su función, con respecto a la función del juez, él sabe que su actividad es juzgar, La del fiscal acusar, y el de la policía investigar. Aquí se refleja la modificación porque los jueces en este nuevo modelo pasan a ser terceros indiferentes, lo que quiere decir es que tienen bien identificada su función al momento de pronunciarse.

El Ministerio Público de Lima Norte, a raíz de la entrada en vigencia del nuevo modelo procesal penal, son quienes han sufrido un mayor cambio, en la actualidad son los persecutores del delito, han modificado la idea de que toda denuncia tiene que llevarse a un juicio oral, puesto que con la modificación que sufrió el código ahora los fiscales pueden utilizar salidas alternativas como lo son la terminación anticipada, y el principio de oportunidad.

Modelo propuesto en el Nuevo Código Procesal Penal

En los parámetros del derecho procesal penal del país, en cierto espacio de lugar y tiempo, confronta en si el sistema de la política imperante. Pues si el ordenamiento es obligatorio el sistema penal lo es también, a diferencia de si el sistema de la política del país es llevado con democracias las instituciones jurídicas también lo son, es decir el sistema que adopte el país, debe brindar diversas alternativas y contener como prioridad el interés de la sociedad y buscar fortificar ordenamiento jurídico del estado que pueda brindar las suficientes garantías a las partes procesales (Neyra, 2015, p. 76).

Por tanto, el proceso inmediato surge bajo la premisa de una justicia célere y amparo de un respeto irrestricto del derecho a la defensa del debido proceso, dado que dicha debe ir de la mano del contenido intrínseco de los derechos mencionados, partiendo de ello es que la introduce consigo una vertiente de justicia, pero sin dejar de lado el contenido garantista y adversarial que ostenta el Nuevo Código Procesal Penal.

El proceso común en el nuevo código procesal penal

También conocido como proceso Ordinario, mismo que rige en nuestro ordenamiento jurídico por la ley N° 9024 – código de procedimientos penales del año 1940, el cual aplicaba un solo proceso para todos los delitos y consta de dos etapas que son la de Instrucción a cargo del juez penal y la etapa de juzgamiento dirigido por un pleno conformado por tres jueces Superiores.

Este proceso común sufre una variación con la inserción del D.L N°957 el cual regula la estructura y funciones del proceso penal. (Peña, 2015, p. 48).

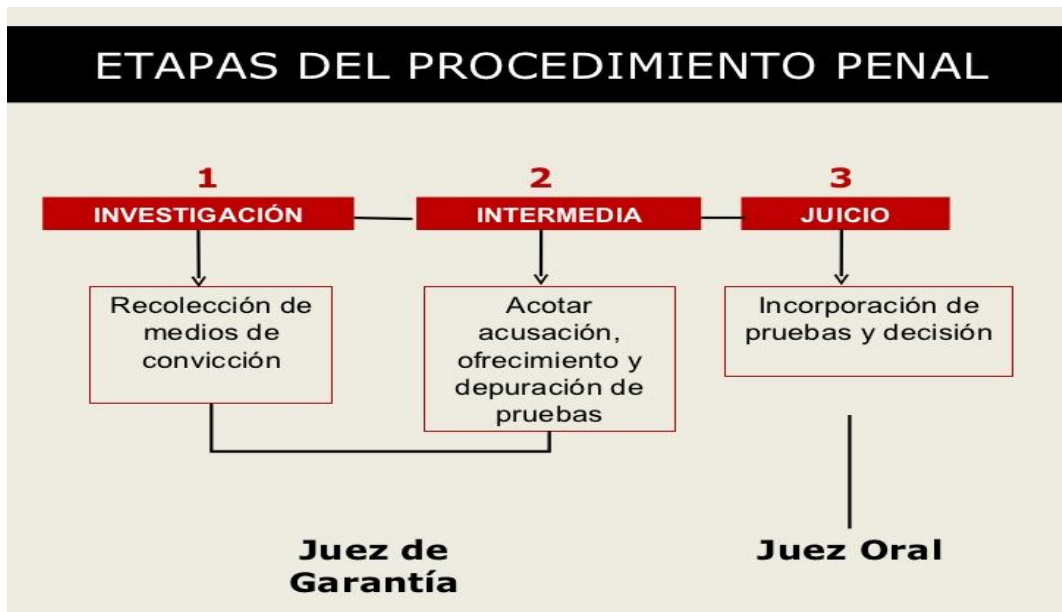
Fases del proceso ordinario, cada etapa tiene salidas alternativas que son mecanismos de simplicidad procesal que ayudara agilizar la resolución de los procesos.

- I. La fase de investigación preparatoria (art. 334 del D.L 957)**
en esta fase se puede decidir por la terminación anticipada
- II. La fase de etapa intermedia art 344 DEL D.L 957)**
Puede optarse por el acuerdo preparatorio o principio de oportunidad.
- III. La fase de juzgamiento**
Se puede accionar la conclusión anticipada de juicio.

Con esta variación el proceso común pasa a tener la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento dando como conclusión una sentencia. Siendo así el proceso penal base como siempre se le ha denominado.

Figura 01

Etapas del proceso penal ordinario



Fuente: Adaptación del D.L 957

- *En la fase de investigación preparatoria que se encuentra inmerso en el art. 334 del decreto legislativo 957, indica que esta fase se puede decidir la terminación anticipada*
- *En la fase de etapa intermedia, misma que se estipula en el art 344 del decreto legislativo 957, nos menciona que en esta etapa puede aplicarse el acuerdo reparatorio y el principio de oportunidad.*
- *Y finalmente en la etapa de juzgamiento incluida en el art 356 del decreto legislativo 957 se puede utilizar la figura de la conclusión anticipada de juicio.*

La implementación del nuevo código procesal penal

Para la aplicación del mismo se creó una comisión especial de implementación como el grupo encargado de, realizar las coordinaciones, supervisiones, evaluaciones del nuevo código procesal penal, asimismo de proponer mejoras para la aplicación del nuevo código, la comisión está conformada por miembros del Poder judicial, el interior del interior, la PNP, Ministerio de economía y finanzas y el Ministerio de justicia. Sus responsabilidades son proponer políticas, formular propuestas de eficacia de la implementación, elaborar calendarios oficiales de la implementación. Asimismo, para la implementación del presente código se realizó un sin número de actividades, como contrataciones y capacitaciones de especialistas, magistrados y operadores judiciales.

Rol de operadores en el nuevo modelo procesal

La generalidad de la aplicación del nuevo código de Lima Norte evidentemente trajo consigo una modificación de las funciones que tienen los operarios del nuevo código procesal penal, como los son los miembros del Poder Judicial, el Ministerio Público, la PNP y Defensoría Pública, puesto que tienen que confrontarse con un nuevo pensamiento y en consecuencia desarrollar este nuevo modelo con las modificaciones que tiene ensimismada.

Respecto a la labor jurisdiccional los operadores de justicia de la Corte de Lima Norte, comprendiendo las bases del nuevo proceso penal, fomentan la celeridad del proceso judicial a través de salidas alternativas. Lo que se busca es lograr efecto que complazca al agraviado y la sociedad.

El derecho procesal peruano

El ordenamiento jurídico peruano tiene como preceptor más apartado el código de enjuiciamientos en materia penal que tiene antecedente en la legislación española. Posteriormente se concede el código de procedimientos en materia penal que tiene dominio en la base de las legislaciones francesas.

Es así que el día 23 de noviembre de 1939 se promulga el código de procedimientos penales que entra en vigencia el año 1940, el mismo que en la actualidad sigue vigente y tiene inmerso el modelo mixto, inquisitivo acusatorio. Que sufre una modificación en el año 2004 que aplica un modelo acusatorio adversarial. (Arbulú, 2014, p. 24).

El derecho procesal peruano tiene las bases inspiradas en legislaciones extranjeras española y francesa, que aplicaron bien su legislación y sirvieron de base para otros países puedan tener su cimiento que sirvan de ejemplo para una buena aplicación de las bases que contienen el código de procedimientos penales.

El proceso

Desde siempre ha sido objeto de análisis y estudio por un sin número de juristas, el proceso es un conjunto de diferentes etapas o fases de acontecimientos. Jurídicamente hablando el proceso es el instrumento que aplica el ordenamiento jurídico para hacer valer la imposición de penas, sanciones, etc; dirigidas a las personas que han contravenido los intereses, derechos o lesionado los bienes jurídicos de las personas que conforman una sociedad (Monroy, 1996, p.135)

El proceso es el instrumento fundamental utilizado para la realización de imposición de penas, o la defensa de nuestros derechos e intereses inherentes a las personas, como todo en el derecho cuenta con determinados preceptos que son los plazos, etapas que se tiene que respetar.

El proceso especial

Se refiere a un proceso particular y singular que se diferencia del proceso común, los procesos especiales tiene particulares específicas que necesitan de sus puestas para que se configure como tal, este proceso surge a raíz de que el proceso común no opera con celeridad y no satisface a los justiciables; es por ello que los juristas que aplican el derecho se ven en la necesidad de crear

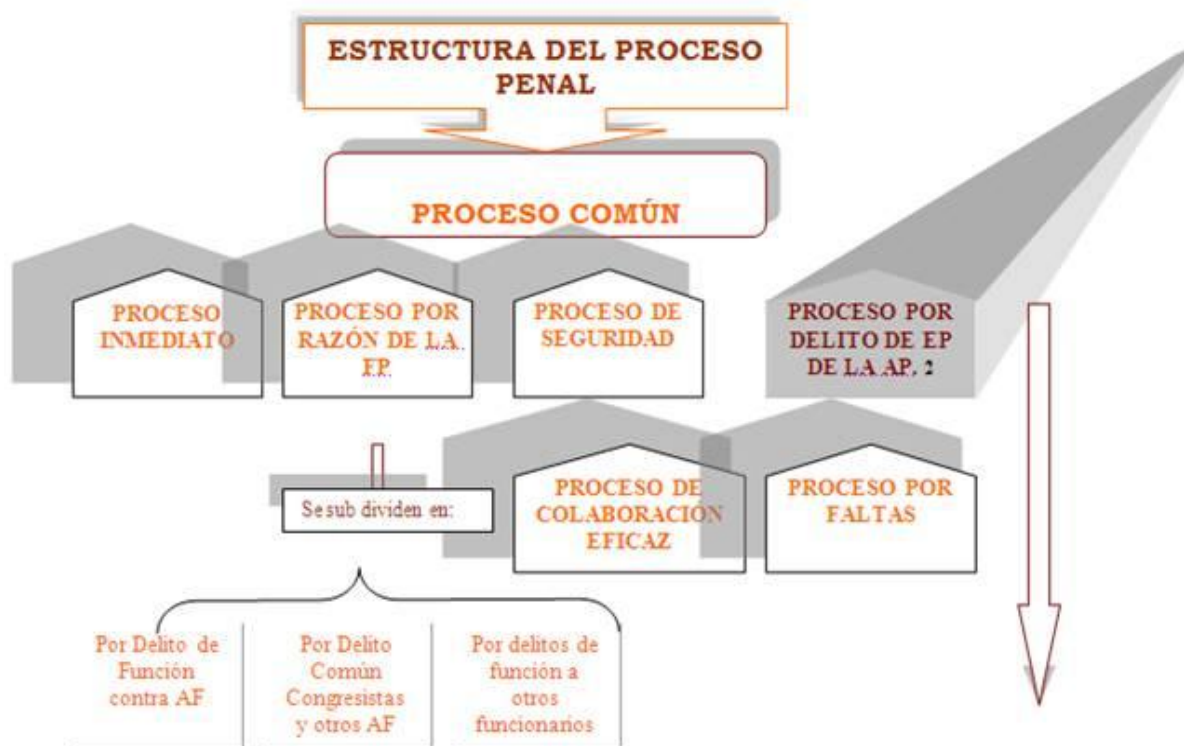
estos procesos especiales que determinaran u obviarán las penas para ciertas situaciones que se enmarquen dentro de los supuestos que establece el código procesal penal. (Tejada, 2016, p. 57).

Así tenemos los procesos especiales que trae consigo el decreto legislativo N° 957:

- El proceso de seguridad
- Proceso inmediato
- El proceso de terminación anticipada
- El proceso por faltas
- El proceso por delito de ejercicio privado de la acción
- El proceso de colaboración eficaz

Figura 02

Tipos de procesos especiales



Fuente de adaptación del D.L 957

Antecedentes históricos del proceso inmediato.

El proceso inmediato cobra notoriedad con la reforma del Decreto Legislativo N° 1194 y el Decreto Legislativo N° 1307, este mecanismo no es una figura nueva incluida en el código procesal penal, es una institución que se ha mantenido por años.

El proceso inmediato tiene sus orígenes en el ordenamiento jurídico italiano 1988, en donde se regula el *giudizio direttissimo* y el *giudizio immediato*, los cuales se caracterizan por la confesión del imputado en el hecho delictivo del *giudizio direttissimo* o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuirle la responsabilidad al investigado (*giudizio immediato*) (Araya, 2009, p.90).

Estas dos figuras se han mantenido a través del tiempo y han servido de base para la una aplicación de este proceso inmediato que es un mecanismo de simplificación.

Giudizio direttissimo (El juicio directo) Es la directa presencia del delincuente ante el juez enjuiciador sin pasar por el filtro de la audiencia preliminar. El juicio directo italiano procede ante dos supuestos. El primero es cuando la persona ha sido detenida en flagrante delito. El segundo es cuando la persona ha confesado los hechos durante el interrogatorio.

Giudizio Immediato (El juicio inmediato) en este caso, el Ministerio Público puede solicitar directamente al juez, de investigación preliminar que tenga lugar el juicio inmediato cuando el acusado haya sido interrogado sobre los hechos cuya prueba es evidente después de la investigación.

El proceso sumario

Siempre ha existido un proceso que ha tratado de resolver la congestión de la carga procesal, en este procedimiento el juez que instruye también sentencia. Anteriormente el antiguo sistema se diferencia en que el referido cuerpo de leyes, concedía el *judicium* en todos los delitos y el proceso sumario solo a las infracciones. Es decir, el viejo sistema abarcaba a los crímenes, delitos y contravenciones que son los delitos graves, menos graves y faltas correlativamente e establece otros tantos tipos de procesos: el ordinario, el sumario y el de las faltas. (García, 1982, p. 397).

El proceso sumario a diferencia del común y ordinario, el presente no contiene instituciones diferentes ni tramitación distinta, su gran particularidad es la brevedad y la celeridad con que se empieza a desarrollar a diferencia del proceso común, obran una brevedad de las etapas procesales y los plazos son más cortos, es de esta manera que antiguamente buscaban un mecanismo que pueda amortiguar la excesiva carga, entonces algunos juristas mencionaban que el proceso inmediato siempre existió, solo que no se encontraba bien formulado para una correcta aplicación y funcionamiento que beneficien tanto a justiciables, como operadores jurídicos.

Proceso inmediato

Se basa sobre criterios de simplificación dirigidos específicamente a la reducción del procedimiento en sí mismo, dado que su finalidad se sustenta en minimizar la etapa de investigación preparatoria y a su vez permite al fiscal la realización de una acusación directa sintetizando la realización de una audiencia preliminar dentro de la etapa intermedia (Sánchez, 2009, p.365).

De modo ineludible resulta ser el tema de la simplificación en el proceso inmediato; y, es que la complejidad lo apartaría absolutamente para continuar por esta vía. El tema a tener en cuenta, ahora, sería el concepto de simplificación que pueda tener cada magistrado.

Se ha de mencionar también que la búsqueda de la reducción del procedimiento en sí, va de la mano de lo que comentaba en el párrafo anterior, que es la simplificación del caso. Ello resulta lógico por cuanto si existe un caso complejo, se van a tener que realizar una serie de diligencias lo cual conllevaría a tomar plazos más largos que son regulados para los casos complejos con la finalidad de brindar la seguridad las garantías a los justiciables dentro de la sociedad.

Para San Martín (2016) en relación a la contextualización del proceso inmediato este se sustenta sobre la base de brindar una simplificación en el desarrollo del proceso siendo un coadyuvante en la búsqueda del aceleramiento procesal, dado que se centra en la disminución del tiempo dentro de la etapa de la investigación de preparatoria pues se produce una eliminación de las diligencias preliminares, así como la etapa intermedia (p. 153).

El aceleramiento procesal se da a consecuencia de la eliminación de diligencias preliminares; pero se debe entender ésta eliminación sobre aquellas diligencias que resultan innecesarias para contribuir con el resultado positivo del proceso, y del caso en sí mismo como parte de un camino de implantación de justicia.

Por tanto, resulta razonable agregar que es el Fiscal quien asume la posición de definir las diligencias preliminares que son importantes para cada caso independiente; y, con cuales no hay necesidad de realizarlas dependiendo de ellas en que vía del proceso seguirá.

Desde la postura de Neyra (2015) El proceso inmediato se ubica en el Art. 446° del Libro Quinto del Código Procesal Penal, es decir, entre los procesos especiales que reposan en esta parte de la citada norma, cabe precisar, que el Libro Quinto contiene siete procesos especiales determinados en siete secciones, correspondiendo la primera sección para el Proceso Inmediato y las secciones restantes se ubican con el siguiente orden: El proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal el proceso de terminación anticipada, el proceso de colaboración eficaz y el proceso por faltas (p. 63 - 64).

Al proceso inmediato se le otorga distintos conceptos, entre los cuales el más indicado resulta ser como aquel proceso especial que omite la etapa intermedia, pasando desde las diligencias preliminares al juicio oral; mencionando como máximo respaldo al Principio de Celeridad Procesal y el de Economía Procesal, por lo tanto, considero una herramienta clave en la impartición de justicia el proceso inmediato y que este surja como base a una respuesta de la sociedad.

Para incoar vía proceso inmediato se debe cumplir con los supuestos prescritos en el artículo 446° del Código Procesal Penal; pues, éstos resultan ser los adecuados y exclusivos en los que no existe la necesidad de realizar actos de investigación preparatoria; pues, basta con los elementos obtenidos en las diligencias preliminares.

El antecedente más directo que puede haber para el proceso inmediato, recaería en la Ley 28122, éste regula la conclusión anticipada; claro está, para los procesos sometidos bajo la regulación del Código de Procedimientos Penales. Es aquí donde se daba la conclusión del proceso con una

investigación formal breve, lo cual no ocurre dentro de los parámetros del Código Procesal Penal.

A nivel internacional, el proceso inmediato se ve reflejado en el Código de Procedimiento Penal Italiano de 1989, éste regulaba el *Giudizio direttissimo* flagrancia delictiva o confesión del imputado y el *Giudizio Inmediato*, cuando de los elementos de convicción se puede determinar la participación del imputado con el hecho delictivo (Neyra, 2015, p.68).

El proceso inmediato antes de la reforma, para Araya, este instituto pertenece al proceso especial que tiene su origen en el código procesal penal del año 2004. El cual tiene por objetivo otorgar una solución distinta a los delitos que se encuentren en flagrancia, así como en otros delitos de menor complejidad, en un menor tiempo de espera. (2016, p. 220).

Así hablamos propiamente de la celeridad, para lo cual debe aplicarse hechos que hagan del proceso una sencilla tramitación y solución. Esto desde que la persona es detenida se tienen los suficientes elementos de convicción para vincularlo con la acción ilícita.

Se debe tener en cuenta que el proceso inmediato no sólo se puede incoar con las primeras diligencias preliminares; pues, también es viable posterior a la Formalización de la Investigación Preparatoria; siempre y cuando el requerimiento de proceso inmediato sea presentado antes de los 30 días de emitida la disposición fiscal que formaliza su investigación.

Los distintos y diversos casos del proceso inmediato que se dan en la vía penal han dado como resultado que se apliquen distintas vías procesales, vale decir, procesos con pasos distintos a los de un proceso común. Ello, más que nada, para solucionar el conflicto, lo cual se haría de forma tardía o no se daría si se continúa con un proceso

común, estos procesos se han regulado con la finalidad de acelerar y/o agilizar el proceso (Oré, 2016, p. 5).

Por tanto, dentro de la lista de procesos especiales se encuentra el proceso inmediato; el mismo que resulta razonable aplicar siempre y cuando tenga compatibilidad con los derechos constitucionales que le puedan asistir al imputado. Resulta de importancia señalar que el proceso inmediato aparece con el Código Procesal Penal del 2004, en donde su aplicación era facultativa

para el titular de la acción penal; sin embargo, esta facultad pasó a ser un deber con la modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1194.

A su vez Meneses, señala que un procesal judicial penal en donde se aplique un mecanismo de simplificación, debe ser llevado a cabo en un corto tiempo, para ser preciso en días. Y con ello no quiere decir que tenga que ignorarse las garantías judiciales del imputado. Asimismo, indica que el proceso inmediato no es un proceso de penas, sino es un mecanismo de simplicidad procesal (2016, p.183).

Por lo tanto, el proceso inmediato no es un proceso que tenga que utilizarse para la mayor aplicación de condenas en tiempo breve, sino un medio para simplificar la carga procesal que se ve reflejada en los órganos jurisdiccionales de nuestra administración judicial. Ello sin violar las garantías que debe tener todo procesado que se ve inmerso un procedimiento penal.

Los supuestos de la aplicación del proceso inmediato

Los supuestos descritos a continuación ya se encontraban regulados desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 957. Del código procesal penal del año 2004. El cual tenía inmerso en el artículo N° 446° los siguientes:

El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en cualquiera de los supuestos del artículo N° 259.
- El imputado ha confesado la comisión del delito en los términos del Art. 160.
- Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- En los delitos de omisión a la Asistencia Familiar
- En casos de Conducción en Estado de Ebriedad

El proceso inmediato y su relación con la acusación directa

Se configura cuando el fiscal considera que lo diligenciado a nivel preliminar es suficiente para que se establezca un delito, y la actividad del imputado en su cometido. Así podrá interponer

directamente la acusación, esta ha es muy similar al proceso inmediato, pues este se puede solicitar cuando el fiscal considera que existen los suficientes elementos de convicción para dar inicio a un proceso inmediato.

A diferencia del proceso ordinario, en donde después del pronunciamiento fiscal se tiene que formular directamente la acusación sin omitir las diligencias necesarias para la audiencia preliminar, es decir no se omite la etapa intermedia de la investigación preparatoria en donde el juez deberá realizar el control de la acusación directa en audiencia (Sánchez, 2009, p.367).

Es así que se realizan las siguientes acotaciones, para empezar el proceso inmediato, es un proceso especial con normativa propia, mientras que la acusación directa es una opción para abreviar el proceso judicial dentro de trámite ordinario. Asimismo, el proceso inmediato obvia la etapa preparatoria y etapa intermedia, cuando esta sea autorizada por el juez de la investigación preparatoria, se omiten etapas que traen consigo un considerable desgaste del proceso judicial.

Logros obtenidos con la aplicación del proceso inmediato en la Corte de justicia de Lima Norte

Constituyen una medida de simplificación procesal y una medida de celeridad de los procedimientos penales de la Corte mencionada, en tanto porque según las últimas cifras obtenidas existe un 71 % de requerimientos fiscales en los juzgados de investigación preparatoria de Lima Norte, lográndose un indicador muy importante de los procesos resueltos desde el inicio de la aplicación en la Corte de Lima Norte.

En la Corte de Lima Norte, con la aplicación del proceso inmediato se realizan acuerdos que simplifican el proceso y se ignora así que un gran número de procesos llegue a juicio oral porque se dicta una sentencia anticipada, ello es un punto muy importante de la aplicación del proceso inmediato, puesto que se logra un proceso judicial penal célere, economizando etapas procesales, reduciendo plazos y garantizando los derechos de las partes procesales, devolviendo así la confianza a los justiciables para con las instituciones de administración de justicia penal.

El juicio oral

La oralidad es un instrumento que permite que las partes manifiesten sus intereses producidas en las audiencias de los procesos, es así que el juez en base a sus criterios permisibles que le otorga el ordenamiento jurídico, pueda adoptar una decisión.

La oralidad fue empleada como base para un principio fundamental inmerso en todo debido proceso, de tal forma que la manifestación de este instrumento puede aclarar la manifestación de cierta información que se expone durante la audiencia.

Esta figura es similar a la escritura que se ve representada a través de los escritos que utilizan las partes de un proceso. La oralidad sirve como elemento de inmediación de las partes hacia el juez, así como de los órganos de prueba, testigos o peritos. De esta manera se expresa la realidad en una confrontación oratoria en las salas de audiencia. (Maier, 1999, p.479).

El juicio oral es la representación donde se ve inmerso el principio de oralidad y la inmediación que se ve reflejado en la audiencia en donde la manifestación de la realidad es el predominio de la expresión verbal sobre la escrita en donde las partes (jueces, abogados, y fiscales) manifestarán sus argumentos los mismos que serán evaluados en un debido proceso y serán grabados en audio, video para posteriormente ser utilizados como medios probatorios.

Juicio oral, inmediación y recurso

El principio de inmediación presupone que el juez unipersonal o los magistrados que son el órgano colegiado han de conformar sobre su convicción de los hechos ocurridos a través del desarrollo del proceso con las pruebas practicadas oralmente en su presencia, con lo visto y con lo oído durante el juicio, no con la plasmación o reflejo documental que queda de las actuaciones de las pruebas practicadas, esto es lo que justifica una consecuencia básica de la inmediación: la imposibilidad de que se produzcan cambios en las personas físicas que componen el órgano jurisdiccional durante la realización del juicio oral y, consecuentemente, que solo pueden concurrir a dictar la sentencia el juez ante los que se ha desarrollado la audiencia o juicio oral y demás diligencias (Montero, 1997, p.180).

Este principio es de suma importancia en el desarrollo de un proceso, puesto que el magistrado y las partes intervinientes en el proceso interactúan entre sí, es decir se conocen a lo largo que

las diversas etapas del proceso. Asimismo, el juez no solo tiene noción de lo plasmado presentado en los escritos, sino también de lo observado y oído que manifiestan los agraviados, imputados y testigos durante el desarrollo del juicio oral situación que le dará otra percepción y noción de la situación al magistrado.

La flagrancia

Morales, (2004), menciona que la flagrancia es acción ilícita descubierta en el tiempo, caracterizada porque la comisión del hecho delictivo es descubierta en un determinado momento con los suficientes elementos de convicción que hagan presumible su responsabilidad por la acción ilícita materia de persecución (p. 806).

La flagrancia se refleja cuando el sujeto activo es sorprendido al momento de la comisión del hecho delictivo con los suficientes instrumentos con los cuales se presume la responsabilidad del delito.

Principio de la Celeridad Procesal

El proceso inmediato bajo este principio pasa desde las diligencias preliminares al Juez de Juzgamiento, obviando prácticamente dos etapas de las tres que tiene el proceso penal, vale especificar la etapa de la investigación preparatoria y la etapa intermedia (Domínguez, 2013, p. 29).

Éste proceso permite resolver la situación de un caso específico en el cual no hay la necesidad de realizar más actos de investigación, pues con lo recabado resulta ser suficiente. Dicho en otras palabras, con todo lo obtenido en las diligencias preliminares es suficiente para determinar la participación del imputado en determinado hecho delictivo.

La regulación del proceso inmediato únicamente se estaría enfocando en los elementos de convicción recabados por la Fiscalía a nivel preliminar, más no, estaría dándole énfasis a la indefensión en la que podría incurrir el imputado. Finalmente, es de señalar que el proceso inmediato se fundamenta, también, en el Principio de Economía Procesal, pues al resolverse un caso en un menor tiempo genera mayor presupuesto a dicha institución estatal; y, más aún, a la situación jurídica del imputado brinda un resultado oportuno a la víctima.

Según Ledesma, se materializa cuando el proceso se torna dinámico, activo y formalista en lo indispensable para que se puedan suscitar intervalos cortos respecto a los plazos procesales que deben existir siempre y del cual el juez en su labor principal de impartir su voto discrecional pueda ser efectivo el mismo en un tiempo no tan prologando surgiendo así el contexto de debida diligencia referente a las partes (2007, p. 28).

Importante lo que señala el autor, en la medida en que el principio de celeridad busca la obtención de una justicia pertinente para cada caso, sin aplazamientos innecesarios y con la materialización diligente para las partes.

El principio de economía procesal

Se desarrolla a través de las audiencias y la actuación de medios probatorios, todo ello se configura ante la presencia de un juez. El proceso judicial respecto al principio de economía procesal se debe realizar pretendiendo que su desarrollo suceda en la menor cantidad de actos procesales. El director del debate dirige el proceso desplegando una reducción de la actividad procesal, sin perjudicar la condición obligatoria de las actuaciones que se ven reflejada a través del desarrollo de un proceso penal (Rioja, 2009, p. 31).

La economía procesal se ve reflejada en la menor actuación de etapas procesales, debiendo el juez así regular y confinar la actuación de los mismos, impulsando la resolución de los mismos, esto se ve reflejado en el desarrollo del proceso sumarísimo, en donde se debe actuar las etapas en los plazos que establece la ley para así obtener una celera sentencia. Con el principio de economía procesal las partes se benefician respecto al periodo, dinero, y esfuerzo en relación con la actividad jurídica realizada.

A su vez se sustenta sobre la base primigenia de Poder lograr obtener un mayor resultado por medio de un menor gastos de recursos en el empleo de actividad jurisdiccional, por tanto en su aplicación reduce los tiempos, recursos y actividades del órgano jurisdiccional en base a la simplificación, desde esta arista es que surge el proceso inmediato pues permitirá la reducción de etapa procesales y la actuación de medios probatorio en el mismo instante del juicio oral logrando con ello una justicia eficiente y capaz de solucionar conflictos (Ovalle, 2010, p.21).

El principio de economía procesal busca concluir la noción negativa, sin que medie un juicio oral, un suceso que no merita ser discutido, puesto que si se evitan etapas procesales ineficaces se verían mejor beneficiadas las partes intervinientes en un proceso judicial. Asimismo, con el principio de economía procesal se puede omitir la etapa de juicio oral, que en la mayoría de casos es discriminatorio para la parte agraviada. Asimismo, lo que se quiere con este principio es evitar que las partes procesales eviten gastar sus recursos dinerarios y en esfuerzos.

Este principio cumple con una racionalidad muy importante que es la disminución de etapas procesales a través del desarrollo de un proceso judicial, pero con ello no quiere decir que se estén transgrediendo los derechos de las partes en un debido proceso, todo lo contrario puesto que gracias a este principio las partes, están cuidando sus derechos en un menor tiempo, su dinero, y su esfuerzo, ya que se está logrando lo pretendido en un menor tiempo dándole tramite a nuestra solución de conflictos.

El derecho a la defensa

Parte del contenido sustantivo e intrínseco que guarda dentro de su contenido otros derechos fundamentales de la persona es desde ahí su relevancia dentro del desarrollo en todo el proceso judicial o administrativo sancionatoria, por lo que ningún acto ni norma puede exigir o delimitar su ejercicio desde una arista de sentido procesal dentro del contenido de las etapas procesales frente a diversas situaciones jurídicas del proceso penal en toda su dimensión (Landa, 2012, p. 19).

Es desde este sentido, que cierto sector de la doctrina considera que la inserción del proceso inmediato y la disminución de las etapas procesales así como la celeridad en la que descansa este proceso hace que devenga un contenido adjetivo de simplificación o recorte de derechos el mismo que en la práctica no se suscita ya que el juez como director del debate en la aplicación del proceso inmediato se permitirá realizar un juicio de valoración y subsunción de la actividad probatoria recogida para la incoación de este proceso especial.

A su vez el derecho a la defensa se sustenta la base de una posibilidad jurídica y material de defender los derechos e interese de una persona dentro del desarrollo de un determinado proceso, es preciso destacar que este derecho se encuentra reconocido en la Constitución del Perú como parte de los derechos fundamentales de la personas siendo objeto de valoración en

el desarrollo de las etapas procesales más un al tratarse de un proceso penal donde se limitan un derecho como la libertad del sujeto (Moreno, 2010, p. 17).

La tutela jurisdiccional efectiva

Es la institución jurídica que faculta al sujeto de derecho a Poder tener acceso a los entes jurisdiccionales, para la actuación de la defensa de sus derechos e intereses frente a la vulneración real de los mismos, para que sean llevados a un debido proceso que le garantice la imparcialidad y debida actuación judicial que exigida por norma.

De suma relevancia lo señalado por el autor, en la medida en que el sujeto que pueda ver afectado su derecho en cualquiera de sus dimensiones tiene la facultad de acudir al ente judicial a exigir la restitución del mismo, previo fallo judicial debidamente motivado.

La Flagrancia

Delictiva en la Doctrina En cuanto a la flagrancia delictiva según Carnelutti en Cubas (2014) señala que la flagrancia se sustenta bajo la premisa del accionar o conducta desplazada por el agente en un determinado ilícito penal, dado que es sobre la configuración de la conducción de la prueba directa sobre un hecho que criminoso que un determinado agente va a ser accionado por el ilícito penal cometido, sobre esta carácter de desplazamiento inmediato del sujeto activo es que dicho accionar cumple con el requisito concreto para la incoación de un proceso inmediato (p.77).

Por tanto, dentro del contenido de la flagrancia propiamente dicha en su sentido puro y en relación con la inmediatez en que la conducta punible es desplazada por sujeto activo es que surge la aplicación del proceso inmediato como parte de no poner al proceso penal en un sentido de letargo con la aplicación de diversas etapas procesales en donde solo se es de conocimiento que el accionar punible está comprobado en *strictu sensu* en la comisión de delito, partiendo de ello que la aplicación del proceso inmediato resulta beneficioso en el sentido de brindar una justicia célere a la víctima y un condena más rápida al procesado.

Por otro lado, Meini (2006) considera que la Flagrancia parte de un contenido de inmediatez y en donde el autor o partícipe es sorprendido en el preciso momento de la comisión del delito es decir se ha materializado todo el *inter criminis* para el desplazamiento de la conducta ilícita; a

su vez la flagrancia banca en su contenido otras variantes como la cuasiflagrancia y presunción de flagrancia y en donde los actos de preparación y la tentativa (p. 294).

Por tanto, en razón de la flagrancia delictiva se relaciona las evidencias del delito sobre la base de un contexto de juicio que permitirá relacionar la conducta del sujeto activo sobre un conjunto de percepciones de los agentes policiales en virtud que el hecho objeto de percusión guarda conminación del ilícito penal, es así que en la flagrancia del delito puede ser corroborada por una persona a través de la presentación de un elemento de convicción que corrobore el ilícito.

Según, Cero en Hernández (2013) el delito flagrante es aquel que se sustenta en el instante en que la conducta antijurídica desplazada por el sujeto activo se ha hecho objeto de materia punible ante ello estamos ante una flagrancia directa, a su vez existe una cuasi - flagrancia será aquella que se desarrolla sobre los lineamientos de posibles en el que una persona es detenida en instantes posteriores a la consumación del delito (p. 132).

Desde esta perspectiva, la flagrancia en un delito solo se configura cuando se sorprende al presunto autor en el momento mismo de la comisión del delito; haciendo referencia asimismo que, otros autores llaman cuasi-flagrancia, al enmarcamiento de la conducta con la finalidad de que se realice su captura sin una orden judicial.

Para Chiossone en Angulo (2002), sostiene que el delito en flagrancia se sustenta sobre la acción que es cometida en un determinado momento mediante el cual el sujeto activo es sorprendido en el instante que cometió el ilícito penal o con los instrumentos necesarios que hagan presumible su responsabilidad por el hecho ilícito materia de persecución (p.116).

En este sentido, la flagrancia no solo es aquella acción delictuosa que se lleva a cabo en un lugar preciso o que acaba de cometerse, sino que también se puede dar esta figura cuando, se sorprende al individuo con elementos o evidencias que resulten como fundamento suficiente para presumir la culpabilidad de esa persona en el ilícito penal.

Marco comparado

España

Se logra establecer que existe un grado de semejanza respecto a la aplicación de novísimo proceso en el Perú, dado que existe en España un procedimiento de enjuiciamiento equiparable en lo relativo al proceso inmediato sobre delitos que no superen una pena mayor de cinco años a diferencia en la legislación peruana que se en delitos que no requieren mayor complejidad y en el estado de la flagrancia propiamente dicha.

Italia

Se identifica que existe un alto índice de semejanza con la normativa procesal peruana en relación a la aplicación del proceso inmediato, dado que doctrinariamente se sostiene que el Nuevo Código Procesal Peruano es una copia fiel de la normativa procesal Italiana respecto al *giudizio direttissimo* que sustenta sobre las detenciones en flagrancia, confesión del imputado del hecho delictivo, en relación al *giudizio* inmediato se desarrolla la obtención de la prueba evidente y la suficiente atribución.

Chile

Se da un proceso simplificado el cual no guarda congruencia con la normativa nacional peruana, dado que la aplicación del proceso inmediato en el Perú no es extensiva respecto a las faltas, empero si existe una conjunción en el grado de semejanza en relación con los delitos de menor complejidad y en los delitos cometidos en flagrancia delictiva.

Costa Rica

Se da la aplicación del proceso inmediato sobre la base de la omisión de la etapa intermedia lo cual se equipará en un sentido de igualdad con la normativa procesal peruana, a su vez existe un grado de semejanza en ambas normativas procesales respecto al sistema acusatorio garantista sobre el cual se cimienta la norma adjetiva dentro de ambos cuerpos normativos.

Mexicana

Se ampara la conjunción del proceso inmediato de la normativa nacional peruana en base al sentido del contenido de los delitos en flagrancia, más no se ha configurado la creación de un

proceso especial sobre otros supuestos procesales penales como si es el caso en el sistema jurídico peruano en delitos que no requieran mayor complejidad.

Argentina

Se aplica la regulación de distintos códigos procesales penales dentro de sus diversas provincias existiendo una gran diferencia con la normativa nacional peruana, dado que en el Perú rigen dos códigos procesales penales para todo el país, asimismo se establece en la normatividad argentina que no existe prisión preventiva en los casos de flagrancia de la instrucción sumaria lo que dista en diferencia con la normativa nacional peruana.

Otro aspecto relevante en la normativa Argentina es que se da la inserción del proceso inmediato en los casos de delitos dolosos siempre y cuando la pena no supere a los quince años, lo cual no guarda congruencia normativa con la legislación nacional peruana, dado que si bien es cierto se da la regulación del proceso inmediato y esta no tiene un límite de inferioridad o Superioridad respecto al quantum de la pena.

El Salvador

Por último, en la normativa del país mencionado se da la regulación del proceso inmediato sobre la base de delitos y faltas existiendo un grado de diferenciación con la legislación peruana en la cual no se configura el proceso inmediato respecto a las faltas, sino a los delitos; a su vez este procedimiento especial en el país Salvadoreño el director del debate está a cargo de un juez de paz a diferencia del proceso penal peruano que se encuentra dirigido por un juez de investigación preparatoria o por un juez de juzgamiento dependiendo de la etapa procesal.

Formulación del Problema, para Pérez la formulación es a manera de pregunta en donde se ven reflejadas distintas variables el territorio y el año de la investigación, así también debe realizarse un problema general y otros específicos (2012, p.25).

Es la formulación con toda claridad del problema que se pretende resolver en la presente investigación.

Problema General

¿Cuál es el impacto del proceso inmediato en la carga procesal en de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017?

Problema Específico 1

¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017?

Problema Específico 2

¿Cómo se reduce la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017?

Justificación del Estudio

Tiene por objeto demostrar la finalidad del presente trabajo de investigación, enseñar porque el autor considera que la investigación desarrollada es relevante y contribuye aportando nuevos conocimientos. (Elgueta, 2013, p.305).

La justificación del estudio busca demostrar el porqué de la presente investigación, las motivaciones que llevan al autor a realizar el proyecto expuesto, tesis que debe contener una utilidad que beneficie a la sociedad.

Justificación teórica

Para Behar (2008) menciona que la justificación se basa en la realización de un trabajo consistente, este a elección del investigador, que demostrara con claridad los resultados que arroje la presente investigación (p.28).

Todo trabajo académico de tesis de implica una confrontación de información del contenido de las teorías que se encuentran en la doctrina a través del proceso de investigación, trayendo consigo aportes referidos al objetivo de la presente investigación que ayudaran a contrastar, rechazar y aportar nueva información.

Justificación práctica

El presente estudio tiene por objeto dar a conocer la carga procesal que mantenían los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal hasta antes de la aplicación exhaustiva del proceso inmediato. Toda vez que se entiende que para cada Juzgado está destinado determinado presupuesto (personal, implementos, entre otros); y, siendo así con la aplicación de este proceso especial resulta de importancia saber cómo ha respondido el Juzgado frente a todo ello.

La razón de la realización de esa investigación es que cuando se muestre la carga procesal de los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal; y, la de los Juzgados del Código de Procedimientos Penales; se podrá obtener con seguridad el impacto que ha ocasionado la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal; y, conocer con él las consecuencias para el personal jurisdiccional.

Esta investigación beneficia a todos los justiciables, partes procesales y en especial al personal del Nuevo Código Procesal Penal se vería beneficiado con la información certera que se pueda obtener en cuanto a la carga procesal y trabajar sobre información ya analizada, y respaldarse sobre la base de estas estadísticas. Nos vemos beneficiados puesto que obteniendo dicha información se podría proponer proyectos que contribuyan y beneficien a la ejecución de sus labores; tales como, asignación de personal, mejorar las condiciones laborales, mayor presupuesto.

Justificación metodológica

Para (Cortes y Iglesias, 2004, p. 15). la justificación metodológica se refiere a los aportes obtenidos por medio de los instrumentos y formatos de validación a través de las entrevistas, encuestas, respetando las formas establecidas en el marco metodológico y en atención al manual académico de referencias y citas (APA - sexta edición).

El Objetivo, es lo que se busca, lo que se desea lograr con la investigación, el objetivo es una parte importante de la investigación, ya que marca los parámetros de la tesis en desarrollo (Pérez, 2012, p.32). Por tanto, en la contextualización de la presente investigación se ha considerado los siguientes objetivos:

Es lo que se persigue e intenta responder el investigador, el propósito para lo cual se lleva a cabo la presente investigación.

Objetivo General

Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

Objetivo Específico 1

Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017.

Objetivo Específico 2

Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 – 2017.

Supuestos está compuesta por las soluciones y respuestas tentativas a nuestra investigación que se formulan como propuestas para posiblemente responder nuestro problema, por tanto, es una propuesta que puede ser estudiada para hallar su validez (Robles, 2014, p. 35).

Supuesto General

El impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017, se materializaría con la resolución de mayor cantidad de proceso penales dentro de un menor tiempo, teniéndose con ello la impartición de una justicia más célere para los justiciables.

Supuestos Específicos 1

Las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 – 2017, serian la reducción de la sensación de impunidad por parte de los ciudadanos que reciben una respuesta más oportuna al momento de recibir justicia, la creación de juzgados exclusivos para procesos inmediatos, la descongestión de la carga procesal que existiría en los juzgados penales, la depuración más célere de expedientes resueltos aumentando

así la productividad de los juzgados de investigación preparatoria y de los juzgados penales del antiguo código, la generación de más oportunidades de trabajo para los operadores jurídicos, realización de capacitaciones para la Policía Nacional de Perú y personal judicial, asimismo denotaría un ahorro de los recursos humanos y logísticos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Supuestos Específicos 2

La carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 – 2017, se reducirían en el sentido de que al tener la fiscalía una vía más rápida de presentar los procesos penales, los juzgados tendrían menos carga procesal ya que algunos casos se llevarían a cabo en los nuevos juzgados del Nuevo Código Procesal Penal descongestionando así la carga procesal de los demás juzgados penales resultando como consecuencia una mayor productividad de expedientes.

II. METODO

El presente trabajo de investigación está realizado en base a un enfoque de investigación **cuantitativo**, pues este tiene una realidad objetiva única expandir los datos obtenidos, explorándolos, describiéndolos, e interpretando desde de un punto de vista distinto obtenido de los acontecimientos que les suceden a las personas en relación a su entorno y ambiente. (Hernández. 2014, p.11).

La Investigación Cualitativa se desarrolla en la mención de las cualidades que se va recolectando a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación de modo real y concreto (Behar, 2014, p.32).

2.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación de acuerdo al fin que persigue el presente trabajo de investigación es la **aplicada**, también llamada “práctica” caracterizada porque investiga el uso de conocimientos, que demuestran los resultados obtenidos después de implementar el aprendizaje fundamentado en la investigación (Murillo, 2010, P.33).

Este tipo de trabajo metodológico depende de los de las investigaciones y contribuciones teóricas para realizar soluciones de problemas que beneficien a la sociedad según la demostración de las conclusiones de la investigación.

2.2. Diseño de Investigación

El presente diseño es **fenomenológico**, a su vez Hernández (2014) señalan que se presenta este tipo de diseño en cuanto se ahonda en las experiencias de un conjunto de personas sobre el fenómeno planteado en la investigación, basados en una interacción dinámica en descubrir, entender, interpretar y definir determinado aspecto (p. 494).

A su vez, según Kerlinger señala que investigación fenomenológica será aquella que se sustenta en la descripción de los significados en el transcurso de la realidad o de la vida cotidiana donde se desarrolla el proceso de investigación a partir del conjunto de opiniones sociales del comportamiento de los sujetos de estudio (2002, p.121).

2.3. Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos consiste en definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etcétera (Abanto, 2013, p. 66).

Llegado a este punto, corresponde señalar y describir a los sujetos que intervienen en el suceso, a efectos de brindar un aporte jurídico con relación a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación.

Tabla 01

Caracterización de sujetos

Fuente: Elaboración propia.

ENTREVISTADO	ESPECIALIDAD	CARGO
Dr. Gersño Walter Cahuanca Cadillo	Derecho procesal penal	Juez titular del tercer juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Juez coordinador del Nuevo código procesal penal de La Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Dr. Julio Francisco Castañeda Egusquiza	Derecho Penal	Fiscal Titular de la Sexta Fiscalía Penal Provincial penal de Lima Norte
Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Derecho Procesal Penal	Especialista Judicial del Juzgado Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Richard Florentino Ponciano Anchante	Derecho penal	Defensor Público de la Defensoría Pública de Lima Norte
Percy Martin Gonzales Barrera	Derecho Penal	Especialista Judicial de La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2.4. Población y muestra

El grupo de sujetos en quienes se puede aplicar los elementos u objetivos, incluidos en el problema, tienen cualidades semejantes referentes al trabajo de investigación que se ajustan a criterios específicos (Kerlinger y Lee, 2014, p. 135).

Así, tenemos también la muestra que es el subconjunto de elementos que son parte de la población seleccionado por el investigador para ser materia de análisis. Las cuales se caracterizan por ser muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas, en estas todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser seleccionados y se consigue determinando las cualidades de la población y el tamaño de la muestra. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, P. 235).

a) Población y muestra Demográfica

En el presente trabajo de investigación tenemos a los siguientes expertos en la materia:

Tabla 2

Relación Demográfica

N°	Población / Muestra
1	Dr. Gersión Walter Cajahuanca Cadillo
2	Dr. Julio Francisco Castañeda Egusquiza
3	Richard Florentino Ponciano Anchante
4	Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores
5	Percy Martín Gonzales Barrera

Fuente: Elaboración Propia

b) Población y muestra documental

En la presente investigación se obtendrá el análisis de las siguientes jurisprudencias:

Tabla 03

Relación Jurisprudencial

N°	Poblacion Muestra
1	Expediente N° 700-2016-0-0901-JR-PE-03
2	Expediente N° 1825-2017-0-0901-JR-PE-01
3	Expediente N° 3748-2017-0-0901-JR-PE-03
4	Expediente N° 700-2016-0-0901-JR-PE-02
5	Expediente N° 4301-2017-0-0901-JR-PE-01

Fuente: Elaboración propia

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En el contexto del desarrollo de la presente investigación se hará uso de la técnica de entrevista y del análisis del registro documental, siendo estas materializadas de modo concreto en los instrumentos de recolección de datos utilizados tales como la guía de entrevista y fichas textuales.

Entrevista

Mediante esta técnica el investigador acude a especialistas en la materia para realizar un profundo cuestionamiento y confrontación de la información obtenida.

A través de esta técnica se recoge información de distintos especialistas relacionados al tema de investigación.

Guía de Entrevista

La guía de entrevista es una interrelación realizada por dos personas y orientada a dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación no debiendo ser ésta direccionada (Pérez, 2012.p. 38). Este instrumentó estará dirigido a especialistas en la materia de derecho procesal penal quienes responderán en base a sus conocimientos como operadores jurídicos del derecho.

Ficha de Registro Documental

En este contexto, Quintana y Montgomery (2006). Establece que por medio de este instrumento se dará inicio al proceso de investigación y sirve de instrumentó para formar el marco teórico de la investigación. Por tanto, en la fase del proceso de la presente investigación se empleará el instrumento de la ficha de registro documental en base del análisis del derecho comparado jurisprudencial y teórico comprendido en diversos textos jurídicos analizados (p. 32).

2.6. Método de Análisis de Datos

En la presente investigación se empleará el método analítico que es aquel procedimiento que se descompone con elementos básicos, por tanto, que esta se desarrolla desde lo general a lo específico, es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes (Lopera, 2010, p. 17).

Otro método empelado en el desarrollo de la presente investigación es el método deductivo al respecto Garcés (2000), menciona que este método consiste en emplear los contenidos de las teorías demostradas como científicas en la explicación del suceso o problema que se investigación (p. 80).

Por tanto, se puede decir que, el método deductivo parte de una teoría general que luego explica los acontecimientos, a razón de los resultados que se logran durante la investigación serán objeto de análisis en orden a conceptos teóricos y doctrinarios trabajados en la investigación.

2.7. Tratamiento de la Información

A su vez Alvarado citado por Galeano (2004) “[...] Se entienden como ordenadores epistemológicos, campos de agrupación temáticas, supuestos implícitos en el problema y

recursos analíticos. Como unidades significativas dan sentido a los datos y permiten reducirlos, compararlos y relacionarlos” (p.34).

Tabla 04

Categorización de las unidades temáticas

UNIDADES TEMÁTICAS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	
El impacto del proceso inmediato	Proceso Inmediato	El Proceso Inmediato, es un de Proceso especial, un mecanismo de simplicidad, que se diferencia del proceso común, fundamentándose en la facultad del Estado para organizar la respuesta del sistema penal con mayor razonabilidad y eficacia en un menor tiempo	Análisis de entrevista Análisis de jurisprudencia Análisis Normativo
Carga procesal	Carga Procesal	Es la saturación de expedientes, procesos dilatados a través del tiempo que se encuentran sin resolver o pendientes de una pronunciación que congestionan la productividad de los juzgados o salas.	

Fuente: Elaboración propia

2.8. Aspectos Éticos

En relación con la presente investigación cualitativa se deben tener en consideración criterios éticos desde el inicio del proceso de investigación, así como la recolección de los datos que se ha suscitado en la investigación, por ende, se debe tener en cuenta algunos criterios para una correcta aplicación de la investigación y que permite elevar el contenido de la calidad dentro de la investigación. Por último, el contenido de una investigación se basa en el estudio de la moral, ética, dado que sustenta sobre la base de un contenido pragmático y jurídico en el plano axiológico relacionadas con el desarrollo de la presente investigación direccionada a brindar una contribución dentro del plano de la sociedad en el ámbito de la investigación (Campos, 2009, p.27).

III. RESULTADOS

Los resultados son los datos obtenidos de la investigación, en donde se cotejará toda la información recabada a través de los instrumentos, contrastando lo obtenido, se presenta de manera ordenada mediante cuadros, gráficos, tablas, etc. (Domínguez, Sánchez y Sánchez, 2009, p. 47). Los resultados son el acopio de la información recogida a través de todos los instrumentos empleados como las entrevistas, encuestas, análisis documental en la presente investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

Esta técnica de entrevista va dirigida a personas expertas y especialistas en la materia tratada en la presente investigación, que tienen noción directa e importante respecto a los temas a tratar, en este sentido esta parte de la investigación está orientada en identificar y relacionar las respuestas de las entrevistas con el objetivo general y específicos.

EL IMPACTO DEL PROCESO INMEDIATO EN LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE: 2016 – 2017

OBJETIVO GENERAL

Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

- 1.Cuál cree Ud. ¿Que sería el impacto más relevante que trae la aplicación del proceso inmediato dentro de la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 – 2017?**

Al respecto, **Cajahuanca, Castañeda y Ponciano (2017)** señalan que el impacto más relevante que trae la aplicación del proceso inmediato dentro de la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 – 2017 es que para el Poder judicial que ha traído sustantivamente un recorte sustancial de lo que es la carga procesal sobre todo en la etapa de investigación preparatoria porque ahora ya están más delimitados las funciones del Ministerio Público con el Poder Judicial, el Ministerio Público es la etapa de investigación y el Poder judicial es la etapa de juzgamiento entonces la etapa de juzgamiento ahora es más ágil más dinámica porque los procesos concluyen en menos tiempo.

Asimismo que la carga al momento de aplicar el proceso inmediato se está viendo atendida y relucida en los otros órganos judiciales que llevaban el proceso común si es que están con el nuevo código y si esta con el antiguo código el proceso sumario conforme al tema de esa garantía, para ellos el tema de la carga procesal si se ha reducido considerablemente, en cuanto al distrito judicial de Lima Norte en donde se trabajan ambos códigos en el tema de aplicación, el nuevo código en relación a la corrupción de funcionarios y el antiguo código en los demás delitos, se ha visto considerablemente reducido el tema de la carga de los jueces que ven el código del 40 en relación a su carga porque ya no tienen bajo su competencia los delitos de omisión a la asistencia familiar y de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Entonces las Cifras relacionadas a la descongestión de la carga procesal penal, no se tiene; sin embargo, lo vidente, lo visible es que se ha producido una celeridad y atención inmediata a los procesos que se vienen tramitando a través del decreto legislativo 1194, no solo dentro de los casos de flagrancia, sino también en los procesos de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo motorizado, en estado de ebriedad.

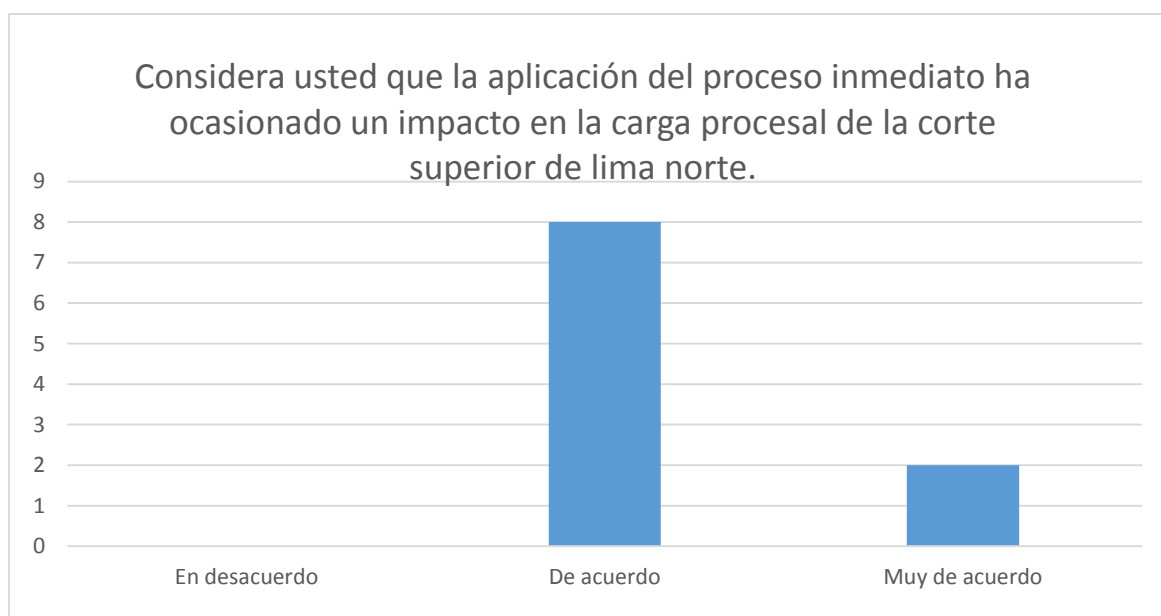
Por otro lado, **Rosadio y González (2017)** indican que el impacto más relevante sería la reducción de los procesos penales para los juzgados penales dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; asimismo, el impacto de la simplicidad dentro del proceso que conlleva a resolver en su corto plazo los conflictos judiciales dentro de la sociedad.

Además, **Carrasco, (2016)**. Quien realizó un trabajo de investigación en la Universidad de Huánuco con el que obtuvo el grado Abogado y que lleva por título “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima - Norte 2016”, concluyó que dentro del desarrollo de proceso inmediato dentro de los casos de la flagrancia propiamente dicha en razón de la disminución del tiempo en el desarrollo del proceso devendría en una transgresión del principio de acusatorio que debe incidir en el desarrollo de cada etapa procesal, señalando que la celeridad en la que se incurre en la incoación del proceso da como resultado una limitación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable; postura que desde este sentido no resulta verosímil, dado que para una aplicación de proceso inmediato este pasara por un análisis y valoración del operador jurídico (p. 63).

Del mismo modo **Sánchez (2009)** nos menciona que el proceso inmediato se basa sobre criterios de simplificación dirigidos específicamente a la reducción del procedimiento en sí mismo, dado que su finalidad se sustenta en minimizar la etapa de investigación preparatoria y a su vez permite al fiscal la realización de una acusación directa sintetizando la realización de una audiencia preliminar dentro de la etapa intermedia (p.365).

Así mismo **San Martín (2016)** señala que en relación a la contextualización del proceso inmediato este se sustenta sobre la base de brindar una simplificación en el desarrollo del proceso siendo un coadyuvante en la búsqueda del aceleramiento procesal, dado que se centra en la disminución del tiempo dentro de la etapa de la investigación de preparatoria pues se produce una eliminación de las diligencias preliminares, así como la etapa intermedia (p. 153).

Respecto a las encuestas aplicadas tenemos: La pregunta N° 01



De las 10 personas encuestadas 8 que equivalen a un 80 % están de acuerdo con que la aplicación del proceso inmediato ha ocasionado un impacto en la carga procesal de la Corte Superior de Lima Norte y 2 otras personas que equivalen a un 20 % encuestadas están muy de acuerdo con que la aplicación del proceso inmediato ha ocasionado un impacto en la carga procesal de la Corte Superior de Lima Norte.

A su vez tenemos el **Expediente N° 700-2016-0-0901-JR-PE-03** del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

En la presente sentencia donde se ve reflejado el proceso inmediato y se aprueba el acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, el imputado Carlos Alberto Palomino Vela y su abogado defensor. El Ministerio Público incoa proceso inmediato contra la citada persona por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de Esinhover Ramos Dávila; y, Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de Demetria Jaimes Huanca y José Manuel Sánchez Rojas; luego de que el Juez declarase la procedencia del requerimiento, por haberse cumplido con los literales a) y c) del numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal, lo condena a Cinco Años y Seis Meses de Pena Privativa de Libertad Efectiva, le impone la cancelación definitiva para obtener autorización de conducir cualquier tipo de vehículo y fijó S/. 25,000.00 como monto de reparación civil para Esinhover Ramos Dávila, y S/. 2,000.00 para José Manuel Rojas Sánchez y Demetria Jaimes Huanca -para cada uno de forma independiente-.

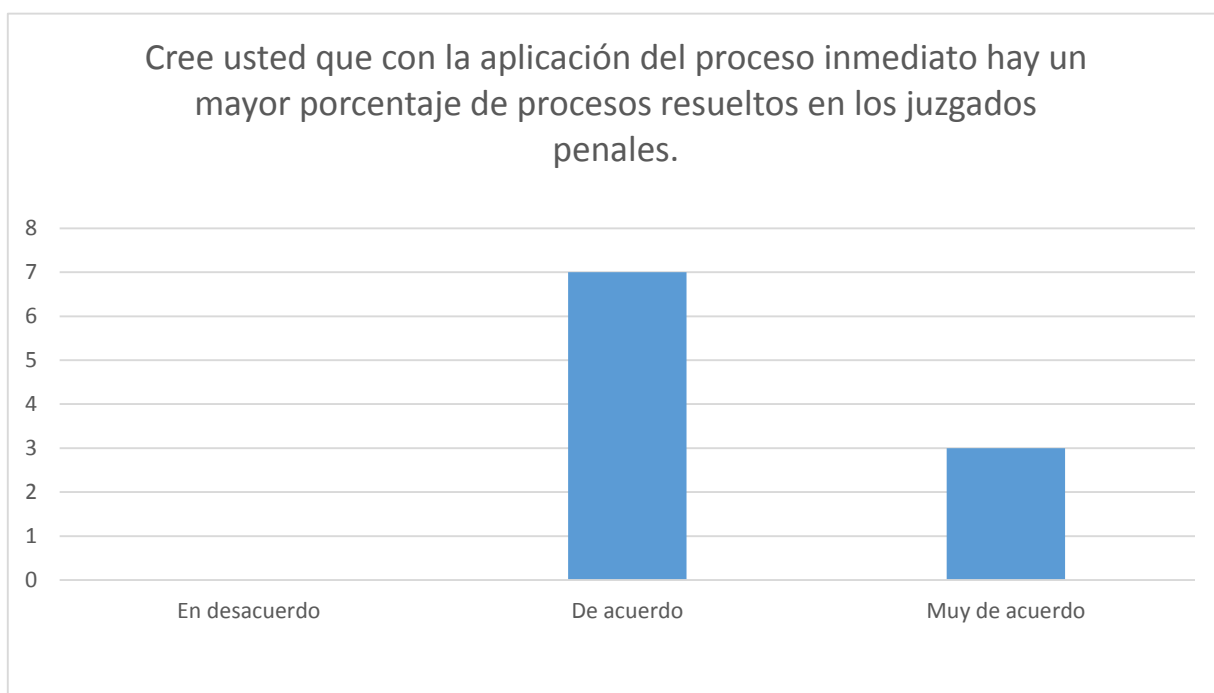
2.- Considera Ud. ¿Qué con la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, existe descongestión en la carga procesal? ¿Por qué?

Cajahuanca, Castañeda, Ponciano y González (2017) consideran que con los nuevos procesos sí, porque son procesos rápidos de ejecución inmediata las audiencias por muy largas que sean el proceso se va a terminar muy rápidamente hay audiencias que duran tres o cuatro horas pueden demorar, pero el proceso comienza y termina, entonces esa es la ventaja con el proceso anterior no, hay denuncias que se tiene del año 2015 ósea dos años y medio de gestión y se sigue con el proceso judicial, en cambio con el proceso inmediato eso en una audiencia termina, en el hipotético que se pasara a juicio que tampoco no demora mucho si es con reo en cárcel dentro de las 48 horas se programa la siguiente audiencia también es una dinámica muy rápida entonces el proceso en el peor de los casos está programado con apelación y todo para que terminen en un mes que muchas veces en un gran porcentaje no ocurre porque quedan conformes las partes porque las sentencias también se comprimen un poquito.

Si es un buen oxígeno para la carga del sistema judicial que se allá canalizado a través del proceso especial para descongestionar el código del 40 y puntualmente en Lima Norte nos conviene descongestionarlo porque el otro año viene la aplicación del nuevo código en su integridad y lo ideal es no tener carga ya pasada para Poder hacer eso, con ello que permitimos que al quitarle gran parte de la carga a los jueces del código del 40, que con la carga que se han quedado que puedan liquidar lo más rápido posible para que el primero de julio del otro año puedan entrar todos con casi nada de carga del código del 40.

Asimismo, **Rosadio (2017)** nos dice que tenemos una descongestión directa para los Juzgados Penales del Código de Procedimientos Penales y una indirecta para los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal; pues, si bien para éstos últimos la carga procesal ha incrementado.

Respecto de la pregunta N° 02 de la encuesta



En la presente figura el 70 % de la población encuestada está de acuerdo que con la aplicación del proceso inmediato hay un mayor porcentaje de los procesos resueltos en los juzgados penales. Y un 30 % está muy de acuerdo que con la aplicación del proceso inmediato hay un mayor porcentaje de los procesos resueltos en los juzgados penales.

Respecto a la inserción del proceso inmediato tenemos el presente **Expediente N° 1825-2017-0-0901-JR-PE-01** del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

El contenido del auto se desarrolla por medio de la incoación del proceso inmediato, el mismo que se lleva a cabo en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; en relación a la causa seguida contra Aníbal Percy Chamorro Robles como autor de la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad, en agravio de la Sociedad. Es el caso del cual se desprende que el imputado conducía su vehículo motorizado con 1.62 g/l de alcohol por litro de sangre, conforme al Certificado de Dosaje Etflico N° 0001-053350; y, que, expuestas las partes procesales en la audiencia única y previo acuerdo, el magistrado aplica el Principio de Oportunidad, aprobando la suma de S/. 810.00 como monto de reparación civil, cantidad que debe pagar en dos cuotas los últimos días hábiles de los meses siguientes; precisando que de ser el caso de cumplimiento se emitirá el auto de sobreseimiento de la causa, de lo contrario de fijará nueva fecha y hora de audiencia de incoación de proceso inmediato.

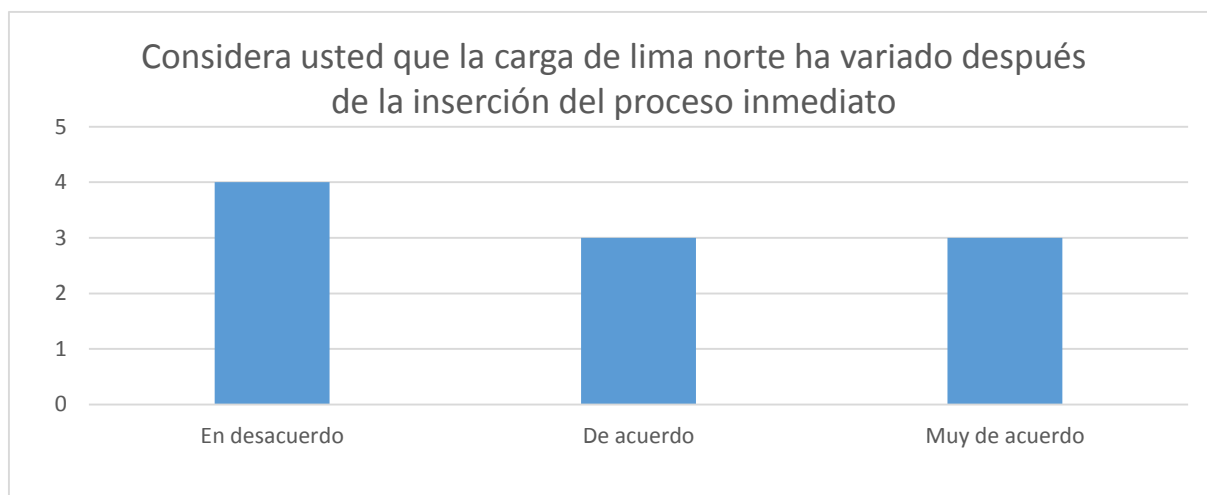
3.- Desde su óptica profesional cree Ud. ¿Qué la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, se beneficia la actividad judicial de operadores jurídicos? Explique.

Cajahuanca, Ponciano, Gonzales y Rosadio (2017) señalan que sí, porque todos cumplen un rol muy importante y el tema de los roles de los momentos protocolos institucionales están sirviendo de mucho porque nos están haciendo trabajar un sistema de trabajo que es a la vanguardia y siempre pensando evolutivamente ya no estamos trabajando a la forma antigua de mecanismo lento, del mecanismo escriturado, del mecanismo falta de preparación porque al no olvidar que este proceso especial tiene plazos perentorios muy cortos y eso que implica que los abogados, fiscales, jueces defensores Públicos, estando los plazos que te regula este proceso especial hagan su trabajo capitalizando sus tiempos y dos sentado netamente en con conocer el caso para efectos de justificar cada uno su teoría del caso, aquí la improvisación no vale, un fiscal que quiera improvisar en un caso que no conozca es más probable que el juez se lo rechace

y vuelva nuevamente al sistema anterior. Asimismo, se beneficia la actividad del Juez porque el proceso ya no le resulta tan prolongado; teniendo la oportunidad de ponerle fin a un proceso en una sola audiencia, el fiscal porque sus casos se verán resueltos en un corto plazo, el defensor porque tiene la oportunidad de asumir muchos casos y que éstos se vean resueltos de manera inmediata y el especialista judicial porque el trámite que realiza es único, y que, al ser resuelto un proceso, éste no le genera carga procesal.

Castañeda (2017) En gran medida sirve para que uno se descongestione pero acá actualmente en la fiscalía nosotros hacemos la labor de investigación que es un poquito más pesado, en el tema del proceso inmediato son para delitos en flagrancia cuando a la persona la encuentran en la comisión del hecho delictivo y prácticamente ya no hay mucho que investigar, está la declaración del agraviado, están la declaración de los testigos de los efectivos policiales que intervienen, están las actas del registro personal donde se da cuenta de los bienes que tiene en su Poder el agraviado entonces ya no hay nada que hacer el mismo reconocimiento del imputado que dice si reconozco que he cometido el hecho delictivo entonces todas las pruebas apuntan a su responsabilidad entonces en ese sentido la cosa es inmediata.

Resultados de la pregunta N° 03 de la encuesta



En el presente grafico el 40 % de la población está en desacuerdo en que la carga de Lima Norte ha variado después de la inserción del proceso inmediato, otro 30 % está de acuerdo en que la carga de Lima Norte ha variado después de la inserción del proceso inmediato, y finalmente un 30 % está muy de acuerdo en que la carga de Lima Norte ha variado después de la inserción del proceso inmediato.

Así también tenemos el **Expediente N° 3748-2017-0-0901-JR-PE-03** del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Sentencia Anticipada emitida -con fecha 16 de julio del año 2017- tras el acuerdo entre el titular de la acción penal, el ahora sentenciado Luis Alfredo Rozas Quispe y la defensa de éste último; en la cual se emite una condena de Tres Años y Cuatro Meses de Pena Privativa de Libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; por el delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Brayan Ramírez Norabuena; fijando, además, una reparación civil de S/. 550.00. De los actuados se desprende que los hechos que califican el ilícito ocurrieron a las 05:30 a.m. del día 14 de julio del año 2017, siendo el imputado intervenido en flagrancia por personal de serenazgo, motivo por el cual la Fiscalía incoa el proceso inmediato -literal a) del numeral 1) del artículo 446° y numeral 1) del artículo 259° del Código Procesal Penal- ante el Juez de Investigación Preparatoria, quien emite la sentencia que se ha mencionado líneas arriba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017

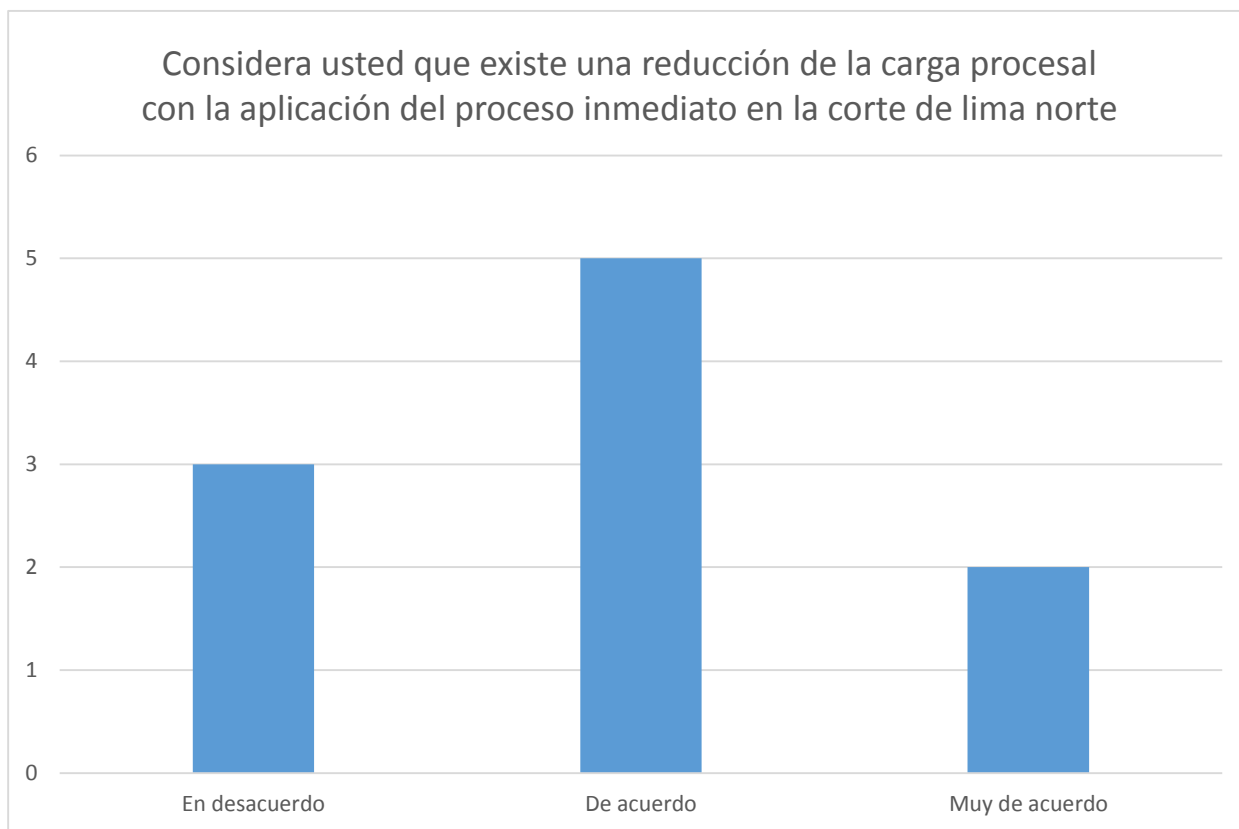
4.- Cuál Cree Ud. ¿Qué serían las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?, mencione alguna de ellas.

Cajahuanca, Castañeda, Ponciano, Gonzales y Rosadio (2017) Las consecuencias vitales es primero dar respuesta inmediata al justiciable ante un conflicto de interés, respuesta rápida para justiciable. Los conflictos se solucionan en 4 días, tanto el agraviado como el sentenciado saben las consecuencias que tiene no solo en la pretensión penal sino también la pretensión civil, entonces para mí un efecto muy importante y relevante seria ello.

Una consecuencia también es que en etapa de ejecución tenemos una deficiencia y eso algo que nos ha marcado según el observatorio judicial del Poder judicial que las sentencias son simbólicas y no se materializan y ello hay que corregir porque no se están cumpliendo las sentencias. Asimismo, es que justiciable encuentra una respuesta más rápida. Otra consecuencia es que los imputados se ven beneficiados ya que aceptan la comisión del hecho delictivo

obteniendo en algunos casos condenas condicionales en caso de no tener antecedentes judiciales. También está el tema de la descarga procesal, el grupo especial encargado de la aplicación del proceso inmediato jueces, asistentes, secretarios abogados exclusivamente a este proyecto nuevo. Otra consecuencia sería la contratación y capacitación del personal judicial y administrativo.

Gráfico de la encuesta, pregunta N° 04



El 30 % de la población está en desacuerdo en que existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte. Un 50 % está de acuerdo en que existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte y otro 20 % está muy de acuerdo en que existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte.

5.- Desde su apreciación personal cree Ud. ¿Que la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016- 2017, ha influido en la cantidad de procesos penales resueltos? Explique el porqué.

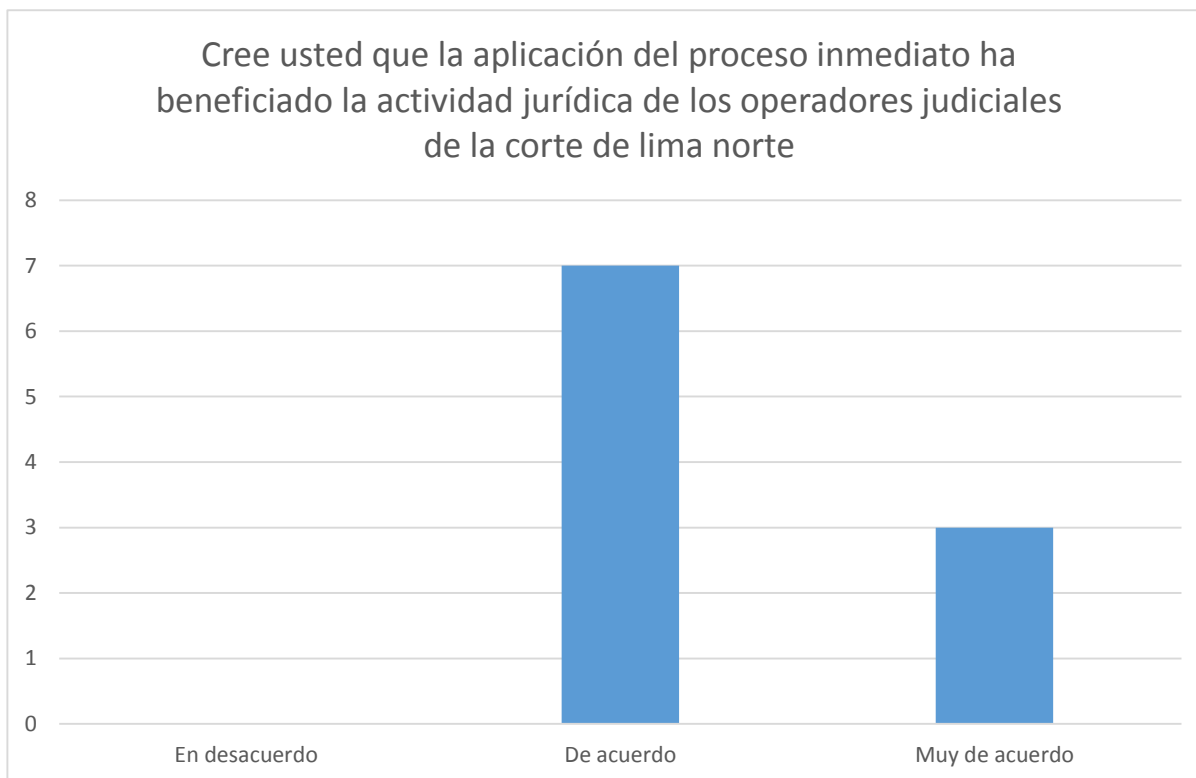
Cajahuanca, Ponciano, Gonzales y Rosadio (2017) Si porque la transmisión de carga de los delitos de omisión y conducción al proceso especial que implicaba una mayor producción antes demoraban uno de esos procesos dos años tres años y hasta quizás más, con nosotros se está demorando dependiendo de cada caso en concreto, las incidencias si es que asisten las partes un promedio si es que no es la primera etapa un 60% en cuatro días, y si no vienen partes las demás en juicio oral, si bien es cierto hay un remanente todavía por falta de ubicación a las partes, sin embargo es un pasivo que se va a mantener sea con el antiguo modelo o con el nuevo modelo porque tampoco no van a asistir al otro, Entonces herramientas para ello, por lo menos beneficioso yo las veo muy bien, entonces considero que eso ha generado menor el tema de congestión y celeridad en la solución de conflictos y Segundo también el tema de los otros supuestos como el de flagrancia que se supera más rápido, es como el antiguo código al tener menos carga pueden solucionar más rápido la carga pasada que tiene.

Claro que ha influido, y en un gran porcentaje. La explicación es sencilla, pues, por presupuestos que exige la norma para que se inicie el proceso inmediato se ven reflejados en muchos delitos cotidianos, por lo que teniendo la Fiscalía esa vía procedimental se inclina por la misma, siendo caso resuelto en un plazo corto.

Castañeda (2017) Con relación al nuevo código la gran mayoría de los procesos que se vienen ventilando a través del proceso inmediato me parece que se ha resuelto tal vez en un 70 o 80 % de los que quedan son muy pocos que a través de los juicios también se hacen muy rápidamente, pero en los procesos anteriores con el código de procedimientos y con lo que es los procesos con el decreto legislativo 1206 que nosotros le llamamos presentación de cargos bueno ahí si todavía se mantiene casi el mismo procedimiento anterior con la única diferencia de que ya no se repiten muchas de las diligencias que antes se hacían a nivel policial, fiscal y judicial todas aquellas diligencias donde ya participo el Ministerio Público en las dos primeras etapas, que son la policial y fiscal a nivel judicial ya no se repiten, salvo para aclarar algunos puntos que están oscuros y que sirvan para que los magistrados, los jueces tengan un mayor conocimiento claridad al momento de resolver los casos, pero si la declaración es completa

vamos a suponer el agraviado, el testigo el imputado ya no se repite salvo una ratificación pericial o cualquier prueba que se presente con posterioridad y que sea posterior a la formalización del inicio del proceso.

Resultado de la encuesta pregunta N° 5



El 70 % de la población encuestada está de acuerdo en que la aplicación del proceso inmediato ha beneficiado la actividad jurídica de los operadores judiciales de la Corte de Lima Norte y otro 30 % de la población está muy de acuerdo en que la aplicación del proceso inmediato ha beneficiado la actividad jurídica de los operadores judiciales de la Corte de Lima Norte.

Por otro lado, tenemos el **Expediente N° 700-2016-0-0901-JR-PE-02** de la 1° Sala Penal de Apelaciones – Corte Superior de Justicia de Lima Norte

El presente auto declara inadmisibile el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que condenó a Carlos Alberto Palomino Vela, por la comisión del delito de Homicidio Culposo Agravado, en agravio de Esinhover Ramos Dávila; y, Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de Demetria Jaimes Huanca y José Manuel Sánchez Rojas. Se sustenta la decisión en que la

parte apelante no habría acreditado su vínculo familiar -en el caso específico, la de esposa- con el occiso; aunado a ello, que la recurrente no se encuentra constituida en actor civil para tener la facultad de interponer dicho recurso, conforme se encuentra establecido en el artículo 104° del Código Procesal Penal; dejando a salvo el derecho de reclamar y sustentar su indemnización en la vía civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017.

6.- Considera Ud. ¿Qué existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Cajahuanca, Ponciano, Gonzales (2017) Si porque ahora hay mayor cantidad de casos resueltos, pero al tener mayor cantidad de casos resueltos, va a haber mayor cantidad de expedientes para ejecutar. Además los fiscales están incoando procesos inmediatos, estos ya no están yendo al trámite del proceso común, entonces siendo una de las vías para Poder solucionar un proceso penal de manera rápida a través de un proceso inmediato, se desarrollan estas y queda en una situación de ya no generar carga a los Juzgados Penales; no tengo las estadísticas; sin embargo, puedo presumir sin temor a equivocarme que los Juzgados Penales están teniendo menos carga porque los fiscales están incoando proceso inmediato y estos se están solucionando de manera rápida.

Castañeda y Rosadio (2017) señalan que La carga procesal al menos en el Ministerio Público es al contrario se ha incrementado por ejemplo el proceso de violencia familiar nosotros no lo veíamos, esto lo veía los juzgados de familia con las fiscalías de familia, pero a raíz de la dación de una nueva ley que es la 30364 ahora las lesiones a partir de un día ya son delitos y como ya son delitos y como ya se configuran como delitos ya vienen al Poder judicial antes a partir de los 11 días recién se consideraba delito de 1 a 10 días se consideraban faltas y lo veían los juzgados de paz.

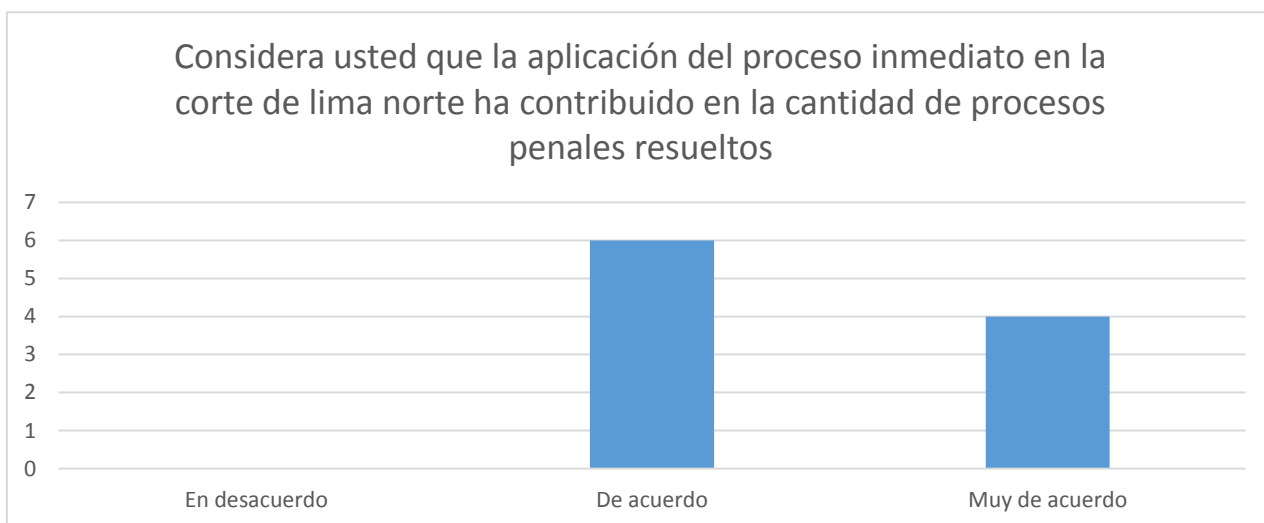
Ahora con esta nueva ley y con el decreto legislativo el 1323 todas las agresiones físicas a partir de un día son delitos en donde si tenemos un poquito de dificultad es en el tema de la violencia

psicológica porque no es muy clara no es muy uniforme todavía la gestión ahí en razón de que los informes que nos dan no son claros y nosotros para Poder formalizar una denuncia, tenemos que compatibilizarlo con el código penal pero no hay hasta la fecha ningún resultado de medicina legal que se adecue al código entonces simplemente lo archivamos. Entonces esta es una carga que se ha incrementado calculo yo en un 30% si antes veíamos 800 por ahí ahora ya llevo a 1300.

En conclusión, para mí se ha incrementado la carga y el personal que tenemos es el mismo en número con relación a unos 10 años para atrás, los equipos tampoco se han incrementado. El mismo procedimiento que tiene éste proceso especial hace que se resuelva con mayor celeridad; y, claro está que, al resolverse más casos, se va reduciendo la carga.

Sin embargo, se debe recalcar que, en el caso de los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal, aumenta la carga procesal al ingresar un proceso inmediato; y, se reduce la misma al ser resuelto inmediatamente.

Gráfico de la encuesta, pregunta N° 06



El 60 % de la población está de acuerdo con que la aplicación del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte ha contribuido en la cantidad de procesos penales resueltos y otro 40 % está muy de acuerdo con que la aplicación del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte ha contribuido en la cantidad de procesos penales resueltos.

Asimismo, tenemos el Expediente N° **4301-2017-0-0901-JR-PE-01** del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

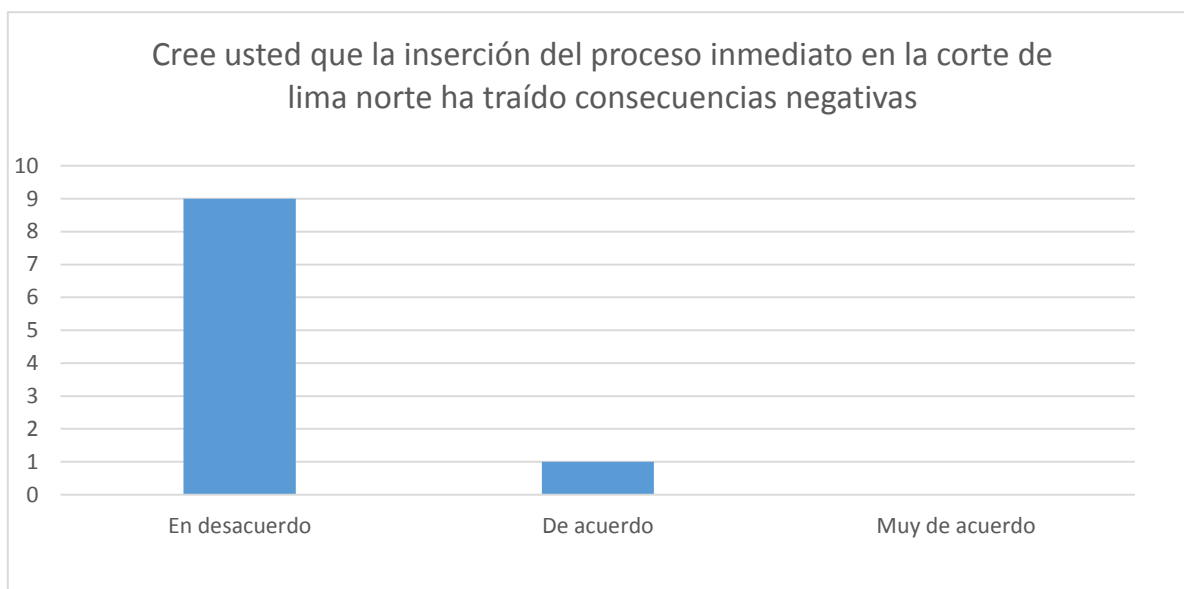
El presente proceso es seguido contra Héctor Hugo Utrilla Torres, como autor del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor Valeria Utrilla Alania; delito que se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal. En el marco del proceso especial inmediato y bajo los parámetros del numeral 4) del artículo 446° del Código Procesal Penal, el señor Juez declara procedente la incoación de la Fiscalía, siendo apelada por la defensa técnica del imputado quien refiere que el Código Penal no se encuentra vigente a razón de que fue emitida por la Constitución de 1979 y la vigente es la Constitución de 1993; recurso que fue declarado inadmisibile por la Primera Sala Penal de Apelaciones al no cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 405° del Código Procesal Penal.

7.- Cuál cree Ud. ¿Que sea el beneficio de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Cajahuanca, Castañeda, Ponciano, Gonzales y Rosadio (2017) Puntualmente el descongestionamiento que tiene el código del 40 al pasar gran parte de su pasivo al nuevo código para solucionarlo en menor tiempo porque es ese es el procedimiento especial que lo tiene y segundo que da el sistema de oxigenación a los jueces del código del 40 para Poder liquidar también su carga antigua y la carga que se encuentra retrasada porque esto que genera una respuesta rápida también para el justiciable.

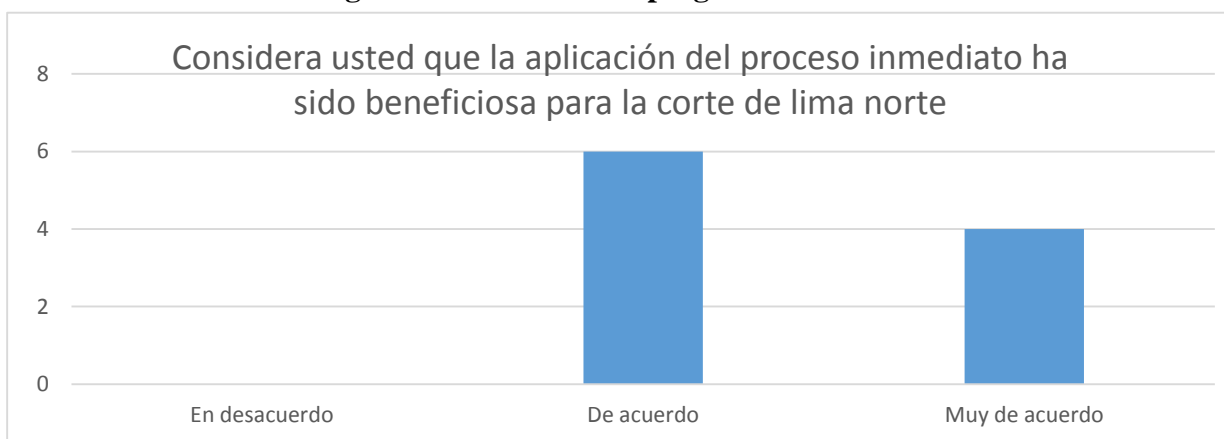
Sustancialmente por tratarse de procesos rápidos les ha generado una gran descarga procesal a partir de la vigencia de esta versión del proceso inmediato en esos procesos si hay muy poca carga del rezago que queda, del 100% por lo menos el 80 % se resuelve inmediatamente salvo algunos casos de apelaciones que suben a sala y bajan por algunas razones, pero son algunos procesos que no pasan de mes y medio, un mes entonces son procesos rápidos, es más cuando nosotros pedimos prisión preventiva en un proceso inmediato por ejemplo seis meses nueve meses, los magistrados lo bajan tres meses, dos meses porque saben que no se demora mucho, entonces se justifica que la prisión sea en dos meses, porque en dos meses va a estar totalmente resuelto salvo que el haya un proceso de casación que se dilate un poco, pero aquí en la Corte de Lima Norte no creo que se hayan presentado no más de cinco en toda esta época.

Gráfico de la encuesta pregunta N° 07



El 90 % de la población encuestada está en desacuerdo con que la inserción del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte ha traído consecuencias negativas y otro 10 % está de acuerdo con que la inserción del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte ha traído consecuencias negativas.

Así también tenemos el grafico de la encuesta pregunta N° 08



El 60 % de la población encuestada está de acuerdo con que la aplicación del proceso inmediato ha sido beneficiosa para la Corte de Lima Norte y otro 40% de la población encuestada está muy de acuerdo con que la aplicación del proceso inmediato ha sido beneficiosa para la Corte de Lima Norte.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se concentra la parte más importante puesto que la discusión es de suma importancia, ya que luego de la recolección de la información se evalúa de manera consta y sistemática en la etapa de los resultados, de la información sustraída de los instrumentos de recolección y todo lo interpretado que guarda relación con los presentes supuestos de esta investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

SUPUESTO

El impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017, se materializaría con la resolución de mayor cantidad de proceso penales dentro de un menor tiempo, teniéndose con ello la impartición de una justicia más célere para los justiciables.

1.- Cuál cree Ud. ¿Que sería el impacto más relevante que trae la aplicación del proceso inmediato dentro de la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 – 2017?

El impacto más importante que trae el proceso inmediato dentro de la Corte Superior de justicia de Lima Norte , es que esta entidad ha aminorado considerablemente su carga procesal , más aun en la etapa de investigación preparatoria, ya que están más limitadas las funciones del Ministerio Público con el Poder judicial, en donde el Ministerio asume la etapa de investigación y el Poder judicial la etapa de juzgamiento, estas etapas son mucho más rápida y efectivas porque los procesos inmediatos porque terminan en dos o 3 horas las partes de acogen a un mecanismo especial que se encuentra dentro del proceso inmediato llamado terminación anticipada, de la misma manera la aplicación del proceso inmediato se está viendo se está viendo reflejada en los demás juzgados del nuevo código como también a los juzgados del antiguo código que llevan el proceso sumario.

En la Corte de Lima Norte se aplican ambos códigos se ven considerablemente la reducción de la carga procesal para los jueces que aplican el código del 40 ya que no ven los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Entonces el impacto más importante que ha tenido la Corte de Lima Norte es la reducción de la carga y con ello se ve reflejada una celeridad y atención inmediata de los procesos que se viene tramitando con el decreto legislativo 1194.

Es necesario señalar respecto al **Expediente 700-2016** que por medio de la presente resolución se ha logrado establecer que, ante el pedido de la incoación del proceso inmediato, lo primero que realiza el Juez es identificar el supuesto de aplicación que se relaciona con los hechos incriminatorios, ello con la finalidad de pronunciarse en el extremo de su procedencia. Resuelto ello, concede algunos minutos razonables con la finalidad de que las partes procesales lleguen a un acuerdo de simplificación procesal; demostrando con ello la posibilidad de resolver la situación jurídica del imputado y dar por concluido el proceso en ese mismo acto, más allá del tipo de delito que sea.

Opino que el impacto más relevante de la aplicación del proceso inmediato en la carga de Lima Norte es la reducción de la carga procesal, que tare consigo la disminución de la misma, asimismo con este mecanismo se ve reflejada en cifras los expedientes resueltos tanto en juzgados del antiguo y nuevo código. Este impacto ocasionado es muy relevante ello porque no solo se ven delito de no complejidad, sino que con la modificación que surge del decreto legislativo 1194 también pasa la carga de los juzgados que veían los procesos de omisión a la asistencia familiar, los delitos por conducción en estado de ebriedad y también el cohecho.

2.- Considera Ud. ¿Qué con la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, existe descongestión en la carga procesal? ¿Por qué?

Si existen porque los procesos que ingresan con el nuevo código son procesos de ejecución rápida y así sean audiencias de extensa duración van a terminar en un corto tiempo, existen audiencias que duran tres o cuatro horas, pero en cuanto la audiencia empieza termina por ello ese es el beneficio que se tienen en comparación con el proceso anterior. Con el mecanismo del proceso inmediato en una audiencia culmina todo y así el proceso se pase a juicio dura

aproximadamente un mes, pero esta figura muchas veces no se repite porque las partes quedan conformes y las reparaciones civiles se pueden pagar con mayor facilidad, en donde no se configura mucho la descongestión inmediata es en los procesos que son llevados con el antiguo código en donde aún hay expedientes del año 2014, 2015 y 2016. En conclusión, este proceso es un mecanismo de le brinda una mayor dinámica a la carga de la Corte de Lima Norte y ello es muy beneficioso para la Corte ya que en el año 2018 se va a aplicar el nuevo código procesal penal en su totalidad, lo conveniente es no tener carga antigua y que ello pueda permitir a los jueces que aplican al antiguo código Poder liquidar sus sentencias.

Respecto al **Expediente 1815-2017** se sustenta sobre la base de contenido de un proceso inmediato, motivo por el cual el Juez debió pronunciarse en ese extremo; es decir, sobre la procedencia o no del requerimiento fiscal. Sin embargo, decide obviar este paso y proceder directamente con la aplicación del principio de oportunidad. Y es que en la audiencia de incoación de proceso inmediato se va a proceder a absolver el requerimiento principal y todos los pedidos que se establezcan; lo cual le es indiferente al proceso común en donde cada pedido se presenta y se resuelve de forma independiente.

Soy de la Opinión que definitivamente si existe una descongestión ya que mayormente los ingresos son delitos cometidos en flagrancia por lo general robo y hurto, estos son los supuestos cotidianamente aplicables, por estar dentro de los preceptos de proceso inmediato no van dirigidas para la carga del antiguo código, sino al nuevo código en donde son resueltas con una mayor eficacia y celeridad puesto que en un mes mayormente son resueltas y la gran mayoría en dos o tres días si adoptan la figura de la terminación anticipada. Entonces es correcto cuando mencionamos que con la aplicación del proceso inmediato si existe una evidente descongestión de la carga procesal en la Corte de Lima Norte a pesar del aumento de ingresos de los expedientes que trajo con sigo la modificación del decreto legislativo 1323 de fecha 06 de enero del 2017 que incorpora el art 122 inc. b) del código penal denominado lesiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

3.- Desde su óptica profesional cree Ud. ¿Qué la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, se beneficia la actividad judicial de operadores jurídicos? Explique.

Si beneficia la actividad judicial de los operadores jurídicos porque es un sistema vanguardista y moderno, ya no es un modelo escriturado e inquisitivo y lento. Este mecanismo tiene plazos perentorios y cortos por ello el operador jurídico ha tenido con la implementación del nuevo código la necesidad de capacitarse, controlando sus plazos. Es de esta manera que el operador se beneficia en el caso de los jueces porque los procesos ya no son muy extensos teniendo la opción de acabar el proceso en una sola audiencia, de la misma manera para el fiscal porque vea sus casos resueltos en un corto tiempo, asimismo los abogados porque tienen la opción de llevar muchos más casos.

Respecto a la fiscalía si bien es cierto los procesos se resuelven de manera más ágil, para los fiscales la actividad se ha incrementado, ya que ahora el fiscal es el director del debate el encargado de la investigación, ello a raíz de la modificación del código procesal penal en donde los casos cometidos en flagrancia, etc.

Al respecto sobre **Expediente 3748-2017** se puede afirmar que por medio de la presente sentencia se ha logrado establecer la rapidez y eficacia para resolver un pedido bajo los lineamientos del proceso inmediato; pues, los hechos incriminados al imputado se realizaron el 14 de julio del año 2017, y con fecha 16 de julio del año 2017 ya se lo estaba sentenciando, y por ende, dando por culminado el presente proceso.

4.- Cuál Cree Ud. ¿Qué serían las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?, mencione alguna de ellas.

Las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato una consecuencia muy importante es que el justiciable recibe una respuesta mucho más rápida, los procesos se resuelven en aproximadamente 4 días mayormente y las partes tanto el imputado como la parte agraviada sepan las consecuencias de tiene el proceso no solo en la pretensión penal sino también en la civil. Otra consecuencia es la lentitud que hay en la etapa de ejecución pues las sentencias se tienen que cumplir y no quedar como una simple resolución.

Puesta en un papel. otra consecuencia seria que el imputado se ve considerablemente beneficiado ya que existe la oportunidad de tener penas rebajadas aceptando la comisión del hecho, y de no tener antecedentes judiciales puede tener una la oportunidad de cumplir ciertas reglas de conducta y pagar su reparación civil estando en casa, asimismo esta que con la aplicación del nuevo código y por último y más importa la reducción de la carga procesal que es la principal consecuencia de la aplicación del proceso inmediato.

5.- Desde su apreciación personal cree Ud. ¿Que la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016- 2017, ha influido en la cantidad de procesos penales resueltos? Explique el porqué.

Si ha influido en la cantidad de procesos penales resueltos ya que la carga de los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad que anteriormente se llevaban con el antiguo código y demandaban una mayor producción y requerían un mayor tiempo para su solución, pues antes uno de estos procesos demoraban aproximadamente entre 2 o 3 años, y con la aplicación del proceso inmediato son resueltos tan solo en días, entonces sí ha influido en la cantidad de procesos resueltos porque se ve reflejado una descongestión de la carga procesal,. Los puntos que exigen la norma para que se incoe el proceso inmediato se ven a diario en los delitos cotidianos, siendo esta la vía por la que se inclina el Ministerio Público siendo resuelto en un menor tiempo.

En relación al **Expediente 700-2016** se logra establecer que, ante la inconformidad de alguna de las partes con respecto a una sentencia emitida dentro del proceso inmediato, ésta cuenta con la posibilidad de recurrirla a efectos de que la Sala Superior emita un pronunciamiento, el cual lo hace de forma inmediata. Claro está que para la admisibilidad de ello se debe respetar y cumplir con los requisitos que establece la norma, como es en el caso específico, el de encontrarse constituido como actor civil. Entonces, en virtud del contenido fáctico desarrollado en el presente pronunciamiento se ha logrado establecer que en la audiencia única de incoación de proceso inmediato se puede resolver el pedido principal, la solicitud de constitución en actor civil, la imposición de alguna medida coercitiva, emitir una sentencia y controlar la admisibilidad de algún recurso interpuesto.

6.- Considera Ud. ¿Qué existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Si porque se ve reflejada una mayor cantidad de expedientes resueltos y asimismo una cantidad considerable para ejecutar, ello porque los fiscales incoan los procesos por esta vía más rápido que es la del proceso inmediato de esta manera no está generando carga para los juzgados penales.

Por otro lado Castañeda y rosario nos mencionan que la carga procesal para el Ministerio Público se ha incrementado ya que los procesos de violencia familiar los veían los juzgados de familia, pero en la actualidad es el Ministerio Público es el encargado de llevar estos procesos pues con la modificación de la Ley 30364 los cuales en la actualidad son considerados delitos las lesiones partir del 11 día, porque anteriormente de 1 a 10 días eran considerados faltas y lo veían los juzgados de paz o los juzgados de familia con las fiscalías de familia; En la actualidad con el decreto legislativo 1323 todas las agresiones físicas a partir de un día son consideradas delitos. En conclusión, para el Ministerio si ha aumentado respecto a ello, pero son resueltas de manera rápida con la aplicación del proceso inmediato.

Referente al **Expediente 4301-2017** se da el marco del proceso especial inmediato en razón del delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Es sobre el contenido fáctico y valorativo del presente expediente por la que se incoa vía este proceso especial, exigido por el artículo 446° del Código Procesal Penal; y, es que el Juez únicamente va a verificar que el imputado haya tomado pleno conocimiento con el monto de la liquidación de pensiones devengadas y la resolución que le exige su cancelación, haciendo caso omiso a ello; siendo éste el único procedimiento, carece de objeto el procederlo vía proceso común.

Quedando establecido que todos los casos de Omisión a la Asistencia Familiar deben ser ingresados vía proceso inmediato; sin embargo, resulta necesario la revisión y análisis por parte de la Fiscalía y el Poder Judicial a efectos de no procederlos por esta vía en casos excepcionales.

7.- Cuál cree Ud. ¿Que sea el beneficio de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

El descongestionamiento de los juzgados que aplican el antiguo código ya que ciertos procesos que se llevaban en los mencionados, pasaron a los juzgados del nuevo código para que se resuelvan en un menor tiempo, es así que se agiliza el proceso de liquidación de carga que deben aplicar los jueces del código del 40. al menos el 80 % de la carga que ingresa se está dando solución brevemente, excepto algunas apelaciones que suben a sala y aun así son breves.

CONCLUSIONES

PRIMERO. -

Es un hecho que el mayor beneficiado con la aplicación de este mecanismo de simplicidad procesal es el Poder judicial, muy por encima del Ministerio Público, entonces podemos deducir luego de haber analizado esta profunda investigación que el impacto más relevante de la aplicación del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte es el recorte de la carga procesal más aun en la etapa de investigación porque gracias a la aplicación de mecanismo y a la modificación que surgió para una mejor aplicación en la actualidad es el Ministerio publico quien se encarga de toda la etapa de investigación, cosa que no ocurría anteriormente, las funciones están más delimitadas trayendo consigo una mejor desarrollo de la labor jurídica, Asimismo estos procesos terminan muy rápidamente porque son de ejecución inmediata que terminan en 3 o 5 horas, salvo se pasara a juicio con apelación y todo tan solo termina en un mes concluyendo más rápidamente. Siendo así un proceso más ágil y dinámico que se ve reflejada en las cifras de producción de sentencias. Asimismo se concluye que afirmativamente si existe una descongestión inmediata en la Corte de Lima Norte, que cifra se ve reflejada en las estadísticas que maneja la administración del nuevo código penal de la Corte de Lima Norte, puesto que si bien es cierto con la modificación del decreto legislativo 1323 el ingreso de número de casos ha incrementado, puesto que no solo la carga del código del 40 paso al nuevo código, sino la carga de los juzgados de familia quienes inicialmente veían los casos de violencia familiar, sin embargo ante ello se viene dando una solución rápida y positiva con la celeridad que se refleja en la Corte al momento de aplicar el mecanismo de simplificación del proceso inmediato, que es la misma que deberían aplicar para los expedientes que tienen más de dos, tres años sin darle solución alguna.

SEGUNDO. -

Definitivamente si se beneficia, puesto que los operadores jurídicos están aplicando un sistema moderno, rápido, vanguardista, porque así como avanza la tecnología, también avanza la administración de justicia, ya que gracias a este nuevo código procesal penal, los operadores jurídicos han tenido que capacitare constantemente hasta la actualidad enriqueciendo sus conocimientos así, que benefician su labor jurídica, asimismo permite a los operadores administrar de una manera más efectiva sus labores puesto que con este nuevo modelo los

plazos son más cortos y rápidos, por ello el operador debe tener mucho compromiso con su trabajo. Además, una de las consecuencias más importantes de la aplicación de este proceso inmediato es la reducción de la carga procesal, el descongestionamiento que se refleja en los distintos juzgados de la Corte, ya que los procesos se están resolviendo en un breve tiempo dando como resultado que los justiciables perciban una respuesta rápida de esta institución que es el Poder judicial. asimismo se concluye que la aplicación de este mecanismo prevalece bastante el respeto de los derechos de las partes ya que si bien las audiencias son cortas y muy rápidas, están respetan los preceptos y el orden de la aplicación de cómo se debe llevar a cabo una audiencia de proceso inmediato en donde el juez se toma el tiempo y dedicación de explicarle al imputado y agraviado las consecuencias que genera la aplicación del proceso inmediato tanto penal como civilmente entonces las partes tienen conocimiento de las consecuencias. por otro lado un punto muy importante es que si bien el proceso inmediato es un instrumento de oxigenación que descongestiona la carga procesal y genera una mayor productividad de resolución de sentencias, y ello le genera ítems de productividad a los jueces, se descuidaran de darle también prioridad a lo ejecución de sentencias, pues no basta con generar resolución de sentencias sino también cumplirlas de manera cabal rehabilitando así a los procesados y cumpliendo con las reparaciones civiles actividad que realiza un especialista judicial de ejecución, pero no le dan mucha importancia a esta etapa del proceso puesto que no genera ítems de productividad a los jueces.

TERCERO. -

En la Corte Superior de justicia de Lima Norte hay una cantidad considerable de procesos penales resueltos, ya que con la modificación de la legislación los procesos de conducción en estado de ebriedad, omisión en estado de ebriedad y violencia a un miembro del grupo familiar los procesos que duraban anteriormente de 2 a más años, pasaron a ser juzgados con el nuevo código procesal en donde el tiempo de solución a este conflicto se redujo a tan solo 2 a tres días para concluir. Por otro lado, la carga que generaban estos casos pasaron a ser resueltas en el nuevo código. Asimismo, la carga que tenían los juzgados que llevaban estos delitos, quedaron más libres para que puedan depurar la carga del cogido del 40 que aún tienen pendiente. a pesar del aumento de la carga procesal que se refleja con la inserción de nuevos presupuestos para la aplicación del proceso inmediato como lo son la omisión a la asistencia familiar, la conducción

en estado de ebriedad, el cohecho y la violencia física y psicológica a un integrante del miembro familiar, esta viene siendo atendida eficazmente con el mecanismo de simplicidad ya que es una vía más rápida que da solución a estos procesos, entonces si existe una reducción considerable de la carga procesal según las estadísticas de las cifras de la cantada de sentencias emitidas. Por otro lado, está la generación de un porcentaje mayor de carga para los fiscales puesto que ellos son los directores del debate y no se dan abasto por la falta de presupuesto y personal.

Finalmente a manera de conclusión de la presente investigación considero que el beneficio más importante de la aplicación del proceso inmediato es la solución que se le ha dado a la carga procesal de la Corte de Lima Norte, puesto que desde siempre esta institución ha sido mal vista, esto es algo que ha variado gracias al proceso inmediato, porque los justiciables perciben prontamente que se le ha dado solución a su conflicto de interés y ven reflejados de esa manera sus derechos fundamentales como lo son el debido proceso y el derecho a la defensa. Otro punto muy importante que se ha detectado en la presente investigación es la ausencia de un proyecto que le dé solución a la acumulación de sentencias simbólicas que hay existen en la Corte y no han sido rehabilitadas.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. -

Referente al impacto que ha ocasionado el impacto del proceso inmediato en la carga procesal de la Corte de Lima Norte recomendaría que así como se ha visto aumentado la cifra de resolución de procesos, es decir expedientes con sentencias por más cantidad de ingresos de procesos de los delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad que ahora lo aplican juzgados del nuevo código, se debería habilitar un mayor presupuesto ya que estos delitos reflejan casi el 50 % de la carga pasiva que ha tenido y tiene el Poder judicial, así se podrá desarrollar de mejor manera la aplicación del proceso inmediato y los justiciables podrán obtener una mayor alcance del reflejo de la justicia obtenida. De la misma manera recomiendo que la administración del nuevo código debería conformar un grupo de apoyo, ello con la previa autorización de presidencia en la cual se incluya a especialistas de apoyo para los juzgados del código del 40 para que le den trámite a esos expedientes que aún se tienen de años anteriores.

SEGUNDO. -

Recomiendo que los operadores jurídicos, constantemente se capaciten y no se conformen con las capacitaciones obligatorias que han tenido con la implementación del nuevo código, para que así puedan cumplir responsable y positivamente su labor judicial. y que tanto jueces, especialistas, abogados y fiscales respeten y cumplan en un 100% los plazos que otorga este nuevo modelo. Asimismo el proceso inmediato si bien es un mecanismo muy efectivo que reduce la carga procesal, debería aplicarse efectivamente en un 100 % puesto que han descuidado la etapa de ejecución de sentencias, puesto que esta etapa del proceso no constituye ítems de productividad al juez, para ello recomiendo que la administración de justicia, la ETI PENAL y presidencia deberían conformar grupos de fiscalización que verifiquen que la ejecución de las sentencias se cumplan, darle valor de ítems de productividad a esta etapa de ejecución por cada sentencia materializada, que dejen de ser sentencias simbólicas. Asimismo, que se contrate más especialistas que se encarguen de rehabilitar a las personas y cumplan con pagar las reparaciones civiles. Hay que realizar un plan piloto para esta etapa del proceso.

TERCERO. -

Finalmente recomiendo que creen un grupo de fiscalización temporal que se encargue de verificar el trabajo de los juzgados del 40 que aun tengan carga del año 2014, 2015,2016 ya que en julio del año 2018 se implementara en un 100% el nuevo código procesal en la Corte Superior de justicia de Lima Norte. Además, que el Ministerio Público tenga un mayor respaldo y un aumento del presupuesto anual que se le da a las entidades ya que la labor que realizan es de suma importancia el trabajo que los fiscales desarrollan con las modificaciones que han surgido con el nuevo código la carga aumento para los fiscales, quienes han recibido una mayor carga y responsabilidades, pero no apoyo de personal, ni presupuestal y mucho menos de infraestructura. Por tanto, recomiendo que se les aumente el presupuesto a las fiscalías del nuevo código procesal penal. Por otro lado, recomiendo que creen un proyecto que se encargue de dar trámite a las sentencias que están paralizadas y se siguen acumulando a diario para que las sentencias que emiten los jueces no se queden en un simple papel, sino sean cumplidas efectivamente según lo determino el juez.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

VII.REFERENCIAS

Referencias Temáticas. -

Angulo A., P. (2002). La detención en casos de Flagrancia. Lima: Actualidad Jurídica.

Araya V. A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia*. Lima: Juristas Editores.

Arbulú V, (2014). La investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Instituto Pacifico S.A.C

Carrasco B., (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima - Norte 2016. (Tesis para optar al título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2c%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1>

Cubas, V. (2014). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Lima: Editorial Justicia Viva.

Domínguez, V. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: editorial Colex.

García D. (1982), Manual del Derecho Procesal. Lima: editorial Tipografía Sesator.

Hernández B., J. (24 de junio del 2016). Aprehensión, Detención y Flagrancia. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3568/22.pdf>.

Landa A., C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima: Perú Fondo Editorial Academia de la Magistratura.

- Ledesma N., M. (2007) El viacrucis del litigante en el saneamiento procesal. *Revista Actualidad Jurídica*. Tomo 164, 28.
- Maier, Julio. *Derecho Procesal Penal*, Tomo I., 2da ed.- Buenos Aires, 1999, p. 479.
- Meneses., B. (enero, 2016). El proceso inmediato como respuesta a la inseguridad ciudadana. *Revista Gaceta Jurídica Penal y Procesal Penal*. (79), 180-187.
- Meini, M. (2006). *Procedencia y requisitos de la detención en la Constitución comentada*. Lima Perú Editorial: Gaceta Jurídica.
- Monge H., V. (2016). *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Recuperado de: http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t12la_constitucionalidad_del_procedimiento_penal_de_flagrancia.pdf
- Monroy J, (1996). *Teoría General del Proceso*. Lima: Editorial Communitas
- Montero J, (1997). *Principios del Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Moreno C., V. (2010). E derecho a la densa. *Revista del Pensamiento Jurídico*. (8), p.2-127
- Neyra F., J. (2015). *Tratado del derecho procesal penal - Tomo II*. Lima: Editorial Indemsa.
- Oré, C. (2016). *Transcendencia del Principio de Presunción de Inocencia dentro del Proceso Inmediato en los Supuestos de Cuasiflagrancia y Presunción de Flagrancia*. (Tesis para optar al título de abogado). (Acceso 12 de mayo de 2017).
- Oré G., A. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Editorial Alternativa.
- Ovalle F., J. (2010) *Teoría General del Proceso*. (6ª Ed.) México: Editorial Oxford University Press.
- Peña A, (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales.

Roque G., E. (2015). Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014. (Tesis para optar al título de bachiller en derecho) Recuperado de: <file:///C:/Users/Sulay/Desktop/PROY.%20GERI/antecedentes%20>.

Rioja B., A. (2009). El Proceso Civil. Arequipa, Perú: Editorial Adrus SRL.

Sánchez V., P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Editorial Idemsa.

San Martín C., C. (enero, 2016). El proceso inmediato: NCPP originario y D.L. N° 1194. *Revista Gaceta Jurídica Penal & Procesal Penal*. (79), 153.

Tejada M, (2016). Manual Teórico práctico del Sistema Procesal Penal. Lima: Editorial Grijley.

Referencias Metodológicas. -

Abanto, W. (2013). Diseño y desarrollo del proyecto de investigación: Guía de aprendizaje. Recuperado de: <file:///C:/Users/Sulay/Downloads/Diseño%20y%20Desarrollo.Tesis.pdf>.

Behar R., D. (2014). Metodología de la Investigación. España: Edt. Shalon.

Carrasco D., S. (2009). Metodología de la Investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

Campos O., M (2009) Investigación Académica, fundamentos de investigación Bibliográfica. Costa Rica. Universidad de Costa Rica.

Garcés P., H. (2000). Investigación científica. Quito, Ecuador: Ediciones Abya.

Galeano M., M. (2004). Diseños de Proyectos de Investigación Cualitativa. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.

Hernández R., (2014). Metodología de la investigación. (6.a.ed). Mexico: Mcgraw-Hill

Education.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología investigación. (5.a.ed.). México: McGraw - Hill/ Interamericana de Editores.

Kerlinger, F., N. (2002). *Investigación del Comportamiento: Métodos de Investigación en Ciencias Sociales*. México: McGraw Hill.

Lopera E., J. (s.f). El método analítico como método natural. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>.

Murillo T., J. Análisis de Datos Cuantitativos. Madrid: Editorial Universidad Autónoma.

Pérez S., G. (2012). Investigación Cualitativa: Retos e Interrogantes, Técnicas y Análisis de Datos. Madrid, España: La Muralla S.A.

Quintana, A. y Montgomery, W. (2006). Metodología de la Investigación Cualitativa. Fondo de la Universidad San Marcos. Recuperado de: <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

Robles T., L. (2014). Guía metodológica para la elaboración el proyectó de la investigación jurídica. Lima, Perú: Editorial ffecaat E.I.R. L.

Dominguez, S, Sanchez, E y Sanchez, G. (2009), Guía para Elaborar una Tesis. Mexico. Editorial: *McGraw Hill*

VIII. ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: GERALDIN STEPHANY CASTRO ALEJOS

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	EL IMPACTO DEL PROCESO INMEDIATO EN LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE: 2016 - 2017
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es el impacto del proceso inmediato en la carga procesal en de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017?
PROBLEMA ESPECIFICO 1	¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017?
PROBLEMA ESPECIFICO 2	¿Cómo se reduce la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017?
SUPUESTO GENERAL	El impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017, se materializaría con la resolución de mayor cantidad de proceso penales dentro de un menor tiempo, teniéndose con ello la impartición de una justicia más célere para los justiciables.
SUPUESTO ESPECIFICO 1	Las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 – 2017, serían la reducción de la sensación de impunidad por parte de

	<p>los ciudadanos que reciben una respuesta más oportuna al momento de recibir justicia, la creación de juzgados exclusivos para procesos inmediatos, la descongestión de la carga procesal que existiría en los juzgados penales, la depuración más célere de expedientes resueltos aumentando así la productividad de los juzgados de investigación preparatoria y de los juzgados penales del antiguo código, la generación de más oportunidades de trabajo para los operadores jurídicos, realización de capacitaciones para la Policía Nacional de Perú y personal judicial, asimismo denotaría un ahorro de los recursos humanos y logísticos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>
<p>SUPUESTO ESPECIFICO 2</p>	<p>La carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 – 2017, se reducirían en el sentido de que al tener la fiscalía una vía más rápida de presentar los procesos penales, los juzgados tendrían menos carga procesal ya que algunos casos se llevarían a cabo en los nuevos juzgados del Nuevo Código Procesal Penal descongestionando así la carga procesal de los demás juzgados penales resultando como consecuencia una mayor productividad de expedientes.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p>	<p>Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 2	Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 – 2017.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Fenomenológico
POBLACIÓN Y MUESTRA	Operadores jurídicos, entre ellos jueces especializados en derecho procesal penal, Especialistas del Nuevo Código Procesal Penal, un fiscal provincial penal y un defensor público de Lima Norte.
VARIABLES	Proceso Inmediato Carga Procesal
METODOS DE ANALISIS DE DATOS	Analítico

ANEXO 2



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

6.5	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

~

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

**El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior
de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017**

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:.....

.....

Institución:

Fecha:**Hora:**

OBJETIVO GENERAL: Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

1. **Cuál cree Ud. ¿Que sería el impacto más relevante que trae la aplicación del proceso inmediato dentro de la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 – 2017?**

2.- Considera Ud. ¿Qué con la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, existe descongestión en la carga procesal? ¿Por qué?

3.- Desde su óptica profesional cree Ud. ¿Qué la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, se beneficia la actividad judicial de operadores jurídicos? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017

4.- Cuál Cree Ud. ¿Qué serían las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?, mencione alguna de ellas

5.- Desde su apreciación personal cree Ud. ¿Que la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016- 2017, ha influido en la cantidad de procesos penales resueltos? Explique el porqué.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017.

6.- Considera Ud. ¿Qué existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

7.- Cuál cree Ud. ¿Que sea el beneficio de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

PREGUNTA DE CIERRE

8.- Desde el ámbito profesional en el que se desempeña ¿Qué beneficios o perjuicios le ha traído en su actividad jurídica diaria la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

9.- ¿Alguna acotación adicional que desea agregar en relación con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017?

FIRMA Y SELLO



CUESTIONARIO

TITULO. - EL IMPACTO DEL PROCESO INMEDIATO EN LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE: 2016 – 2017

Ocupación. -

Edad. -

OBJETIVO GENERAL: Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

1.- Considera usted que la aplicación del proceso inmediato ha ocasionado un impacto en la carga procesal de la Corte Superior de Lima Norte.

a) En desacuerdo

b) De acuerdo

Muy de acuerdo

2.- Considera usted que con la inserción del proceso inmediato se ha atenuado la carga procesal en la Corte de Lima Norte.

En desacuerdo

De acuerdo

Muy de acuerdo

3.- Considera usted que la aplicación del proceso inmediato ha sido beneficiosa para la Corte de Lima Norte.

En desacuerdo

De acuerdo

Muy de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017

4.- Cree usted que la inserción del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte ha traído consecuencias negativas.

En desacuerdo

De acuerdo

Muy de acuerdo

5.- Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte ha contribuido en la cantidad de procesos penales resueltos.

En desacuerdo

De acuerdo

Muy de acuerdo

6.- Cree usted que la aplicación del proceso inmediato ha beneficiado la actividad jurídica de los operadores judiciales de la Corte de Lima Norte.

En desacuerdo

De acuerdo

Muy de acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017.

7.- Considera usted que existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte de Lima Norte

En desacuerdo

De acuerdo

Muy de acuerdo

8.- Cree usted que con la aplicación del proceso inmediato hay un mayor porcentaje de procesos resueltos en los juzgados penales.

En desacuerdo

De acuerdo

Muy de acuerdo

9.- Considera usted que la carga de Lima Norte ha variado después de la inserción del proceso inmediato

En desacuerdo

De acuerdo

Muy de acuerdo

ANEXO 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres:.....
 4.2. Cargo e institución donde labora:.....
 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 4.4. Autor(A) de Instrumento:.....

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--	--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima,..... del 2017

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
VII. DATOS GENERALES

- 7.1. Apellidos y Nombres:.....
- 7.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 7.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 7.4. Autor(A) de Instrumento:.....

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
X. DATOS GENERALES

10.1. Apellidos y Nombres:.....

10.2. Cargo e institución donde labora:.....

10.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....

10.4. Autor(A) de Instrumento:.....

XI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

XII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--	--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
XIII. DATOS GENERALES

13.1. Apellidos y Nombres:.....

13.2. Cargo e institución donde labora:.....

13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....

13.4. Autor(A) de Instrumento:.....

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--	--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
XVI. DATOS GENERALES

- 16.1. Apellidos y Nombres:.....
- 16.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 16.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 16.4. Autor(A) de Instrumento:.....

XVII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

XVIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--	--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
XIX. DATOS GENERALES

19.1. Apellidos y Nombres:.....

19.2. Cargo e institución donde labora:.....

19.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....

19.4. Autor(A) de Instrumento:.....

XX. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

XXI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--	--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

ANEXO 4

ANEXO 4-A



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

**El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior
de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017**

Entrevistado: Gersión Walter Cajahuanca Cadillo

Cargo/profesión/grado académico: Juez titular del tercer juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Institución: Poder Judicial

Fecha: 08-11-2017

Hora: 07:00 pm

OBJETIVO GENERAL: Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

- 1. Cuál cree Ud. ¿Que sería el impacto más relevante que trae la aplicación del proceso inmediato dentro de la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 – 2017?**

Considero que tenemos que remitirnos a la exposición de motivos del decreto legislativo 1194 dentro de ello se ve indicado el tema de la carga pasiva que tenía el Poder judicial en todos los distritos judiciales si bien es cierto el proceso inmediato nace por el tema de la inseguridad ciudadana esto se ve en los delitos en flagrancia sin embargo habilita el tema de otros supuestos que son muy relevantes, dos tipos penales que es lo que el maneja el tema de un retraso o demasiada carga procesal para el sistema judicial, cuales son omisión de asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad. Según la estadística de esa exposición de motivos que llegó al congreso indican que ello refleja a nivel nacional una carga de casi 50 % de estos dos delitos y estos dos delitos los quieren incluir en el tema de proceso inmediato este proceso especial porque sus características propias de este delito no son complejos, son sencillos y también son delitos con efectos permanentes y a ser de efectos permanentes se mantienen en el tiempo si bien es cierto prescriben porque se consuman en el acto sin embargo se mantienen, el mejor ejemplo de ellos es la omisión de asistencia familiar tiene que ver un plazo como en todo proceso respetando el tema de plazos razonables, pero el tema de los efectos del incumplimiento del tema de las obligaciones de las pensiones alimenticias se mantiene en el tema del tiempo entonces indicaba esto es complejo de probar ante un proceso penal, no, entonces sin entrar en detalles ya en el tema de nuestros tipos penales solo para darte una respuesta si es que dentro de los supuestos del proceso inmediato estaban estos tipos penales que reflejan 50 % de la carga pasiva que tiene el Poder judicial por porque no hacerlo de una manera más rápida y es por eso que esa carga al momento del proceso inmediato se está viendo atendida y relucida en los otros órganos judiciales que llevaban el proceso común si es que están con el nuevo código y si esta con el antiguo código el proceso sumario conforme al tema de esa garantía , para mí el tema de la carga procesal si se ha reducido considerablemente y ahí si me remito a las estadísticas, me refirió a distrito judicial de Lima Norte que tenemos ambos códigos en el tema de aplicación, el nuevo código en relación a la corrupción de funcionarios y el antiguo código en los demás delitos, se ha visto considerablemente reducido el tema de la carga de los jueces que ven el código del 40 en relación a su carga porque ya no tienen bajo su competencia los delitos de omisión a la asistencia familiar y de conducción de vehículo en estado de ebriedad los cuales también conforme a su estadística y eso se hace muy similar También reflejan para ellos un 50 %.

2. Considera Ud. ¿Qué con la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, existe descongestión en la carga procesal? ¿Por qué?

Yo creo que si, en esas dos materias y adicionalmente para como complemento a mi respuesta anterior también están los otros tres supuestos, pero el más relevante de ellos es la detención en flagrancia a ello la incidencias que nosotros tenemos en este distrito judicial son de los delitos contra el patrimonio por lo general hurto agravado y robo agravado con personas detenidas en el momento flagrante y en cualquiera de los cuatro supuestos, pero por lo general los tres supuestos son los que son cotidianamente aplicables acá, que estos son la flagrancia propiamente dicha o estricta que están en el inc. 1 y 2 del artículo 259 y la cuasi flagrancia que está en el numeral tres del mismo articulado. Entonces ahí el tema del debate no es complicado es sencillo por lo general termina de una forma conciliatoria, esto es un mecanismo de simplificación procesal y estos tipos penales ya no ingresan al tema de turno del código del 40, sino a estos jueces que ven este proceso especial no solo tenemos alta incidencia con relación al patrimonio, también tenemos contra la administración publica el delito de cohecho activo genérico y ahora el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial a nivel nacional es alta en Lima Norte, también tenemos delitos de lesiones, también tenemos delitos de micro comercialización y a su vez ahora que han implementado esta política el estado sobre la violencia familia, las cuales son consideradas ya delito independientemente de lo administrativo que están ingresando ya y están sucediendo

Incidencias con ello, entonces de verdad que si es un buen oxígeno para la carga del sistema judicial que se allá canalizado a través del proceso especial para descongestionar el código del 40 y puntualmente en Lima Norte nos conviene descongestionarlo porque el otro año viene la aplicación del nuevo código en su integridad y lo ideal es no tener carga ya pasada para Poder hacer eso, con ello que permitimos que al quitarle gran parte de la carga a los jueces del código del 40, que con la carga que se han quedado que puedan liquidar lo más rápido posible para que el primero de julio del otro año puedan entrar todos con casi nada de carga del código del 40 .

3. Desde su óptica profesional cree Ud. ¿Qué la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, se beneficia la actividad judicial de operadores jurídicos? Explique.

Yo creo que sí, la verdad que todos cumplimos un rol muy importante y el tema de los roles de los momentos protocolos institucionales están sirviendo de mucho porque nos están haciendo trabajar un sistema de trabajo que es a la vanguardia y siempre pensando evolutivamente ya no estamos trabajando a la forma antigua de mecanismo lento, del mecanismo escriturado, del mecanismo falta de preparación porque al no olvidar que este proceso especial tiene plazos perentorios muy cortos y eso que implica que los abogados, fiscales, jueces defensores Públicos, estando los plazos que te regula este proceso especial hagan su trabajo capitalizando sus tiempos y dos sentado netamente en con conocer el caso para efectos de justificar cada uno su teoría del caso, aquí la improvisación no vale, un fiscal que quiera improvisar en un caso que no conozca es más probable que el juez se lo rechace y vuelva nuevamente al sistema anterior, un abogado defensor que tampoco no esté preparado en dación a ello esto va a ocasionar una grave consecuencia para el tema de su patrocinado y también una grave consecuencia con las políticas ahora aplicables de Poder enviar copias en el tema de colegiatura para que puedan acciones contra el mal desenvolvimiento por falta de compromiso con la defensa particular, con la defensa publica pasa lo mismo, cuando no cumple dependiendo al tipo de la incidencia y citación de cada audiencia se envía copias inmediatamente a ello y el juez que no resuelve inmediatamente en el plazo que le dan las 48 horas y No tengo el tema la capacidad respuesta ante un pedido formal en dicha audiencia porque no te da la posibilidad de ir a tu oficina o revisar un libro o llamar por teléfono porque resuelves todo en el acto implica una mayor preparación para los jueces con relación al proceso inmediato muy distinto al código de procedimientos del 40.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017

4. Cuál Cree Ud. ¿Qué serían las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?, mencione alguna de ellas

Las consecuencias vitales es primero dar respuesta inmediata al justiciable ante un conflicto de interés, si bien es cierto no es un tema en materia civil sino es un conflicto de interés en relación a esclarecer un hecho para otorgar el derecho a cada uno y establecer la sanción a la persona que ha infringido el tema de las normas de convivencia o normas penales eso es lo que quiere el justiciable una respuesta más rápida. No olvidar que nuestra institución es una de las peores vistas y peor considerabas en el rango de funcionamiento y porque pasa puntualmente por el tema de la tardanza , la demora que hay cuando un justiciable se acerca al Poder judicial para Poder obtener un derecho es de verdad un viacrucis para el justiciable, en el proceso inmediato se capitalizan Inmediatamente cuanto en el plazo máximo, en la detención habido una ampliación de 48 horas según el cambio normativo y por lo general en esos cuatro días ya se está emitiendo por lo menos en el rango de porcentaje Casi un 60 % con terminación anticipada, que quiere decir que dos conflictos se solucionaron en 4 días, Tanto el agraviado como el sentenciado sabe las consecuencias que tiene no solo en la pretensión penal sino también la pretensión civil, entonces para mí un efecto muy importante y relevante seria ello.

Segundo lo que considero también y esto es algo que debe mejorar y no están tomando mucha importancia es una recomendación también que se ha hecho a la administración y eso se canaliza en el consejo ejecutivo del Poder judicial es que tenemos una herramienta que es una maquina hasta llegar a la sentencia, pero en etapa de ejecución tenemos una deficiencia y eso algo que nos ha marcado según el observatorio judicial del Poder judicial que la sentencias son simbólicas y no se materializan y ello hay que corregir, entonces aquí hay algo que corregir se está repitiendo lo mismo que con el código de procedimientos penales, por ejemplo sigo teniendo expedientes de sentencias del año 2005 y 2007 que no están cumpliendo las sentencias porque no hay control de fiscalización o de cumplimiento

de esas sentencia y eso nos obliga a todos los operadores de justicia, primero al Poder judicial por la tutela jurisdiccional efectiva en materia de ejecución no solo es la tutela jurisdiccional efectiva para dar respuesta sino también para dar cumplimiento a ello, y ahí nos estamos olvidando. Pero ello pasa porque el sistema ha creado que lo más importante es hasta la sentencia y ahí se genera hitos de producción cada audiencia a cada momento le genera producción para el juez y eso le genera algo a favor del mismo, pero en etapa de ejecución cada audiencia que se lleve en etapa de ejecución no le genera hito de producción al juez eso es lo que se debe de cambiar a efectos de que se dé importancia y el juez dice oye que gano trabajando bastante de ejecución sino me genera hito de producción cuando genera hito, cuando rehabilito a la persona y para rehabilitarlo tiene que cumplir la pena y reparación civil y declarar consentida esa rehabilitación me genera solo un hito de producción, muy distinto es que en etapa de trámite que generas como tres hitos y hasta dos.

Recomiendo que en etapa de ejecución se generen de dos o más hitos de producción, se contrate más personal que se encargue de los expedientes que están en ejecución.

Un plan piloto que estoy aplicando ahora es en cumplimiento lo que implica es dar noviecito a la máquina,

Expediente en trámite y expediente de ejecución así se va a cambiar la imagen que tiene el Poder judicial hacia afuera, que bonito es cuando en una sentencia se va condenado, pero al final el agraviado no recibe nada. Y a los finales son sentencias simbólicas.

5. Desde su apreciación personal cree Ud. ¿Que la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016- 2017, ha influido en la cantidad de procesos penales resueltos? Explique el porqué.

Si porque la transmisión de carga de los delitos de omisión y conducción al proceso especial que implicaba una mayor producción antes demoraban uno de esos proceso dos años tres años y hasta quizás más, con nosotros se está demorando dependiendo de cada caso en concreto, las incidencias si es que asisten las partes un promedio si es que no es la primera etapa un 60% en cuatro días, y si no vienen partes las demás en juicio oral, si bien

es cierto hay un remanente todavía por falta de ubicación a las partes, sin embargo es un pasivo que se va a mantener sea con el antiguo modelo o con el nuevo modelo porque tampoco no van a asistir al otro, la gran diferencia es lo que yo le indico siempre que es más beneficioso que venga con el nuevo modelo porque el fiscal no lo puede declarar ausente o contumaz pero si en el nuevo código permiten esa figura hacerlo en etapa fiscal o sino hacerlo el juez cuando lo citen para declarar procedente la incoación de proceso inmediato y lo llamas a juicio y no concurre lo declaras ausente o contumaz y ordenas su captura para ello cosa que en el antiguo código el fiscal no puede declarar su captura en etapa preliminar, que implica ello que primero se puede suspender los plazos predictorios para que no quede impugne ese delito y segundo que en algún momento lo van a detener y la primera acción cuando lo detengan es llegar al tema de la conciliación o acuerdo de las partes que es la genera una sentencia conformada en juicio oral .

Entonces herramientas para ello, por lo menos beneficioso yo las veo muy bien, entonces considero que eso ha generado menor el tema de congestionamiento y celeridad en la solución de conflictos y Segundo también el tema de los otros supuestos como el de flagrancia que se supera más rápido, es como el antiguo código al tener menos carga pueden solucionar más rápido la carga pasada que tiene.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017.

6. Considera Ud. ¿Qué existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

La carga procesal si la tomo de punto de vista como ingreso, va a seguir siendo la misma porque es la misma carga que ha existido antes, lo que pasa ahora es que hay mayor cantidad de casos resueltos pero al tener mayor cantidad de casos resueltos, va a haber mayor cantidad de expedientes para ejecutar, por eso le indicaba la necesidad de la importancia en ambas etapas. antes había menor cantidad de expedientes resueltos y menor cantidad de

expedientes para ejecutar entonces había una compensación en estándar o una zona de confort porque tenías tanta carga que solamente resolvías la urgentemente necesitada y la misma se volvía ejecución, pero ahora como resuelves más, tienes más ejecución desde mi punto de vista eso está cambiando.

Otro elemento muy relevante que quiero tomar en cuenta es que la carga procesal en sí como está fijada, desde la habilitación de estos supuestos ha podido el tema de los fiscales, si bien es cierto justificable o no, han tenido expedientes o carpetas de trabajo de verdad retrasadas, primero por el canal propio de la demora del proceso en sí y porque atendían de acuerdo a ello y segundo a veces en el tema de etapa de ejecución al menos en el nuevo código a diferencia del antiguo, los fiscalizadores de la ejecución de la sentencia se les ha endosado a los fiscales, entonces los fiscales también acá están sufriendo el tema de control, yo recomendaría sobre este tema de carga que ya no esta carga procesal como inicio, ni carga procesal como tramite sino la carga procesal en ejecución que las fiscalías también deberían hacer su trabajo y ahí si en tema interno no podría merecer un tema de desarrollo alguno, no podría decir si es un tema de eficiencia, puede ser por factor humano, puede ser por factor logístico porque no olvidar que estas mismas fiscalías son las que constantemente están investigando, porque a todas de ellas les han repartido el tema de hechos que están derivados al delito de omisión así como de conducción entonces hay un tema laboral que se debe tomar en cuenta.

7. Cuál cree Ud. ¿Que sea el beneficio de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Puntualmente el descongestionamiento que tiene el código del 40 al pasar gran parte de su pasivo al nuevo código para solucionarlo en menor tiempo porque es ese es el procedimiento especial que lo tiene y segundo que da el sistema de oxigenación a los jueces del código del 40 para Poder liquidar también su carga antigua y la carga que se encuentra retrasada porque esto que genera una respuesta rápida también para el justiciable.

PREGUNTA DE CIERRE

8. Desde el ámbito profesional en el que se desempeña ¿Qué beneficios o perjuicios le ha traído en su actividad jurídica diaria la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Beneficios

Primero La satisfacción de que las personas que concurren a una audiencia ante un conflicto Se vayan satisfechas porque les da la posibilidad de que interactúan en el propio acto cada uno velando sus intereses

Segundo satisfecho porque al término de su audiencia todas las partes saben las obligaciones y consecuencias que ha derivado al tema de una conducta con contenido penal

Tercero aplicar un tema de justicia inmediata no solamente en protección de los interés de las partes, sino también de la sociedad y eso es lo que refleja nuestro Compromiso de nosotros como magistrados, no solamente hacia la justicia sino también hacia el derecho que es muy difícil ir la ley con la justicia de la mano, tangible al momento de la audiencia por ejemplo he podido ver que al momento de la audiencia me permite al momento de interactuar con las partes he podido dar mensajes jurídicos y legales sino también sociales y psicológicos haciéndole ver el tema al infractor o al que cometió el delito por llamarlo así, Indicarle el tema de las oportunidades que le da el sistema, hacerle ver que es muy importante su comportamiento. Hacerles ver que el sistema solo le da una oportunidad, una segunda oportunidad es muy drástica la segunda vez, hacerles ver cuál es la consecuencia de su actuar.

Perjuicios

Ciertas conductas que tienen algunos operadores de justicia con el objeto de no empujar el coche con referencia al cumplimiento o funcionamiento de este proceso especial, siempre buscamos el tema de justificación para no querer cumplir nuestro rol, siempre quieren buscar argumentos para evitar el tema que ciertos hechos vengan con el proceso especial con el objeto de evitar que esa carga que resuelves como proceso especial al final vuelva a ti como proceso de ejecución pero si tú la rechazas va para otro ámbito para el juez del


código del 40 y ahí se quejan entonces para mí es un tema de falta de consideración mirar el tema del compromiso es lo que el legislador nos quiso decir, el legislador ha creado esta norma con el objeto de crear una respuesta rápida ante una persona que recurre ante un problema, si nosotros dilatamos esto arguyendo cualquier mecanismo legal para justificar y no querer darlo, justificando entre comillas vulnerar derechos fundamentales del imputado arguyendo porque no lo está pasando porque en el tema de este proceso especial a diferencia del proceso común los derechos se ven doblemente controlados y protegidos al momento del control la detención o al momento de habilitar los otros supuestos por eso a veces quizás es propio dentro del desarrollo personal pero me imagino que debe de ser cambiar pensando siempre en lo colectivo que debe de predominar siempre más que lo personal.

9. ¿Alguna acotación adicional que desea agregar en relación con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017?

Ven deficiencias a cada sistema no solamente ven deficiencia en el proceso especial sino también en el proceso común hay deficiencias en todo lugar, pienso yo que estas deficiencias pueden ser superables gran parte o casi todas, primero respetando derechos fundamentales de la constitución segundo respetando derechos procesales que están en nuestro ordenamiento adjetivo si respetamos ello y dándonos la oportunidad y dotamos de ello con el objeto de evitar el formalismo y ritualismo porque el ritual no te lleva a nada al tema de un derecho justificando el ritual con un debido proceso para demorar en otorgar un derecho que es tan claro y evidente en un tema de caso así considero que esto se debe de rehabilitar y eso es lo que hacen en el tema de interpretación en el tema de proceso inmediato considero que las opiniones que se deben vertir es en identificar los problema generar un tema de debate buscando un tema solución y sin no hay una cadena de solución o un argumento para solucionar hacer un criterio unánime y superarlo , se criticó el delito de omisión a la asistencia familiar que no debería estar incluido primero porque no estaba en esas facultades que se otorgó al Poder ejecutivo de legislar sobre seguridad ciudadana, porque nada tiene que ver el tema de omisión a la omisión a la asistencia familiar con la inseguridad ciudadana y lo incorporaron a ello indicando que se debe de ver como una condición de presupuestos para del tipo penal materia de imputación la condición

económico de la persona o del imputado a efectos de cumplimiento de ello, también debe ser reversible para efectos de superar eso. Eso fue desarrollado por la Corte suprema de justicia al momento de evaluar dicho extremo y para ello también se evalúa al momento del juicio indicando el tema de la persona, en qué condiciones estaba al momento del requerimiento y en qué condiciones estaba al momento del proceso penal. Y eso también indicaba que tipo de incidencias derivadas dentro del proceso de alimentos deben ser cuestionadas en ese momento y no de forma tardía recién hacerlo en el proceso penal, porque eso es cárgale al juez correspondencia y competencia que no tenía y eso es algo que también debe de ser superado por el tema de las partes de las partes y eso se va a demorar en un debate eso es bien complicado considera que en juicio oral que es tan sencillo porque ya está determinado una obligación, ya está determinado que se le notifico, ya está determinado que el no pago lo único que está pendiente de determinar es si está en condiciones para Poder hacerlo o no y eso tranquilamente se puede hacer en etapa de juicio oral, no esperar un proceso común que demora un año dos años. no olvidar que para el proceso de alimentos cuanto se demora la demandante para arreglar el tema del interés de su representado porque generalmente son menores de edad por lo general demora un año dos años para seguir esperando dos años más en el tema penal para Poder indicar que no es responsable y que no va a pagar nada, imagínese que derechos se protegerían en el tema de ello y ya para eso la Corte suprema, el tribunal constitucional, la Corte interamericana de derechos humanos han desarrollado muchísimo sobre ello. No te olvides que las sanciones referentes a la omisión a la asistencia familiar no son tan graves hay la oportunidad que en base a las condiciones económicas puedas darle un plazo extensible para que pueda pagar en dos o tres años

Para que pueda pagar en dos o tres años lo que debe hasta esa oportunidad se da a los cuatro o seis años que debe imagínese que tan flexible es el derecho y quieren buscar el argumento y condición económica. Básicamente por un tema de dogmática penal, y por dogmática penal a veces en vez de corregir cierto conflicto



PODER JUDICIAL
GERSINO WALTER CAJAHUANECA CADILLO
TERCER JUSADO DE COMPETENCIA GENERAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PAMPANGA
FIRMA Y SELLO

ANEXO 4



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017

Entrevistado: Julio Francisco Castañeda Egusquiza

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Titular de la Sexta Fiscalía Penal Provincial penal de Lima Norte

Institución: Ministerio Publico

Fecha: 09-11-2017

Hora: 05:00 pm

OBJETIVO GENERAL: Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

- 1. Cuál cree Ud. ¿Que sería el impacto más relevante que trae la aplicación del proceso inmediato dentro de la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 – 2017?**

Desde el punto de vista de las instituciones independientemente hablando el mayor beneficiado es el Poder judicial porque antes el proceso penal como siempre ha tenido dos etapas la de investigación y juzgamiento se hacían también en el Poder judicial entonces en el Poder judicial se hacían las notificaciones se tomaban las declaraciones y todas las

diligencias propias del proceso se hacían en el Poder judicial ahora con el proceso inmediato toda esa carga laboral de la parte de investigación lo hace el Ministerio público entonces cuando nosotros formalizamos ya o solicitamos la incoación de un proceso inmediato es porque ya estamos convencidos de que todas las pruebas que se han recaudado apuntan a favorecer a la pretensión del Ministerio Público, entonces lo que nosotros le ofrecemos al Poder judicial es una formalización con sus respectivos medios de prueba entonces ya está todo prácticamente organizado y formado para que ya en el Poder judicial se dicte el auto correspondiente y se señale la fecha para la audiencia que cuando es con detenido es inmediatamente dentro de las 24 horas. Entonces el impacto más relevante es para el Poder judicial que ha traído sustantivamente un recorte sustancial de lo que es la carga procesal sobre todo en la etapa de investigación preparatoria porque ahora ya están más delimitadas las funciones del Ministerio Público con el Poder judicial, el Ministerio Público es la etapa de investigación y el Poder judicial es la etapa de juzgamiento entonces la etapa de juzgamiento ahora es más ágil más dinámica porque Hay procesos que se terminan en dos horas, tres horas porque los justiciables se acogen a la terminación anticipada que es un mecanismo procesal rápido y se concluye rápidamente.

2. Considera Ud. ¿Qué con la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, existe descongestión en la carga procesal? ¿Por qué?

Con los nuevos procesos sí, porque son procesos rápidos de ejecución inmediata las audiencias por muy largas que sean el proceso se va a terminar muy rápidamente hay audiencias que duran Tres o cuatro horas pueden demoras pero el proceso comienza y termina, entonces esa es la ventaja con el proceso anterior no, hay denuncias que nosotros tenemos del año 2015 ósea dos años y medio de gestión y seguimos con el proceso judicial, en cambio con el proceso inmediato eso en una audiencia termina, en el hipotético que se pasara a juicio que tampoco no demora mucho si es con reo en cárcel dentro de las 48 horas se programa la siguiente audiencia también es una dinámica muy rápida entonces el proceso en el peor de los casos está programado con apelación y todo para que terminen en un mes que muchas veces en un gran porcentaje no ocurre porque quedan conformes

las partes porque las sentencias también se comprimen un poquito, las reparaciones civiles calculan que se pueden pagar con más facilidad y los procesos son rápidos en lo que no hay descongestión inmediata es en los procesos antiguos y casi todos los juzgados tienen del 2014 o 2015, 2016 incluso hasta del año 2017.

- 3. Desde su óptica profesional cree Ud. ¿Qué la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, se beneficia la actividad judicial de operadores jurídicos? Explique.**

En conclusión, si me beneficia en mi labor, pero del 100% casi muy poco más vamos para el otro proceso que es la Presentación de cargo que le llamamos que se sustenta ante el Poder judicial y luego se hace una pequeña etapa de investigación que concluye con la sentencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017

- 4. Cuál Cree Ud. ¿Qué serían las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?, mencione alguna de ellas**

Para el justiciable es beneficioso porque son procesos rápidos en donde generalmente los cesados aceptan la comisión del hecho delictivo. Se ven beneficiados en algunos casos con condenas condicionales, en los casos por ejemplo de hurto que son primarios y no tienen antecedentes judiciales ni penales entonces eso los beneficia en una primera instancia cuando han cometido el delito por segunda vez ya no se les puede dar ese beneficio, entonces estas personas ya son sancionadas con prisión efectiva.

También la especialidad en el proceso inmediato hay un equipo especial de trabajo tanto de jueces, asistentes, secretarios que están abocados exclusivamente a este proyecto nuevo entonces como es un procedimiento especial ágil y dinámico todos se ayudan y esto va caminando me parece que al interior del Poder judicial es una buena medida.

La desventaja para el Ministerio Público es que si muchas veces las actividades del Poder judicial se han recargado para nosotros, es más la etapa de ejecución ya piden que los controles se hagan a través del Ministerio Público, esto si esta ya señalado en el nuevo código procesal, pero hay muchos artículos que aún no están vigentes, pero ya por practica se están tratando de aplicar, entonces son responsabilidades que estamos asumiendo y que esperamos que en su momento la cabeza de la institución comprenda la responsabilidad el gran trabajo que tenemos y nos asigne más personal mejores equipos y todas esas cosas nos sirvan para trabajar más rápido, no tenemos cámaras fotográficas equipos de peritos, equipos de audio para a ser pruebas inmediatas.

5. Desde su apreciación personal cree Ud. ¿Que la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016- 2017, ha influido en la cantidad de procesos penales resueltos? Explique el porqué.

Con relación al nuevo código la gran mayoría de los procesos que se vienen ventilando a través del proceso inmediato me parece que se ha resuelto tal vez en un 70 o 80 % de los que quedan son muy pocos que a través de los juicios también se hacen muy rápidamente, pero en los procesos anteriores con el código de procedimientos y con lo que es los procesos con el decreto legislativo 1206 que nosotros le llamamos presentación de cargos bueno ahí si todavía se mantiene casi el mismo procedimiento anterior con la única diferencia de que ya no se repiten muchas de las diligencias que antes se hacían a nivel policial, fiscal y judicial todas aquellas diligencias donde ya participo el Ministerio Público en las dos primeras etapas, que son la policial y fiscal a nivel judicial ya no se repiten, salvo para aclarar algunos puntos que están oscuros y que sirvan para que los magistrados, los jueces tengan un mayor conocimiento claridad al momento de resolver los casos, pero si la declaración es completa vamos a suponer el agraviado, el testigo el imputado ya no se repite salvo una ratificación pericial o cualquier prueba que se presente con posterioridad y que sea posterior a la formalización del inicio del proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017.

6. Considera Ud. ¿Qué existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

La carga procesal al menos en el Ministerio Público es al contrario se ha incrementado por ejemplo el proceso de violencia familiar nosotros no lo veíamos, esto lo veía los juzgados de familia con las fiscalías de familia, pero a raíz de la dación de una nueva ley que es la 30364 ahora las lesiones a partir de un día ya son delitos y como ya son delitos y como ya se configuran como delitos ya vienen al Poder judicial antes a partir de los 11 días recién se consideraba delito de 1 a 10 días se consideraban faltas y lo veían los juzgados de paz. Ahora con esta nueva ley y con el decreto legislativo el 1323 todas las agresiones físicas a partir de un día son delitos en donde si tenemos un poquito de dificultad es en el tema de la violencia psicológica porque no es muy clara no es muy uniforme todavía la gestión ahí en razón de que los informes que nos dan no son claros y nosotros para Poder formalizar una denuncia, tenemos que compatibilizarlo con el código penal pero no hay hasta la fecha ningún resultado de medicina legal que se adecue al código entonces simplemente lo archivamos. Entonces esta es una carga que se ha incrementado calculo yo en un 30% si antes veíamos 800 por ahí ahora ya llego a 1300.

En conclusión, para mí se ha incrementado la carga y el personal que tenemos es el mismo en número con relación a unos 10 años para atrás, los equipos tampoco se han incrementado.

7. Cuál cree Ud. ¿Que sea el beneficio de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Sustancialmente por tratarse de procesos rápidos les ha generado una gran descarga procesal a partir de la vigencia de esta versión del proceso inmediato en esos procesos si hay muy poca carga del rezago que queda, del 100% por lo menos el 80 % se resuelve inmediatamente salvo algunos casos de apelaciones que suben a sala y bajan por algunas razones, pero son algunos procesos que no pasan de mes y medio, un mes entonces son procesos rápidos, es más cuando nosotros pedimos prisión preventiva en un proceso

inmediato por ejemplo seis meses nueve meses, los magistrados lo bajan tres meses, dos meses porque saben que no se demora mucho, entonces se justifica que la prisión sea en dos meses, porque en dos meses va a estar totalmente resuelto salvo que el haya un proceso de casación que se dilate un poco, pero aquí en la Corte de Lima Norte no creo que se hayan presentado no más de cinco en toda esta época.

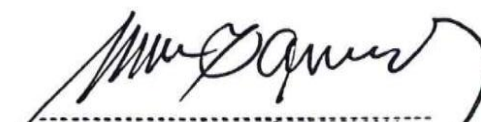
PREGUNTA DE CIERRE

- 8. Desde el ámbito profesional en el que se desempeña ¿Qué beneficios o perjuicios le ha traído en su actividad jurídica diaria la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?**

Como beneficios es que ya no asisto mucho a audiencias, en la oportunidades que he ido he tenido la oportunidad de participar activamente el tema es conocer el procedimiento, ahora ya los fiscales con el transcurrir del tiempo ya conocen el procedimiento y se están adecuando, entonces en ese aspecto los fiscales ya están interiorizados y conocen bien, el problema mayor para nosotros es la cantidad de la carga procesal en el tema de investigación, ahí si se ha incrementado bastante nosotros tenemos que a ser la investigación y los plazos son demasiados cortos y aun así aún tengo carga del año 2015. Entonces hay factores externos que también dilatan el desarrollo de las investigaciones es decir no es tan simple como decir esto se va a ser así como dice el código, la realidad supera la expectativa que hay en el código, lo ideal sería que en dos meses se agote todo y se termine el proceso, pero aún hay carga del año 2015. Entonces la labor ha aumentado para el Ministerio Público.

9. ¿Alguna acotación adicional que desea agregar en relación con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017?

Es un proceso ágil dinámico que sirve su aplicación, por lo menos ha servido para que los miembros del Ministerio Público entren a la dinámica de lo que son las audiencias las diferentes tipos de audiencias que hay, tenemos las audiencias de incoación o de presentación de cargos, ahora tenemos la audiencias ya de revocación de variación, de prisión preventiva, de ampliación de los plazos de prisión preventiva, es decir una serie de audiencias que ya se van integrando de lo que es código nuevo, si bien no habido mucha capacitación teórica pero la práctica los ha obligado que por lo menos leyendo los protocolos que hay uno se vaya integrando, entonces sí ha servido, pero lo que le faltaría al Ministerio es equipamiento y personal porque la carga fuerte está en el Ministerio Público. Respecto a la proporcionalidad de las penas no estoy conforme porque por ejemplo la pena de homicidios por 25 años, se le aplica una semilibertad que es un tercio de la condena, si esa persona trabaja 6 años, con 6 años se va a la calle. Las penas deberían ser cumplidas a cabalidad sin beneficios.



JULIO FRANCISCO CASTAÑEDA EGUSQUIZA
FISCAL PROVINCIAL
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

.....

FIRMA Y SELLO



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017

Entrevistado: Richard Florentino Ponciano Anchante

Cargo/profesión/grado académico: Defensor Público de la Defensoría Pública de Lima Norte.

Institución: Defensoría Pública

Fecha: 07-11-2017

Hora: 04:00 pm

OBJETIVO GENERAL: Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

1. **Cuál cree Ud. ¿Que sería el impacto más relevante que trae la aplicación del proceso inmediato dentro de la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 – 2017?**

Cifras relacionadas a la descongestión de la carga procesal penal, no se tiene; sin embargo, lo vidente, lo visible es que se ha producido una celeridad y atención inmediata a los procesos que se vienen tramitando a través del decreto legislativo 1194, no solo dentro de los casos de flagrancia, sino también en los procesos de omisión a la asistencia familiar y

conducción de vehículo motorizado, en estado de ebriedad. Es evidente la carga que se ha reducido, o en todo caso, se ha generado también a través de las audiencias es una situación tangible, visible; y, la solución de estos procesos de manera inmediata es otra de las situaciones que hay que resaltar con la dación del decreto legislativo 1194.

2. Considera Ud. ¿Qué con la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, existe descongestión en la carga procesal? ¿Por qué?

Puedo afirmar que sí; por cuanto los procesos están teniendo un trámite bastante célere y uno de los mecanismos que se está empujando desde la participación de la defensa, tanto privada como pública, son las salidas alternativas, el uso de los mecanismos de simplificación procesal. En ese sentido, en una audiencia de proceso inmediato, muy fácilmente uno puede llegar a solucionar un conflicto de interés, a concluir un proceso penal en breves minutos, en todo caso, una audiencia que no traspasa la hora. Aun así, llegando a juicio inmediato, también estos procesos son tramitados de manera célere, en ese sentido lo que está produciendo como efectos los procesos inmediatos es una descongestión bastante importante a la carga procesal que se tenía; procesos que antes duraban entre 2 a 3 años hoy se están solucionando en una audiencia bastante rápida.

3. Desde su óptica profesional cree Ud. ¿Qué la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, se beneficia la actividad judicial de operadores jurídicos? Explique.

Por supuesto que todos los miembros o componentes del sistema son beneficiados por este mecanismo, audiencias que se realizan de manera inmediata con todas las garantías de ley, que son agendadas con la debida antelación, y que no tiene solo como beneficiario -por llamarlo así- al sistema de justicia sino también a los abogados litigantes, a la propia víctima, a los propios imputados. Todos en su conjunto logramos que este proceso pueda tener en el sentido de celeridad y economía procesal un beneficio tangible y concreto. Ya no se está dando privilegio a procesos cuya lentitud perjudicaba a todos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017

4. **Cuál Cree Ud. ¿Qué serían las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?, mencione alguna de ellas.**

La instauración y la puesta ya en vigencia del modelo acusatorio, el cambio del sistema procesal penal que se viene impulsando en el país; en ese sentido, el proceso inmediato responde a una figura que está dentro del marco del proceso penal acusatorio, con el nuevo proceso que instaura nuestro Código Procesal Penal. Eso es uno de los beneficios porque esas audiencias son orales, tienen plazos que se respetan, están agendadas de manera organizada, se garantizan los Principios de Inmediación y Contradicción, se hace efectivo el derecho defensa a través de la participación de la defensa pública. Entonces, nos encontramos frente a una institución que ha permitido que podamos de manera clara Poder ver que el sistema de justicia está siendo beneficiada por este proceso inmediato.

5. **Desde su apreciación personal cree Ud. ¿Que la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016- 2017, ha influido en la cantidad de procesos penales resueltos? Explique el porqué.**

Definitivamente. Si hacemos una comparación entre la resolución, o en primer lugar, entre la duración que tenía un proceso regido por el modelo anterior, es decir, por el Código de 1940 con la institución actual del proceso inmediato, definitivamente nos encontramos frente a una contundente diferencia. Un proceso inmediato puede concluir con una audiencia que en muchos casos no pasa de 30 minutos y la situación final se resuelve en dicha audiencia. Anteriormente, bajo el modelo antiguo un proceso tenía una suerte interminable, diligencias, actuación procesal hasta llegar a una decisión final, pasaban en algunos casos hasta años. Entonces la solución de las controversias, generada por la comisión de delitos, se han dado de manera real en una proporción considerable; los problemas son resueltos de manera inmediata, la justicia está respondiendo y está devolviendo la confianza a los ciudadanos, a los propios procesado, como a las propias

víctimas, porque las soluciones de las controversias penales se están dando con la inmediatez y rapidez que corresponde.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017.

6. Considera Ud. ¿Qué existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Es obvio. Los fiscales están incoando procesos inmediatos, estos ya no están yendo al trámite del proceso común, entonces siendo una de las vías para Poder solucionar un proceso penal de manera rápida a través de un proceso inmediato, se desarrollan estas y queda en una situación de ya no generar carga a los Juzgados Penales; no tengo las estadísticas; sin embargo, puedo presumir sin temor a equivocarme que los Juzgados Penales están teniendo menos carga porque los fiscales están incoando proceso inmediato y estos se están solucionando de manera rápida.

7. Cuál cree Ud. ¿Que sea el beneficio de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

El beneficio en concreto es la reducción de la carga procesal; es la posibilidad de que los justiciables puedan tener la solución de los conflictos de manera inmediata, es que el sistema pueda responder sin mayor desgaste de recursos humanos, recursos logísticos, y la solución definitiva de los conflictos pueda darse de la manera más inmediata. Obviamente, respetando todas las garantías del proceso.

PREGUNTA DE CIERRE

8. Desde el ámbito profesional en el que se desempeña ¿Qué beneficios o perjuicios le ha traído en su actividad jurídica diaria la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Como defensor Público puedo afirmar que más bien constituyen beneficios porque estamos hablando de un proceso que permite que podamos realizar una defensa inmediata, y podamos también tener una actuación como abogados y defensores Públicos pueda llevar adelante un caso y Poder solucionarlo de la manera más inmediata. Si esta como estrategia la definimos a través de una salida alternativa se lleva adelante, sino a través de una actuación dentro de una estrategia en el juicio; en ambos, la solución de estos procesos penales se da con bastante celeridad, lo cual permite que el abogado defensor pueda - también en su producción- mayores resultados de eficacia y de efectividad en lo refiere a obtener la solución de casos concretos de manera favorable.

9. ¿Alguna acotación adicional que desea agregar en relación con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017?

Básicamente la difusión que de manera jurisprudencial se ha venido desarrollando; se debe difundir bastante por ejemplo el Acuerdo Plenario 2-2016 sobre el proceso inmediato reformado, con la finalidad de que pueda haber un control bastante minucioso sobre todo en aquellas incoaciones de procesos inmediatos que realizan sobre omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad, que estos tienen que obedecer a los principios de simplicidad procesal conforme manda esta jurisprudencia vinculante y pasar por el control de una estricta verificación de los presupuestos materiales de la comisión del delito, como es el caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar, en donde el hecho que se tenga, como una situación de verificación trascendental para que pueda proceder al proceso inmediato; siendo un requisito de procedibilidad la certera notificación al imputado con la resolución y liquidación de los devengados, situación que muchas veces no se está verificando.



DR. RICHARD FLORENTINO PONCIANO ANCHANTE
REG. C. A. H. N° 15 60
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Institución de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA Y SELLO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

**El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior
de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017**

Entrevistado: Kevin Enrique Rosadio Flores

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Judicial del Juzgado Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte / Abogado / Estudios Superiores – Maestría

Institución: Poder Judicial

Fecha: 10-11-2017

Hora: 02:00 pm

OBJETIVO GENERAL: Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

- 1. Cuál cree Ud. ¿Que sería el impacto más relevante que trae la aplicación del proceso inmediato dentro de la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 – 2017?**

El impacto más relevante es el notorio aumento de los procesos penales para los Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados de Juzgamiento (Unipersonal o Colegiado); es decir, Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal.

Por el contrario, la aplicación de éste proceso especial ha conllevado a una descongestión de la carga procesal a los Juzgados Penales que regulan con el Código de Procedimientos Penales.

2. Considera Ud. ¿Qué con la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, existe descongestión en la carga procesal? ¿Por qué?

Existe descongestión, porque en una Corte Superior de Justicia donde existen dos normas que regulan un proceso penal, y una de ellas otorga la posibilidad más abierta de que le ingresen los procesos; la otra resulta ser centro de disminución.

Tenemos una descongestión directa para los Juzgados Penales del Código de Procedimientos Penales y una indirecta para los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal; pues, si bien para éstos últimos la carga procesal ha incrementado, los mismos han sido resueltos en breve tiempo, descongestionándose notablemente.

Es oportuno agregar que la descongestión no solo sería para los Juzgados, sino también para la Fiscalía.

3. Desde su óptica profesional cree Ud. ¿Qué la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, se beneficia la actividad judicial de operadores jurídicos? Explique.

Considero que sí; al margen de inconvenientes que hayan surgido por las distintas posiciones de algunos operadores, mi postura es que sí hay beneficios para la actividad judicial por las siguientes razones:

-Se beneficia la actividad del Juez porque el proceso ya no le resulta tan prolongado; teniendo la oportunidad de ponerle fin a un proceso en una sola audiencia.

-Se beneficia la actividad del Fiscal porque sus casos se verán resueltos en un corto plazo.

-Se beneficia la defensa porque tiene la oportunidad de asumir muchos casos y que éstos se vean resueltos de manera inmediata.

-Se beneficia el especialista judicial porque el trámite que realiza es único, y que, al ser resuelto un proceso, éste no le genera carga procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017

4. **Cuál Cree Ud. ¿Qué serían las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?, mencione alguna de ellas.**

Entre las consecuencias se pueden mencionar:

- El haberse resuelto una gran cantidad de procesos en un tiempo muy corto.
- La sobrecarga de procesos en los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal.
- Reducción de procesos en los Juzgados del Código de Procedimientos Penales.
- La contratación y capacitación del personal judicial y administrativo.
- Mayor producción para los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal.

Satisfacción e insatisfacción por parte de las partes procesales.

5. **Desde su apreciación personal cree Ud. ¿Que la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016- 2017, ha influido en la cantidad de procesos penales resueltos? Explique el porqué.**

Claro que ha influido, y en un gran porcentaje. La explicación es sencilla, pues, por presupuestos que exige la norma para que se incoe el proceso inmediato se ven reflejados en muchos delitos cotidianos, por lo que teniendo la Fiscalía esa vía procedimental se inclina por la misma, siendo caso resuelto en un plazo corto notablemente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017.

6. Considera Ud. ¿Qué existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

El mismo procedimiento que tiene éste proceso especial hace que se resuelva con mayor celeridad; y, claro está que, al resolverse más casos, se va reduciendo la carga.

Sin embargo, se debe recalcar que, en el caso de los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal, aumenta la carga procesal al ingresar un proceso inmediato; y, se reduce la misma al ser resuelto inmediatamente.

7. Cuál cree Ud. ¿Que sea el beneficio de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

El beneficio directo es la reducción rápida de la carga procesal; el ser reducido hace factible el Poder atender otros procesos.

Los Juzgados Penales del Código de Procedimientos Penales son los que han tenido este beneficio en su carga, pues se ha reducido considerablemente.

PREGUNTA DE CIERRE

8. Desde el ámbito profesional en el que se desempeña ¿Qué beneficios o perjuicios le ha traído en su actividad jurídica diaria la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Como perjuicio, el haberme recargado de muchos procesos; pues, si antes ingresaban 03 procesos inmediatos al mes, ahora ingresan -por Juzgado- entre 10 a 12 procesos diarios.

Como beneficio de lo antes de lo mencionado con antelación, es que permite culminar con un proceso a corto plazo, permitiendo avanzar con otros casos, generando mayor producción que va de la mano con la correcta administración de justicia.

9. ¿Alguna acotación adicional que desea agregar en relación con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017?

En julio del 2018 entrará en vigencia -a nivel total- el NCPP; lo que significa que habrá nuevos jueces y especialistas conociendo éste tipo de procesos, debiéndose realizar las capacitaciones y equipamientos necesarios.

El proceso inmediato ha permitido brindar ese toque de justicia que esperaba la población de Lima Norte.



PODER JUDICIAL
KEVIN ENRIQUE ROSADIO FLORES
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA Y SELLO



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

**El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior
de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017**

Entrevistado: Percy Martin Gonzales Barrera

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Judicial de La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Institución: Poder Judicial

Fecha: 14-11-2017

Hora: 03:00 pm

OBJETIVO GENERAL: Determinar el impacto del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 - 2017.

- 1. Cuál cree Ud. ¿Que sería el impacto más relevante que trae la aplicación del proceso inmediato dentro de la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016 – 2017?**

El impacto más relevante sería la reducción de los procesos penales para los juzgados penales dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; asimismo, el impacto de la simplicidad dentro del proceso que conlleva a resolver en su corto plazo los conflictos judiciales dentro de la sociedad.

- 2. Considera Ud. ¿Qué con la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, existe descongestión en la carga procesal? ¿Por qué?**

Partiendo de la respuesta en base a la pregunta número uno, considero que si existe descongestión en la carga procesal, dado que, proceso que ingresa es resuelto de manera eficiente y eficaz en un breve término.

- 3. Desde su óptica profesional cree Ud. ¿Qué la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en los años 2016 – 2017, se beneficia la actividad judicial de operadores jurídicos? Explique.**

Considero que la actividad judicial se ve beneficiada parcialmente, por las siguientes razones:

- En el caso del Juez: al resolver inmediatamente un caso determinado.
- En el caso del Fiscal: su beneficio estaría condicionado al resultado de sus investigaciones como titular de la acción penal.
- En el caso del Especialista Judicial:
- En cuanto a la celeridad de los trámites.
- En el caso del abogado defensor: debido a la reducción de conflictos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017

4. Cuál Cree Ud. ¿Qué serían las consecuencias de la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?, mencione alguna de ellas.

- Simplicidad procesal.
- Descongestión de la carga procesal.
- Impacto positivo dentro de la sociedad.

5. Desde su apreciación personal cree Ud. ¿Que la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016- 2017, ha influido en la cantidad de procesos penales resueltos? Explique el porqué.

Si ha influido porque es en proceso inmediato se establecen plazos cortos, aplicándose principios como el de inmediatez y celeridad procesal, por mencionar algunos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar reducción de la carga procesal de los juzgados penales con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 - 2017.

6. Considera Ud. ¿Qué existe una reducción de la carga procesal con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Si, tomando como referencia las estadísticas de la administración del Nuevo Código Procesal Penal.

7. Cuál cree Ud. ¿Que sea el beneficio de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

- La reducción de procesos.
- Resultados inmediatos.
- Resolución de conflictos.
- Mayor producción jurisdiccional.

PREGUNTA DE CIERRE

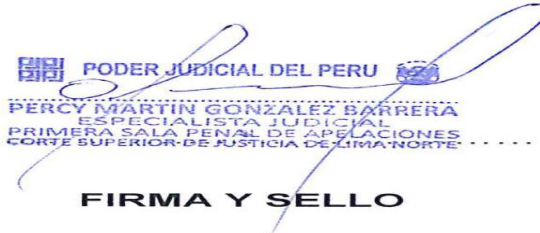
8. Desde el ámbito profesional en el que se desempeña ¿Qué beneficios o perjuicios le ha traído en su actividad jurídica diaria la inserción del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017?

Personalmente, desde el punto de vista positivo, la rapidez e inmediatez de la solución de un conflicto que ha sido recepcionado de manera positiva por parte de la sociedad.

Algún aspecto negativo sería el turno penal, ya que por ahora no se cuenta con el personal suficiente para asumir dichas labores fuera del horario de trabajo; actividades que se nos encomiendan.

9. ¿Alguna acotación adicional que desea agregar en relación con la aplicación del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017?

- Capacitación del personal jurisdiccional,
- relacionado con la mejora del trámite del proceso inmediato.
- Contratación de personal para que asuma éste reto que se espera en el año 2018 (implementación del NCPP).


PODER JUDICIAL DEL PERU
PERCY MARTIN GONZALEZ BARRERA
ESPECIALISTA JUDICIAL
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
FIRMA Y SELLO

ANEXO 5 JURISPRUDENCIA

ANEXO 5-A EXPEDIENTE N° 700-2016-0-0901-JR-PE-03



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

EXPEDIENTE	: 700-2016-0-0901-JR-PE-03
JUEZ	: Walter Cajahuanca Cadillo
MINISTERIO PÚBLICO	: Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte
IMPUTADO	: CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA.
DELITO	: Homicidio Culposo Agravado y otro.
AGRAVIADO	: ESIHOVER RAMOS DAVILA DEMETRIA JAIMES HUANCA JOSE MANUEL ROJAS SANCHEZ
ESPECIALISTA AUDIENCIA	: Bertha Yesenia Sánchez Vargas

I. INTRODUCCIÓN:

Primer registro

En Independencia, siendo las 03:00 p.m. horas del día 10.03.2016, dirige la presente causa el Dr. Walter Cajahuanca Cadillo, en su calidad de Juez Titular del TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA NORTE, en la SALA DE AUDIENCIAS de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Norte, para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO en el proceso seguido contra CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA, por el delito contra la Vida El Cuerpo y la Salud – HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, ilícito tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el primer párrafo del referido artículo, en agravio de Esinhover Ramos Dávila y por el delito contra la Vida El Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, ilícito tipificado en el último párrafo del artículo 124° del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el primer párrafo del referido artículo, en agravio de Demetria Jaimes Huanca y José Manuel Sánchez Rojas.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará el presente juicio conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a este juicio.

II. ACREDITACIÓN: 00:01 hrs.

PODER JUDICIAL

BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA AUDIENCIA
MINISTERIO PÚBLICO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

MINISTERIO PÚBLICO: LUIS ERNESTO GIRON GARCIA, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.
Dom. Procesal: Av. Carlos Izaguirre 176 – Independencia.
Casilla electrónica: 32121.
Celular: 996600460.
Correo: lgiron@speedy.com.pe.

DEFENSA PÚBLICA: CONSUELO SOLEDAD CHACACANTA LIMACHI.
Registro CACusco: 4134.
Domicilio procesal: Av. Carlos Izaguirre 216-Galería San Lázaro - Independencia.
Casilla electrónica: 31581.
Celular: 958191223.

JUEZ: Receso a fin de habilitar la presencia del imputado.

SEGUNDO AUDIO

JUEZ: Se reinicia la audiencia, y contamos con la presencia del abogado privado del imputado, sírvase acreditarse.

DEFENSA TÉCNICA: JEFFERSON MARTIN CORTEZ SOLÓRZANO
CAC: 43409.
Casilla electrónica: 45377.
Domicilio procesal: Subsede de Lima Norte - Casilla 2335 del Centro Comercial San Lázaro, segundo piso.
Celular: 959765546.
Correo: jcortezs@hotmail.com.

IMPUTADO: CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA
DNI: 07617793.
Domicilio: Jr. Cesar Vallejo 732 Urbanización Mercurio – Los Olivos.
Lugar y Fecha de Nacimiento: Lima, 13.04.1969.
Celular: 992290691.

III.- DEBATE:

SEGUNDO AUDIO

- ✓ **JUEZ:** Se instala la audiencia y se le concede el uso de la palabra al señor fiscal.

03:22" El señor fiscal sustenta su requerimiento de Proceso Inmediato, detalle en audio.

11:24" La defensa no se opone al requerimiento fiscal y solicita llegar a una Terminación Anticipada.

12:24" El investigado señala que no fue su intención y solicita que lo perdonen.

14:45" Juez - Procede a emitir la resolución correspondiente.

PODER JUDICIAL
BERTHA RESEÑA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
MAYO 2020 PROCESA. F.F. 1014
MAYO 2020 PROCESA. F.F. 1014

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.
Independencia, diez de marzo
del dos mil dieciséis.-

Parte Considerativa: Queda registrada en audio
Parte Resolutiva: Se transcribe: 22:41"

Por las consideraciones expuestas (registradas en audio), el señor Juez del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Lima Norte. **RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE LA INCOACION DE PROCESO INMEDIATO**, formulado por el Ministerio Público, en la investigación seguida contra **CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA**, por el delito contra la Vida El Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, ilícito tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el primer párrafo del referido artículo, en agravio de Esinhover Ramos Dávila y por el delito contra la Vida El Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**, ilícito tipificado en el último párrafo del artículo 124° del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el primer párrafo del referido artículo, en agravio de Demetria Jaimés Huanca y José Manuel Sánchez Rojas.

IV.- NOTIFICACIÓN: 22:20"

❖ MINISTERIO PÚBLICO	: Conforme.
❖ DEFENSA TÉCNICA	: Conforme.
❖ IMPUTADO	: Conforme.

RESOLUCION NÚMERO TRES
Independencia, diez de marzo
del dos mil dieciséis.-

Estando a la conformidad de las partes: Téngase por **CONSENTIDA** la resolución N° 02.

Juez: Se ha podido advertir por parte del abogado defensor la propuesta de llegar a un proceso simplificado.

Se recesa

TERCER AUDIO

Siendo las 03:44 Se reinicia la audiencia.

01:00" **FISCAL:** Oraliza el acuerdo de Terminación Anticipada, detalle en audio.

05:50" La defensa se encuentra conforme en todos sus extremos.



3


PODER JUDICIAL
BERTHA YESICA SANCHEZ VARGAS
FISCAL 5TA. JUDICIAL DE AUDIENCIAS
NOROCCIDENTAL PROCESA PENAL
CALLE SUPERIOR DE JOSE TEJA DE LIMA NOROCC.

06:10"JUEZ: informa los alcances de la Terminación Anticipada y les pregunta si acepta los cargos que se le han imputado y si se encuentra conforme con el Requerimiento oralizado.

07:14" El imputado se encuentra conforme.

08:34" Juez. - Procede a emitir la resolución correspondiente.



PODER JUDICIAL
LIMA NORTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE TERCER JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

SENTENCIA ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 04

Lima, diez de marzo de dos mil dieciséis.-

AUTOS, VISTOS y OIDOS; el procedimiento de terminación anticipada incoado en la investigación seguida contra los imputados CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en las modalidades de homicidio culposo agravado, en Esinhover Ramos Dávila; y lesiones culposas, en agravio de Demetria Jaimes Huanca y José Manuel Sánchez Rojas.

Conforme a los autos el imputado PALOMINO VELA es natural de Lima, nacido el trece de abril de mil novecientos sesenta y nueve, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07617793, de estado civil conviviente, con instrucción superior completa, si registra antecedentes conforme se advierte a fojas 75 de la carpeta fiscal.

I. HECHOS Y CARGOS

1° De conformidad con los hechos a que hizo referencia el señor Fiscal en su alocución oral y de acuerdo al contenido de la Carpeta Fiscal, se tiene lo siguiente:

- A. Que se incrimina al investigado CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA que el día 08 de marzo de 2016, a las 12:40 horas aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito -atropello múltiple- a la altura de la avenida Tantamayo – San Martín de Porres, el cual fue protagonizado por el vehículo de placa de rodaje N° B2Q-679, conducido por el imputado PALOMINO VELA, quien transitaba por dicha avenida de este a oeste, el cual al llegar a la intersección con la avenida Central perdió el control del vehículo despistándose hacia la derecha para luego impactar contra un kiosco de venta de periódicos, atropellando a Esinhover Ramos Dávila y José Manuel Rojas Sánchez, que se encontraban parados en dicho lugar y a Demetria Jaimes Huanca que se encontraba en el

4

PODER JUDICIAL
LIMA NORTE
BERTHA YESenia SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA ADICIONAL DE RESIDENCIAS
NUESTRO DOMICILIO PROCESA, PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

interior del Kiosco, produciéndoles lesiones, motivo por el cual fueron llevados al Hospital Sergio Bernaldes de Collique donde fueron atendidos; siendo el caso que el agraviado Ramos Dávila falleció momentos después, según se aprecia del acta de levantamiento de cadáver respectiva, mientras que los agraviados Jaimes Huanca y Rojas Sánchez sufrieron lesiones, conforme se detalla en los certificados médicos legales N° 008692-V y 008689-V, respectivamente.

FUNDAMENTOS

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2° La Terminación Anticipada *"se erige como una herramienta de celeridad procesal que privilegia el Principio de Oportunidad sobre el de Legalidad para posibilitar un mecanismo de negociación entre el Fiscal y el imputado que, previa aprobación judicial, conduzca a la culminación del proceso, sin necesidad de ir al juicio oral"*¹; por ello se anota que responde a razones de política criminal, donde a través del consenso se busca la simplificación del procedimiento, respondiendo a las exigencias sociales de celeridad y eficacia procesal.

3° Que el control de legalidad del acuerdo arribado por las partes se expresa en tres planos diferentes:

- A. El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal, en relación a los hechos objeto de la causa y las circunstancias que rodean al hecho punible.
- B. El ámbito de la legalidad de la pena y, en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad -esto es lo que se denomina "pena básica"- . También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil -siendo el caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil- y de las consecuencias accesorias.
- C. La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que exista base suficiente -probabilidad delictiva- (i) de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el investigado, y (ii) que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.²

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

Del juicio de tipicidad

4° Respecto a la calificación jurídica del hecho punible, se tiene que, según lo expuesto por el representante del Ministerio Público, la conducta desplegada por el agente se subsume en la hipótesis normativas previstas en el tipos penales de Homicidio Culposo Agravado, tipificado en el último párrafo concordante con el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal, y el último párrafo concordante con el

¹ GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás / RABANAL PALACIOS, William / CASTRO TRIGOSO, Hamilton. "El Código Procesal Penal". Lima, Arboza Editores, 2008.

² Mecanismo Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 pronunciado por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 13 de Noviembre de 2009.

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE ACCIONES
PLENO JUICIO PROCESA, P.N.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

primer párrafo del artículo 124° del Código Penal que prescriben: "El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 (incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.", y "El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 (incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.".

5° Que a fin de realizar el control de la calificación jurídica de los hechos, así como su adecuación al tipo penal, se debe señalar que el hecho denunciado consiste concretamente en que el imputado CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA, atropelló con el vehículo de placa de rodaje N° B2Q-579, a los agraviados Esinhover Ramos Dávila, José Manuel Rojas Sánchez y Demetria Jaimes Huanca, falleciendo el primero de los nombrados, mientras que los otros dos agraviados sufrieron lesiones, agregando que el investigado venía conduciendo el referido vehículo en estado de ebriedad e inobservando las reglas técnicas de tránsito, siendo acreditada la responsabilidad penal del mencionado investigado, la cual ha sido corroborado con los elementos de convicción que permiten afirmar su vinculación con el hecho objeto de examen. Por ende, la calificación jurídica de los hechos contenida en el acuerdo provisional objeto de análisis resulta ser correcta y respetuosa del principio de legalidad.

6° Descrito el tipo penal sub-examine y la norma procesal a seguir, importa verificar si de los actuados emerge suficiente actividad indiciaria que acredite la configuración del mismo. Con dicho fin, nos remitimos a los siguientes elementos de convicción que obran en la carpeta fiscal, cuyo detalle es el siguiente:

- a) Acta de Intervención Policial N° 06, en el cual se da cuenta del suceso de tránsito investigado (fs. 03).
- b) Manifestación del investigado CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA, quien acepta y reconoce los cargos imputados en su contra, declaración brindada en presencia de su abogado defensor y representante del Ministerio Público (fs. 18 y 64, respectivamente).
- c) Certificado de dosaje etílico N° 0001-011796, el cual arroja como resultado 1.34 g/l, con el cual se acredita que el investigado estaba conduciendo un vehículo en estado de ebriedad (fs. 23).
- d) Inspección técnico policial respecto del lugar de los hechos, con presencia del representante del Ministerio Público (fs. 30).
- e) Croquis del lugar del hecho materia de investigación (fs. 14).

- f) Hoja de consulta efectuada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la cual se consigna que la licencia del investigado se encuentra cancelada (fs. 37).
- g) Record de sanciones del conductor del investigado, donde registra 64 sanciones (fs. 46).
- h) Tomas fotográficas respecto del lugar del accidente y los daños causados (fs. 53/57).
- i) Acta de levantamiento de cadáver del agraviado Esinhover Ramos Dávila (fs. 27).
- j) Certificado médico legal N° 008688-V, correspondiente al agraviado Ramos Dávila (fs. 50).
- k) Acta de recepción de cadáver del agraviado Ramos Dávila (fs. 29).
- l) Manifestación de Constanza Silas Solano Castro, esposa del agraviado Ramos Dávila (fs. 11).
- m) Manifestación de la agraviada Demetria Jaimés Huanca, quien narra la forma y circunstancias del accidente en la que resultó lesionada (fs. 16).
- n) Manifestación del agraviado José Manuel Rojas Sánchez, quien narra la forma y circunstancias del accidente en la que resultó lesionado (fs. 14).
- o) Certificado médico legal N° 008692-V, correspondiente a la agraviada Jaimés Huanca (fs. 51).
- p) Certificado médico legal N° 008688-V, correspondiente al agraviado Rojas Sánchez (fs. 52).

Dichos elementos de convicción glosados, a los cuales hizo referencia el representante del Ministerio Público, además, de la aceptación de responsabilidad expresado por el propio imputado CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA en esta audiencia, han sido considerados en forma conjunta por el Juzgador, por lo que es de concluirse que el hecho ha sido correctamente subsumido en el tipo penal incoado y que existen suficientes elementos de convicción que vinculan al investigado con el hecho materia de imputación.

De la legalidad de la pena

7° Por otro lado, el Juez de Investigación Preparatoria al analizar los términos del acuerdo en relación a la determinación judicial de la pena en la que se ha llegado a determinar una pena concreta y final de seis años y ocho meses de pena privativa de libertad (80 meses) para el investigado PALOMINO VELA, considera pertinente señalar lo siguiente:

- a) En el presente caso para los efectos de la determinación de la pena conforme a lo señalado por el Ministerio Público se ha tomado en cuenta los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, criterio básico para los efectos de determinar judicialmente la pena. Del mismo se ha tenido en cuenta el marco punitivo establecido para el delito de hurto agravado que fluctúa de 4 a 8 años, y que en la presente causa existe un concurso ideal de delitos (homicidio culposo y lesiones culposas), conforme lo establece el artículo 48° del referido cuerpo normativo, y luego de la verificación de la existencia de atenuantes y agravantes conforme al inciso 1° y 2° del artículo 46° del Código Penal, esta judicatura considera correcto y adecuado la conclusión asumida por el Ministerio Público de establecer la pena concreta en el tercio superior, esto es, entre los 80 meses y los 96 meses de pena privativa de libertad, siendo válido

7

PODER JUDICIAL
 BEATHA YESENIA SANCHEZ URUGAS
 ESPECIALISTA ASISTENTE DE INVESTIGACIONES
 MUNICIPIO DE ROSARIO, PENAS
 JUZGADO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LEONARDO

en el presente caso al existir atenuantes como son la **voluntad de reparar el daño ocasionado por su ilícito accionar** conforme se aprecia del compromiso de pagar la reparación civil, el reconocimiento de los hechos y su voluntad de someterse a este proceso especial; asimismo, se puede advertir que si bien el imputado **PALOMINO VELA** registra antecedentes penales por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, habiéndosele impuesto tres años de pena privativa de libertad, suspendida su ejecución por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta, sanción impuesta mediante sentencia de fecha 03 de diciembre de 2013 -véase fojas 75-; sobre este punto debemos tener en cuenta que a la fecha de la presente audiencia ha vencido el periodo de prueba de la referida pena impuesta; sin perjuicio de lo mencionado, se debe tener presente los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, en el cual señala que uno de los requisitos para que opere la figura de la reincidencia es haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad. No está comprendido el cumplimiento total o parcial de otra clase de pena. Se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva³; en ese sentido, se advierte que estamos ante una condena ejecutoriada de carácter suspendida en su ejecución, por lo tanto no corresponde otorgarle la condición de reincidente al referido investigado, criterio interpretativo que comparte la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte⁴. Por lo que estas causales justificarían la conclusión asumida por el Ministerio Público de establecer como la pena final la de cinco años y ocho meses de privación de libertad. Hecho que es válido toda vez que no existen circunstancias atenuantes privilegiadas que influirían en la determinación final de la pena.

- b) Consecuentemente, habiéndose determinado por parte del Ministerio Público esta conclusión, respecto de la aplicación del beneficio de reducción de 1/6 señalado en el artículo 471° del referido Código Adjetivo, esta también resulta válida, toda vez que es deber del Juez establecer el control de legalidad de la pena finalmente acordada y la proporcionalidad de la misma con el hecho investigado; por lo que en el presente caso al haber sido reducida la pena por el beneficio procesal por acogimiento al proceso especial de terminación anticipada, teniendo en cuenta la pena concreta final, se ha llegado a determinar una sanción final de **CINCO AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad, la misma que resulta pertinente toda vez que ha sido realizada siguiendo pautas pre establecidas y con criterios lógico jurídicos plenamente establecidos en el código sustantivo, habiéndose cumplido con los requisitos indispensables para la aplicación de la figura jurídica en comento, verificándose que la pena resulta acorde con los parámetros fijados por nuestra ley para este tipo de delitos y resultaría proporcional con el hecho materia de análisis en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad y Proporcionalidad previstos en los Artículos II y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

DETERMINACION DE LA INHABILITACIÓN

³ Acuerdo Plenario número 1 – 2008 / CJ – 116, del 18 de julio de 2008, de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, fundamento jurídico 12.

⁴ Expediente N° 01531-2015-63-0901-JR-PE-02, del 04 de setiembre de 2015, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, considerando 3.5 y 3.6.

PODER JUDICIAL
BERTHA VERA SANCHEZ IRRIGAS
ESPECIALISTA ADJUNTA DE FIDEJUS
MAG. JOSÉ FRANCISCO PENA
JUNTA SUPERIOR DE ABSTICIA DE LIMA NOROCC

8° Del mismo modo, respecto de la aplicación de la inhabilitación en el presente caso, teniendo en cuenta que los artículos 111° y 124° del Código Penal en los cuales contienen la pena accesoria de inhabilitación, por lo que resulta adecuada al caso materia de examen conforme a lo establecido en el inciso 7° del artículo 36° del Código Penal, esto es, la cancelación definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

9° En este sentido, teniendo en cuenta los términos del acuerdo en relación a la reparación civil, determinados en la suma de **S/. 25,000.00** nuevos soles a favor de los herederos legales del agraviado Esinhover Ramos Dávila, y la suma de **S/. 2,000.00** nuevos soles a favor de cada uno de los agraviados José Manuel Rojas Sánchez y Demetria Jaimes Huanca, sumas que deberá pagar en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, la cual resulta pertinente y acorde con la proporcionalidad de esta frente al daño causado a los referidos agraviados, la misma que se encuentra prudencialmente graduado acorde con lo establecido por el artículo 93° del Código Penal, pues ésta se rige por el Principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, comprendiendo la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios, como ha sucedido en el presente caso.

COSTAS

10° En el presente caso conforme al apartado 5° del artículo 497° del Código Procesal Penal no resulta de aplicación condena por costas en los procesos de terminación anticipada.

DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de los artículos 1°, 6°, 11°, 12°, 23°, 25°, 29°, 36°, 38°, 45°, 45°A, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93°, así como último párrafo concordante con el primer párrafo del artículo 111°, y el último párrafo concordante con el primer párrafo del artículo 124° del Código Penal, concordado con el artículo 447° y 468° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el señor Juez a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte;

FALLA

- A. **APROBAR** el acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, el imputado **CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA**, el cual ha contado con la presencia y participación de su abogado defensor.
- B. **CONDENANDO** al imputado **CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA** como autor de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en las modalidades de **homicidio culposo agravado**, en Esinhover Ramos Dávila; y **lesiones culposas agravadas**, en agravio de Demetria Jaimes Huanca y José Manuel Sánchez Rojas; y como tal se le impone **CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que debe ser computada desde su detención policial, esto es, el ocho de marzo de dos mil dieciseis, vencerá el siete de setiembre de dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESSENIA SANCHEZ VIRGAS
ESPECIALISTA AGNCIAL DE AUDIENCIAS
UNIDAD COMPLEJO PROCESA PENAL
VIA DE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- C. Se le impone la **PENA ACCESORIA DE INHABILITACION** impuesta al sentenciado **CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA**, conforme lo dispone el inciso 7° del artículo 36° del Código Penal, esto es, la cancelación definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
- D. **SE FIJO** como concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado **CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA** en forma solidaria con el tercero civilmente responsable Luis Alex Palomino Vela, la suma de **S/. 25,000.00** nuevos soles a favor de los herederos legales del agraviado Esinhover Ramos Dávila, y la suma de **S/. 2,000.00** nuevos soles a favor de cada uno de los agraviados José Manuel Rojas Sánchez y Demetria Jaimes Huanca.
- E. **SE EXIME** al sentenciado **CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA**, del pago de costas del proceso.
- F. Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba en el registro correspondiente; tomándose razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa.

18:17"

NOTIFICACIÓN:

- ❖ **FISCAL:** Conforme.
- ❖ **DEFENSA TÉCNICA:** Conforme.
- ❖ **IMPUTADO:** Conforme.

JUEZ: Estando a que existe conformidad de las partes presentes en esta audiencia, todavía no va ser declarar consentida la referida resolución, porque se le va correr traslado a los agraviados, y en su oportunidad va ser declarada consentida.

✓ Siendo las **04:02 p.m.** El juez, **DA POR CONCLUIDA** la audiencia, doy fe.-

[Faint signature and stamp area]

PODER JUDICIAL
[Signature]
BERTHA YSÉN SANDOZ VARGAS
EMPLEADA DE AUDIENCIA
MUNICIPIO DE CUSCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Exp. No. : 700-2016
Esp. Legal : Dr. Kevin Rosadio Flores
Cuaderno : Principal
Petitorio : Apelación de Sentencia

**SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE
LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA NORTE**

CONSTANZA SILAS SOLANO CASTRO, identificada con DNI No. 06574735, domiciliada en Av. Tantamayo Manzana C, Lote 2, Urbanización La Capullana, distrito de San Martín de Porres, señalando domicilio procesal en Casilla No. 7299 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y Casilla Electrónica No. 15117, en el proceso seguido contra **Carlos Alberto Palomino Vela** por delito **PELIGRO COMUN-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD CON MUERTE** (Homicidio Culposo Agravado) en agravio de Esinhover Ramos Dávila, a usted respetuosamente, digo:

Que, habiéndome su Despacho notificado con la sentencia (resolución número cuatro), de fecha 10 de marzo del 2016, dentro del plazo previsto por nuestro ordenamiento Procesal Penal; vengo a formular **RECURSO IMPUGNATORIO** contra la citada sentencia, solicitando que el Órgano Colegiado Superior declare **NULA** y reformándola **IMPONGA** a **CARLOS ALBERTO PALOMINO VELA** la **PENA MAXIMA** como autor del **DELITO DE PELIGRO COMUN-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD** en agravio de Esinhover Ramos Dávila (muerto), así como la **REPARACION CIVIL** irrisoria fijado por el Juzgado en la suma de **S/. 25,000.00** (veinte y cinco mil soles) deberá ser

incrementada a S/. 500,000.00 (Quinientos mil soles), por los siguientes fundamentos:

1.-Que, en primer término **debe quedar claro y preciso que la vida humana no tiene precio**, sin embargo habiendo el procesado reincidente segado la vida de mi esposo del que en vida fue don Esinhover Ramos Dávila al conducir un vehículo en estado de ebriedad, debe resarcir por el daño irreparable y como precedente para la sociedad que jamás debe conducir un vehículo en estado de ebriedad con la suma no menor de S/. 500,000.00 (Quinientos mil soles), por el cuanto el occiso al momento del daño fatal se encontraba con una salud inquebrantable, fue una persona lleno de vida con 55 años de edad y el único sostén para su familia por todo esto la defensa considera que la suma propuesta es la mas razonable.

2.-La SENTENCIA impugnada me causa **agravio cuando el Juzgado en forma Benevolente impone una pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES y pago de REPARACION CIVIL de S/. 25,000.00 a un homicida que ha sido sentenciado incluso por otros delitos y los mas indignante este sujeto atropella y mata a mi esposo conduciendo un vehículo en total estado de ebriedad.**

3. Asimismo, la sentencia apelada, es NULA porque el Juzgado **no ha motivado conforme exige el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución del Perú**, pues no obstante de que el sujeto sentenciado se encontraba en estado de ebriedad al momento de causar la muerte a Esinhover Ramos Dávila en la sentencia no se ha considerado como fundamento, tampoco se ha tomado en cuenta el estado de salud, la edad y las personas que dependían de él, la ausencia de estos hechos fundamentales en la sentencia acarrear su nulidad.

4.-Igualmente la sentencia apelada es **NULA por cuanto la penal impuesta y la reparación fijada no es acorde al principio de proporcionalidad y razonabilidad,** pues no es justo que la vida humana tenga valor de S/. 25,000.00 y el homicida purgue una penal de cinco años y seis meses, por estas razones la Sala Superior deberá declarar nula y reformando imponga la pena máxima por conducir un vehículo en total estado de ebriedad y mate a las personas.

5.-Finalmente, el hecho de que el sentenciado se haya acogido al **proceso especial de terminación anticipada, no le exime recibir la pena máxima y pagar la reparación civil** por la muerte de mi esposo, pues en los casos de delitos agravados la pena debe imponerse teniendo en cuenta el daño que ha sufrido la víctima y su familia, sin embargo en autos se le ha premiado a un sujeto reincidente que luego de atropellar y matar reconoce su conducta delictiva.

Por tanto:

Ruego a Usted señor Juez concederme la apelación con efecto suspensivo y elevar al Superior en grado para su revocación.

Lima, 11 Abril del 2016

ANEXO 5-B



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL
PROCESO INMEDIATO**

EXPEDIENTE	: 1825-2017-0-0901-JR-PE-01
JUEZ	: Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra
IMPUTADO	: ANIBAL PERCY CHAMORRO ROBLES.
DELITO	: Conducción de vehículo motorizado en Estado de Ebriedad.
AGRAVIADO	: La Sociedad.
ESPECIALISTA AUD.	: Bertha Yesenia Sánchez Vargas

I. INTRODUCCIÓN:

En Independencia, siendo las **10:30 A.M.** horas del día **15.05.2017**, dirige la presente causa el Dr. Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra, en su calidad de Juez Titular del **PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA NORTE**, en la **SALA DE AUDIENCIAS** de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Norte, para realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** en el proceso seguido contra **ANIBAL PERCY CHAMORRO ROBLES** como presunto **autor** del delito contra **La Seguridad Pública - Peligro Común** – Conducción de vehículo motorizado en Estado de Ebriedad, previsto y sancionado por el **artículo 274° primer párrafo del Código Penal**, en agravio de la **sociedad**.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará el presente juicio conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II. ACREDITACIÓN:

MINISTERIO PUBLICO: ROSA LIZETTE CONTRERAS ANGELES, Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Transito y Seguridad Vial de Lima Norte.

Domicilio Procesal: Av. Carlos Izaguirre 176 – Independencia.

Casilla electrónica: 32121.

Teléfono: 5223629 anexo 1286

Celular: 966722712.

Correo: rocontreras@hotmail.com.



(o)

DEFENSA DEL IMPUTADO (DEFENSA PÚBLICA): Dr. JOHN ROJAS TOVAR.
CA. Ayacucho: 869
Casilla electrónica: 19744.
Domicilio procesal: Av. Carlos Izaguirre 1447- Independencia.
Celular: 942074231.

IMPUTADO: ANIBAL PERCY CHAMORRO ROBLES.
DNI: 04067307.
Lugar y fecha de nacimiento: Pasco, 28 -11-1970.
Padres: Pascual y Herlinda.
Grado de instrucción: Secundaria completa.
Hijos: 6 (seis)
Ocupación: Independiente - Controlador de los micros en la calle.
Domicilio: Av. Abancay N°627, Tienda N° 12 – Lima (Ref: por la Reniec, por HIRAOKA para arriba - está en la misma Avenida Abancay)
***dirección actualizada en audiencia.**

III.- DEBATE:

✓ **JUEZ:** Se da por instalada la audiencia al encontrarse todos los sujetos procesales.

03:39" JUEZ: Se le consulta a la representante del Ministerio Público si el imputado cuenta con antecedentes penales.

03:46" FISCAL: señala que si cuenta con antecedentes penales el imputado, pero que no califica para reincidencia ni habitualidad, son por homicidio culposo datan del año 2002.

04:38" JUEZ: Concede el uso de la palabra a la señora fiscal.

04:40" FISCAL: Sustenta su requerimiento de **Principio de Oportunidad**, detalle en audio.

06:01" JUEZ: Pregunta al imputado sobre la dirección que consignó en fiscalía.

06:08 IMPUTADO: Señala que ha actualizado su dirección y que la dirección señalada en su declaración era el domicilio de sus padres y que ya no vive allí.

06:44" DEFENSA PÚBLICA: Solicita que se apruebe el **Principio de Oportunidad**, detalle en audio.

07:05" JUEZ: Le Pregunta al imputado si se encuentra conforme que este proceso se acabe con una resolución en la fecha, detalle en audio.

07:50" IMPUTADO: Se encuentra de acuerdo que se aplique el **Principio de Oportunidad**.

PODER JUDICIAL
OSCAR ALFREDO GUSTAVO SANCHEZ
JUEZ AJUDICADO EN DEFENSA PÚBLICA
CORTE JURISDICCIONAL DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

PODER JUDICIAL
BERTHA YESENIA GARCIA VARGAS
ESPECIALISTA AJUDICADO EN DEFENSA PÚBLICA
RUELO CORDO PROCEJA, PERU
JUNTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

08:10" JUEZ.- Procede a emitir la resolución correspondiente.

100

RESOLUCION N° 03.-
Independencia, 15 de mayo del 2017.-

Parte Considerativa: Queda registrada en audio.

Parte Resolutiva: Se transcribe: **13:46"**

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de los artículos 1°, 6°, 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 45°A, 46°, 92°, 93°, así como el artículo 274° del Código Penal, concordado con el artículo 468° y 471° del Código Procesal Penal; impartiendo justicia a nombre de la Nación, el señor Juez a cargo del **PRIMER JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **RESUELVE:**

- A. **Aplicar el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** en la presente investigación seguida contra ANIBAL PERCY CHAMORRO ROBLES, como **autor** del delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común – Conducción de vehículo motorizado en Estado de Ebriedad, de vehículo motorizado, prevista y sancionada por el **artículo 274° primer párrafo del Código Penal**, en agravio de la **sociedad**.

- B. Se **APRUEBA** el monto acordado por el Ministerio Público por la suma de **S/.810.00** (Ochocientos diez con 00/100 soles) por concepto de **REPARACION CIVIL**, que deberá pagar el imputado en favor de la Sociedad; en **DOS CUOTAS** mensuales, la primera cuota el último día hábil del mes de junio del presente año por el monto de **S/.400.00** (Cuatrocientos con 00/100 Soles) y la última cuota el último día hábil del mes de julio del presente año por el monto de **S/. 410.00** (Cuatrocientos diez con 00/100 Soles). Suma que deberá empozar en nombre de este Juzgado para endosarlo posteriormente a la fiscalía correspondiente, **PRECISÁNDOSE** que en caso **cumpla** con el pago se le dictará el **auto de sobreseimiento definitivo de la causa**, en caso de **incumplimiento** se fijará fecha para la audiencia de **Incoación de Proceso Inmediato.-**

15:02" NOTIFICACIÓN:

- ❖ **FISCAL** : CONFORME.
- ❖ **DEFENSA DEL IMPUTADO:** CONFORME.
- ❖ **IMPUTADO** : CONFORME.

15.09" JUEZ.- Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCION N° 04.-
Independencia, 15 de mayo del 2017.-

RESUELVE: Estando a la conformidad de las partes: Téngase por **CONSENTIDA** la resolución N° **03.-**

✓ Siendo las **10:45 AM**, El juez, **DA POR CONCLUIDA** la audiencia, doy fe.-

PODER JUDICIAL
 OSCAR ALFREDO CRISTÓFANO SAGASTERRA
 JUEZ A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CUARTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
 BERTHA YESENIA SANCHEZ BARRAS
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
 NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
 CUARTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 5-C

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Av. Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia

3° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Sede Central

EXPEDIENTE	: 03748-2017-0-0901-JR-PE-03
JUEZ	: CAJAHUANCA CADILLO GERSIÑO WALTER
ESPECIALISTA	: ROSADIO FLORES KEVIN ENRIQUE
MINISTERIO PÚBLICO	: 3° FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PUENTE P
IMPUTADO	: ROZAS QUISPE LUIS ALFREDO
DELITO	: HURTO AGRAVADO - TENTATIVA
AGRAVIADO	: RAMIREZ NORABUENA BRAYAN

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

A las 12:33 horas del día 16.07.2017, dirige el magistrado **Gersión Walter Cajahuanca Cadillo** del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en la Sala de Audiencias Número Ocho, para realizar la audiencia única de **INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** en el proceso seguido contra **LUIS ALFREDO ROZAS QUISPE**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado en grado de Tentativa-, en agravio de Brayan Ramírez Norabuena.

Se deja constancia que la audiencia se está iniciando fuera de la hora programada, toda vez que la audiencia anterior sobrepasó el tiempo previsto; asimismo, será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollara la presente audiencia conforme así lo establece el inciso 2) del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- a. **MINISTERIO PÚBLICO:** Dr. Edgardo Villarreal Lucio. Fiscal Adjunto Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte, con domicilio procesal en la Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Independencia, con Casilla Electrónica 31479 y con teléfono celular 995587394.
- b. **ABOGADA PRIVADA:** Dra. Yola Francisco Carbajal, con registro CAL 63980, con domicilio procesal en el Pasaje San Martín 182, interior 102 - Independencia, con número de celular 953619373.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
3° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE CENTRAL
AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 - INDEPENDENCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
3° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE CENTRAL
AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 - INDEPENDENCIA

c. **IMPUTADO: Luis Alfredo Rozas Quispe**, identificado con número de DNI 45973188, de estado civil conviviente con un hijo, con grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación vendedor de limones, domiciliado en Av. La Cerámica 643, Mz. L - Lte. 05 Isabel La Católica - La Victoria (Ref. Av. La Católica con Av. Renovación), nacido el 29 de agosto de 1989 en Lima, sus padres son Julián y Victoria, con teléfono celular 987438664.

- 12:37 hrs. El Especialista de Audiencias da cuenta de la constancia de notificación efectuada via telefónica por el Especialista de Causas, la misma que se efectuó satisfactoriamente.
- 12:38 hrs. El señor Juez da por instalada la audiencia, suspendiendo la misma por breve término a efectos de que las partes procesales tengan la posibilidad de llegar a un acuerdo de simplificación procesal.
- 12:50 hrs. Se reanuda la audiencia.
- 12:50 hrs. El representante de la Fiscalía expresa que se ha llegado a un acuerdo, procediendo a oralizarlo en ese acto. Solicita la incoación de proceso contra Luis Alfredo Rozas Quispe, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de Tentativa, en agravio de Brayan Ramírez Norabuena. Narra los hechos materia de imputación, señalando como tipificación el artículo 185° con las agravantes previstas en el numeral 1), 2) del primer párrafo y 9) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo. Menciona como elementos de convicción la Ocurrencia Policial, la manifestación del efectivo policial Guerrero Obando, la manifestación policial de Luis Iván Chumo Gil, la manifestación del agraviado Ramírez Norabuena, la manifestación del denunciado Rozas Quispe, el acta de registro vehicular e incautación y el acta de entrega de especies. En cuanto al acuerdo arribado solicita que se imponga al imputado Segundo Jipa Montes TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el periodo de DOS AÑOS, bajo reglas de conductas; asimismo, el monto de S/. 550.00 por concepto de reparación civil, el cual será cancelado, en tres cuotas, iniciando la quincena del mes de agosto.
- 12:56 hrs. Al traslado, la defensa expresa conformidad con lo manifestado por la representante del Ministerio Público.
- 12:57 hrs. El señor Juez informa brevemente al imputado lo consistente a la terminación anticipada, preguntando si ha comprendido.
- 12:58 hrs. El imputado expresa haber comprendido el acuerdo arribado, mencionando algunas de las reglas de conducta.
- 12:58 hrs. El magistrado emite:



RESOLUCIÓN N° 02

Independencia, dieciséis de julio
del año dos mil diecisiete.

Parte Considerativa: Se registra en audio: (00.17.57 a 00.25.11).

Parte Resolutiva: (00.25.12) Se transcribe:

Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos 11°, 12°, 16°, 22°, 23° 28°, 29°, 45°, 45°-A, 57°, 58°, 59°, 92°, 93°, así como en el Artículo 185° (tipo base) con las agravantes dispuestas en los incisos 1 y 2 del primer párrafo e inciso 9 del segundo párrafo del Artículo 186° del Código Penal en concordancia del artículo 16° del referido cuerpo normativo, concordado con los artículos 446°, 447°, 468° al 471°, y 497° del Código Procesal Penal; administrando justicia a nombre de la Nación el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, resuelve:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, celebrada entre el representante del Ministerio Público con el investigado Luis Alfredo Rozas Quispe, el cual ha contado con la participación de su abogada defensora.

SEGUNDO: SE CONDENA A LUIS ALFREDO ROZAS QUISPE, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de Tentativa, *ilícito tipificado en el artículo 185° con la circunstancia agravante descrita en el inciso 1) y 2) del primer párrafo -y- 9) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo*, en agravio de Brayan Ramírez Norabuena; imponiéndole **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del juzgado, b) Concurrir cada treinta días a efectos de registrar su firma en la oficina correspondiente, c) No cometer un nuevo delito doloso; y, d) Pagar el íntegro de la reparación civil en el plazo y modo acordado; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal.

TERCERO: SE FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, que debe pagar el sentenciado en favor de la parte agraviada, en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA SOLES**, monto que debe ser cancelado en tres cuotas mensuales de ciento ochenta y cuatro soles, iniciándose el pago de la primera cuota el quince de agosto y así sucesivamente cada quincena hasta cancelar el monto total por dicho concepto.

PODER JUDICIAL
GOBIERNO REGIONAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CALLE V. P. 1000 - LIMA NORTE - 15002

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CALLE V. P. 1000 - LIMA NORTE - 15002

07
Cuerpo

CUARTO: SE EXIME a los sentenciados del pago de costas del proceso.

QUINTO: ORDENO que consentida o ejecutoriada sea la sentencia se inscriba en los registros correspondientes y se proceda a su ejecución, cursándose los oficios respectivos

13:11 hrs. El representante del Ministerio Público, la abogada defensora y el sentenciado expresan conformidad con lo resuelto.

13:11 hrs. El magistrado emite:

RESOLUCIÓN N° 03

Independencia, dieciséis de julio
del año dos mil diecisiete.

Estando a la conformidad de las partes, se declara **CONSENTIDA** la resolución número dos.

13:12 hrs. En este acto se procede a la devolución de la Carpeta Fiscal al representante del Ministerio Público, precisándole que es quien tiene la responsabilidad de control de la ejecución; asimismo, agrega el señor Juez que, al haberse resuelto la situación jurídica del sentenciado, la calidad de detenido ya no la tiene, por lo que puede retirarse; siempre y cuando no obre mandato u orden por autoridad competente que lo impida.

13:13 hrs. Concluye la presente audiencia y se dispone el cierre de grabación, siendo las 01:13 p.m.

PODER JUDICIAL
Escriba el Juez
Luzmila...

PODER JUDICIAL
Escriba el Juez
Luzmila...

ANEXO 5-D



Corte Superior de Justicia de Lima Norte
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LIMA NORTE

Cuaderno de Sala : 700-2016-0-0901-JR-PE-02
Imputado : Carlos Alberto Palomino Vera
Agraviado : Esihover Ramos Dávila y otros
Delito : Homicidio Culposo Agravado

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.

Independencia, seis de mayo
del dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con estos autos; **y,**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante resolución número uno, de fecha cuatro de setiembre del año en curso, se dispuso correr traslado del recurso de apelación a los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, de conformidad con lo establecido en el artículo 421.1 del Código Procesal Penal.

DE LA ALZADA

SEGUNDO. Que, tal como puede verse de autos, la supuesta esposa del agraviado fallecido interpuso recurso de apelación contra la sentencia anticipada, de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, mediante la cual se aprobó el acuerdo de terminación anticipada celebrado entre el fiscal del caso y el imputado Carlos Alberto Palomino Vera y se condenó al citado imputado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo agravado respecto a Esinhover Ramos Dávila; y, lesiones culposas agravadas en agravio de Demetria Jaimes Huanca y José Manuel Sánchez Rojas; y se le impuso cinco años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, solicitando la recurrente se declare nula la sentencia y reformándola imponga al imputado la pena máxima y se incremente la reparación civil en la suma de S/. 500.000.00 (Quinientos Mil Soles. Sin embargo, el Aquo al momento de conceder el recurso de apelación delimita el petitorio solo en el extremo de la impugnación de la reparación civil, asimismo declara improcedente su pedido en cuanto al extremo de la impugnación de la pena impuesta al sentenciado, toda vez que ello únicamente es de competencia del Representante del Ministerio Público.

DEL CONTROL DE ADMISIBILIDAD

TERCERO.- Que, los artículos 404.2 del Código Procesal Penal precisa que el derecho de impugnación corresponde sólo a quien la Ley se lo confiere expresamente, asimismo el artículo 405.1.a precisa claramente que el recurso será presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello.

De igual forma el artículo 407. 2 delimita el ámbito del recurso, precisando que el actor civil solo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución.

Por otro lado, el artículo 98° del Código Procesal Penal establece la Constitución y los Derechos del Actor Civil, asimismo el artículo 104° precisa las facultades del actor civil, entre ellos el de interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé.

CUARTO.- El artículo 98 del Código Procesal Penal establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, por lo que una vez efectuada su constitución no solo le permite participar activamente de la investigación e intervenir en el juicio oral principalmente y otras audiencias si así lo desea, sino que también lo faculta a interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé; siendo así, de la revisión de lo actuado se advierte que el agraviado o su sucesor *como se da en el presente caso*, no se encuentra constituido en actor civil, motivo por el cual no se encuentra facultado para recurrir la sentencia *en el extremo de la reparación civil*. No obstante y si bien su derecho a reclamar y sustentar su indemnización no se encuentra expedito, todavía le queda abierta la vía de la acción correspondiente en la vía civil.

QUINTO: Por otro lado, de lo actuado no se advierte que la recurrente haya acreditado su vínculo sucesorio con la víctima, toda vez que no existe documento idóneo que certifique tal condición, por consiguiente y dada la naturaleza patrimonial de la acción reparatoria, solo tiene derecho a ejercerla quienes acrediten precisamente su vínculo sucesorio con la víctima o agraviado directo, ya que ellos son los afectados con la vulneración (o destrucción) del proyecto de vida de éste.

DECISIÓN:

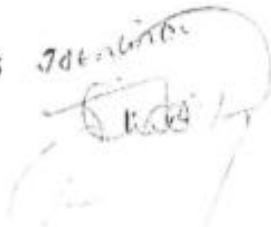
1.- DECLARARON INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por Constanza Silas Solano Castro en representación de la víctima Esinhover Ramos Dávila, contra la sentencia anticipada, de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, mediante la cual se aprobó el acuerdo de terminación anticipada celebrado entre el fiscal del caso y el imputado Carlos Alberto Palomino Vera y se condenó al citado imputado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo agravado respecto a Esinhover Ramos Dávila; y, lesiones culposas agravadas en agravio de Demetria Jaimes Huanca y José Manuel Sánchez Rojas

2.- SE DISPONE: NOTIFICAR a las partes en su domicilio legal y consentida que sea la presente resolución, devuélvase los mismos al juzgado correspondiente para que proceda con la ejecución literal de la sentencia.-

SS.
FERNANDEZ CEBALLOS

ESPINOZA SOBERON

RUGEL MEDINA

Handwritten signature and stamp of the judge. The signature is written in black ink and appears to be 'J. Fernández Ceballos'. There is a circular stamp next to the signature, which is partially obscured by the signature itself. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number.

ANEXO 5-E



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

*78
Setiembre
17*

Expediente	: 04301-2017-90-0901-JR-PE-01
Jueces Superiores	: Terrel Crispin/Salinas Mendoza/Rugel Medina
Ministerio Público	: Fiscalía Superior Transitoria en lo Penal de Lima Norte
Imputado	: Hector Hugo Utrilla Torres
Delito	: Omisión a la Asistencia Familiar
Agraviado	: Valeria Utrilla Alania
Especialista Judicial	: Mónica Giovanna Angelino Córdova
Materia	: Procedente el Proceso Inmediato

RESOLUCIÓN N°: UNO

Independencia, veintidós de setiembre
Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Con la apelación interpuesta por la defensa técnica del procesado **Hector Hugo Utrilla Torres** contra la Resolución N°: 03, de fecha 11 de setiembre del 2017; y .

ATENDIENDO:

PRIMERO.- Habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la Resolución oral N°: 03 de fecha 11 de setiembre de 2017, emitida por el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, magistrado Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra, en el expediente principal N°: 04301-2017-0-0901-JR-PE-01, que resuelve declarar procedente la incoación del proceso inmediato formulado por la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carabaylo, infundada la oposición de la defensa del investigado, con lo demás que contiene. En el proceso seguido contra **HECTOR HUGO UTRILLA TORRES**, por la presunta comisión del delito contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar - en agravio de menor Valeria Utrilla Alania.

SEGUNDO.- El derecho de la pluralidad de instancia es una garantía constitucional del debido proceso, reconocido el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política, mediante el cual se busca que lo resuelto por el juez de primera instancia sea revisado integralmente por un órgano funcionalmente superior y de revisión final, y de esta manera se busca que



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

cuando menos exista un doble pronunciamiento. Este principio permite hacer efectivo el acceso a la administración de justicia que permite que el afectado solicite al juez Aquem la protección y restablecimiento de sus derechos.

TERCERO.- La resolución impugnada resuelve el requerimiento de proceso inmediato solicitada por el Ministerio Público la misma que en un extremo declara su procedencia, el recurso fue interpuesto y fundamentado en el mismo acto, y el procedimiento a seguir es el previsto en el inciso 2 del artículo 278° del Código Procesal Penal (en adelante CPP)¹. Sin embargo, corresponde decidir si el recurso de apelación está bien concedido y si procede conocer el fondo del mismo, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 405° del CPP: *"el juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio"*, consecuentemente, el Tribunal Superior se encuentra facultado para realizar un nuevo control de admisibilidad del recurso. Para tal efecto se tiene en cuenta que la admisibilidad del recurso de apelación se rige por lo establecido en el artículo 405.1° del CPP², y el artículo 404°.2, que establece el derecho a impugnar corresponde sólo a quien la Ley se lo confiere expresamente, y si la Ley no distingue entre los sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

CUARTO.- Las impugnaciones tienen su fundamento jurídico en las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley³; en ese sentido, el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia a efectos de remediar el posible error judicial del Juez, por parte del órgano superior quien va a

¹ Artículo 447°.5 del Código Procesal Penal modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°: 1307, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de diciembre de 2016 y entrando en vigencia a los 90 días de publicado.

² Los requisitos que deben cumplirse debidamente para que sea admitido son: "a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello (...); b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. (...); c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

³ Gálvez Villegas, Rabanal, Palacios y Castro Trigos, *El Código Procesal Penal, Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*, Jurista Editores EIRL: Lima, 2010, pp. 777.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

79
Sala
y

poder realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada. ⁴ Por lo tanto, el recurrente debe señalar y fundamentar los errores advertidos, los cuales pueden ser por razones de error en el procedimiento, error de derecho o cuando se adviertan vicios en la argumentación lógica⁵.

QUINTO: Estando a lo anotado y de la revisión del recurso de apelación, se advierte que el recurrente no cumple con señalar los fundamentos de la recurrida que se cuestiona, limitándose a expresar como sus agravios: "El Tribunal Constitucional ha establecido que tanto la norma penal, civil y otros han sido emitidas durante la vigencia de la Constitución Política de 1979 que ocasiona un vicio insubsanable que afecta a nuestro sistema jurídico, por lo que no se garantiza el Estado de Derecho (...). (...) en consecuencia, por aplicación inmediata vemos que el Código Penal no ha sido emitida con la Carta de 1993. Solicitando se declare nulo por causal de legalidad procesal penal", es así que en este caso en concreto, se verifica que no precisa las partes o puntos de la decisión que debe de referirse en la impugnación, no ha indicado específicamente los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya; por lo que debe desestimarse el recurso de apelación al no haberse dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad previstos en la ley.

Fundamentos por los cuales, de conformidad con el artículo 405°.3 del Código Procesal penal, **SE RESUELVE:**

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Hector Hugo Utrilla Torres, contra la resolución número tres de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que declara procedente la incoación del proceso inmediato formulado por la Primera Fiscalía

⁴ Neyra flores, José, *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*, Idemsa: Lima, 2010, pp. 383-384.

⁵ a) *vitiū in procedendo*, cuando se ha incurrido en un procedimiento o trámite irregular, es decir, cuando el Juez no ha observado o tomando en cuenta las normas procesales establecidas por la ley; b) *vitiū in iudicando*, cuando el Juez ha incurrido en un error de derecho (aplicación errónea de la ley) o de hecho; o c) *vitiū in cogitando*, cuando existen vicios en la argumentación lógica contenida en la resolución impugnada. Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigoso, *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*, Op. Cit., pp. 777-778.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

Provincial Mixta de Carabaylo, infundada la oposición de la defensa del investigado, con lo demás que contiene.

II. NOTIFIQUESE a los sujetos procesales y devuélvase.-

SS.

TERREL CRISPÍN

SALINAS MENDOZA

RUGEL MEDINA

PODER JUDICIAL
MONICA GIOVANNA ANGELENO CONDOSA
ESPECIALISTA JUDICIAL
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

*91
Nov 17
0*

Expediente	: 04301-2017-90-0901-JR-PE-01
Jueces Superiores	: Terrel Crispin/Salinas Mendoza/Rugel Medina
Ministerio Público	: Fiscalía Superior Transitoria en lo Penal de Lima Norte
Imputado	: Hector Hugo Utrilla Torres
Delito	: Omisión a la Asistencia Familiar
Agraviado	: Valeria Utrilla Alania
Especialista Judicial	: Mónica Giovanna Angelino Córdova
Materia	: Recurso de Reposición.

RAZON:

Señores Magistrados de la Primera Sala Penal de Apelaciones, en cumplimiento de mis funciones hago de su conocimiento que el día dos de octubre de dos mil diecisiete, el área de comunicaciones de este módulo penal hizo entrega del escrito presentado por el señor Hector Hugo Utrilla Torres, cuya sumilla dice: "Recurso de Queja de Derecho" suscrito también por su defensa técnica. Lo que se informa, para los fines de ley.

Independencia, 06 de octubre del 2017

PODER JUDICIAL

 MONICA GIOVANNA ANGELO CORDOVA
 ESPECIALISTA JUDICIAL - F
 PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN N°: 02

Independencia, seis de octubre
Del año dos mil diecisiete.-

6

AUTOS Y VISTOS: Estando a la razón de la especialista judicial: **téngase presente;** y con el escrito que antecede presentado por la defensa técnica de Hector Hugo Utrilla Torres; y,

ATENDIENDO:

2

Primero.- Habiéndose interpuesto queja de derecho contra la Resolución N°: 01 de fecha 22 de setiembre del 2017 en este cuaderno incidental, que resuelve declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Hector Hugo Utrilla Torres, contra la resolución número tres de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que declara procedente la incoación del proceso inmediato formulado por la Primera Fiscalía Provincial Mixta de

PODER JUDICIAL

 MONICA GIOVANNA ANGELO CORDOVA
 ESPECIALISTA JUDICIAL - F
 PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

100/9

Carabayllo, e infundada la oposición de la defensa del investigado, con lo demás que contiene. En el proceso seguido en su contra, por la presunta comisión del delito contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar - en agravio de menor Valeria Utrilla Alania.

Segundo. El recurso de queja, conforme lo establecen los artículos 437° y 438° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), procede contra la resolución del juez que declara inadmisibles el recurso de apelación, también procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación, y se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso, y debe cumplirse ciertos requisitos para su admisibilidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 404°.1 del Código Procesal Penal las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos establecidos por la Ley, y en este caso en concreto no es el medio idóneo para solicitar una nueva revisión de lo resuelto dado que no cumple los requisitos de procedibilidad ni admisibilidad de una queja de derecho bajo las normas del Nuevo Código Procesal Penal; sin embargo, los jueces tienen una facultad otorgada por nuestro ordenamiento jurídico para adecuar la pretensión ante aspectos estrictamente formales, a fin de otorgar protección constitucional al quejoso en aquellos casos que se advierta un error o una omisión en el petitorio¹, esto es, **la suplicencia de queja deficiente**, es el deber del juez de suplir los actos defectuosos o el derecho objetivo, con independencia de la posición de las partes que tengan en el proceso, debido al deber especial de protección de los derechos fundamentales. Por lo tanto teniendo en cuenta que la defensa técnica ha incurrido en error al presentar un medio impugnatorio erróneo, la misma que no corresponde para el presente caso, en aplicación de la suplicencia de queja deficiente, **se adecua que el medio impugnatorio propuesto es el de reposición, de conformidad con lo señalado en artículo 420°. 4 del CPP.**

Tercero. Sin embargo el recurso de reposición exige ciertas formalidades que debe cumplirse, en este caso ha sido interpuesto por quien se considera agraviado, por escrito en

¹ Expediente N°: 0569-2003-AC/TC Lima de fecha 05 de abril del 2004 –Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, fundamento jurídico 3.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

93
Mant...

el plazo establecido por Ley, esto es, dentro del plazo legal de dos días², y ha precisado las partes o puntos de la decisión a los que se refiere su recurso.

Cuarto. La defensa técnica ha expresado como sus agravios que se ha efectuado un error de hecho al no haberse diferenciado si el medio impugnatorio ha sido interpuesto de manera oral o escrita, por lo tanto, no se ha respetado el principio de prohibición de analogía en el Derecho Penal, ni el principio de legalidad, ni la vigencia previa de la Ley y no ha comunicado vacíos o deficiencias de la Ley la misma que incurriría en nulidad al haberse aplicado normas del proceso común al proceso inmediato. Se ha mutilado la argumentación y fundamentación realizada de manera oral y transcribirla de manera incompleta y contraria al propuesto en la audiencia, sin embargo su recurso fue admitido previo control del juez de primera instancia y elevado al superior conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 361° del CPP. Es un error de derecho haberse aplicado la norma procedimental de la prisión preventiva. Se ha inaplicado la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional en el Expediente N°: 0014-2003 AI/TC, y además la Sentencia en el Expediente N°: 01665-2014 PHC/TC sobre la pluralidad de la instancia. Su pretensión es que se declare nula.

Quinto. En relación a que no se ha diferenciado si el medio impugnatorio ha sido interpuesto por escrito o en forma oral, debemos de señalar que el literal b) del artículo 405°.1 dispone que cuando la resolución sea emitida oralmente se interpondrá en el mismo acto situación en el cual si ha cumplido la defensa técnica, sin embargo, no ha cumplido con los otros requisitos de admisibilidad que deben concurrir para que sea admitido su recurso, puesto que no se entiende que es lo que pretende y no explica cuál es el extremo impugnado, la resolución del juzgado resuelve la procedencia o no del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar bajo el alcance de las normas procesales establecidas con la vigencia del Decreto Legislativo 1194 y sus modificatorias con el Decreto Legislativo 1307-, que implica una simplificación de los trámites de un proceso común, cuyo propósito consiste

² La Resolución N°: 01 de fecha 22 de setiembre de 2017 le fue notificado a través de su casilla electrónica el día 27 de setiembre del mismo año, y conforme al artículo 49 de la Resolución Administrativa N°: 014-2017-CE-PJ, la resolución judicial surte efecto desde el segundo día siguiente de su notificación electrónica.

PODER JUDICIAL
MAGISTRADO JUEZ
MAGISTRADA GONZALES ANSELMO CORDOVA
ESPECIALISTA JUDICIAL - I°
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia celer, y además el reconocimiento que la sociedad requiere de una decisión rápida a partir de la noción de la evidencia delictiva, sin embargo el señor abogado sustenta argumentos que no son propios para oponerse a la apertura de un proceso inmediato, se basa en fundamentos que son ajenos a la discusión de este proceso especial, por lo tanto es un recurso defectuoso.

Sexto.- En relación a que se ha mutilado la argumentación y fundamentación realizada de manera oral y transcribirla de manera incompleta y contraria al propuesto en la audiencia, podemos señalar que sí se ha hecho lectura de toda la transcripción completa de su argumentación del acta de juzgado de fecha 11 de setiembre de 2017, siendo innecesario trasladar la transcripción en forma total en el fundamento quinto de la resolución uno, por ello sólo se hizo una mención de su exposición. Con respecto a que el juez de primera instancia hizo un control de admisibilidad previo por lo tanto su recurso se encuentra bien concedido, señalamos una vez más que el numeral 3 del artículo 405° del CPP faculta al Tribunal Superior a realizar su propio control de admisibilidad y puede anular incluso el concesorio dispuesto por el juez de instancia inferior. En respuesta a lo expresado por la defensa técnica, que la norma procedimental que se está aplicando es la apelación de prisión preventiva, el artículo 447°.5 del CPP modificado por el Decreto Legislativo N°: 1307 vigente a partir de abril de 2017, ha precisado que el auto que resuelve el pronunciamiento del requerimiento de incoación del proceso inmediato, cuando es recurrido, deberá de seguir el procedimiento previsto en el numeral 2 del artículo 278° del CPP. En cuanto a que se ha inaplicado la sentencia vinculante en el Expediente N°: 0014-2003 AI/TC, este es otro argumento ajeno a la discusión de la incoación del proceso especial. Por último, sobre la desvinculación de este Tribunal Superior de la Sentencia N°: 01665-2014 PHC/TC sobre la pluralidad de la instancia, entendemos que para que se realice una nueva revisión de lo resuelto por el juez debe haber una congruencia recursal entre lo impugnado y la resolución, situación que no encontramos para podemos pronunciamos.

Fundamentos por los cuales, **SE RESUELVE:**

 **PODER JUDICIAL**
MAGISTRADA JUDICIAL EN FUNCIÓN DE ABOGADO
BIÓNICA GONZÁLEZ ANGELINO COSTOYA
ESPECIALISTA JUDICIAL - C
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

Handwritten signature/initials

I. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reposición propuesto por la defensa técnica de Hector Hugo Utrilla Torres contra la resolución uno de fecha veintidós de setiembre de dos mil diecisiete.

II. Recomendándose al señor juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en lo sucesivo realice un mejor control de admisibilidad entre lo pretendido por las partes y los argumentos de su resolución. **Notifíquese y devuélvase.-**

SS.

TERREL CRISPÍN


SALINAS MENDOZA

RUGEL MEDINA



PODER JUDICIAL

MÓNICA GONZÁLEZ FERRER
ESPECIALISTA JUDICIAL - C
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

 UCV UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo **Geraldin Stephany Castro Alejos**, identificado con DNI N° **46841182** egresado de la Escuela Profesional de **derecho** de la Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 46841182

FECHA: 24 de Noviembre del 2017

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo, **Elias Chavez Rodriguez** docente de la Facultad de **derecho** y Escuela Profesional de derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada "**El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017**", del (de la) estudiante **Geraldin Stephany Castro Alejos** constato que la investigación tiene un índice de similitud de ¹⁵.....% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima, 24 de Noviembre del 2017

Firma

Elias Chávez Rodríguez

DNI: 43304596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Solicitud de Revisión
de tesis

Señor(a):
MG. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima-Campus Lima Norte
Presente.

Yo, Geraldin Stephany Castro Alejos, identificado(a) con D.N.I. N° _____, código de matrícula N° 6700002049, y con correo electrónico geraldin-castro.a@hotmail.com y celular 964247318, en mi condición de estudiante del _____ ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recuro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

Solicito Revisión de tesis para
tramitar mi título

REVISADO
TRAMITATE
19/11/18

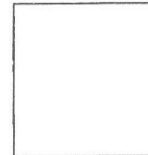
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO / CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

Agradeceré se atienda mi petición.

NOTA:
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 19 de Noviembre del 2018

- Adjunto: tesis
- 1.- _____
 - 2.- _____
 - 3.- _____



Huella

Geraldin Castro

Firma del/de la Solicitante

Feedback Studio - Mozilla Firefox

https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&o=892198754&u=1053505812&s=1

feedback studio PROCESO INMEDIATO /0 3 de 6

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Geraldin Stephany, Castro Alejos

ASESOR:

Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Resumen de coincidencias

15 %

1	Entregado a Universi...	1 %
2	pastebin.com	1 %
3	repositorio.udh.edu.pe	1 %
4	Entregado a Pontificia ...	1 %
5	www.scribd.com	1 %
6	documents.mx	1 %
7	cybertesis.unmm.edu...	1 %
8	busquedas.elperuano.c...	1 %
9	repositorio.unfsc.edu.pe	1 %

Página: 1 de 100 Número de palabras: 23178

04:34 p.m. 07/12/2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
GERALDIN STEPHANY CASTRO ALEJOS

INFORME TÍTULADO:
EL IMPACTO DEL PROCESO INMEDIATO EN LA CARGA PROCESAL EN
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE: 2016 -2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2017

NOTA O MENCIÓN: 14



[Handwritten signature in blue ink]

ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Castro Alejos Geraldin Stephany
D.N.I. : 46941182
Domicilio : H2 P Lt 2 A.A.H.H Daniel Alades Carrion SMP
Teléfono : Fijo 371-4351 Móvil : 964247918
E-mail : geraldin_castro_a@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[] Tesis de Pregrado

Facultad : de Derecho
Escuela : Profesional de derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogada

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

[] Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Castro Alejos Geraldin Stephany

Título de la tesis:

El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016-2017

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : [Signature]

Fecha : 19/11/18